

Señores Magistrados

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA PENAL

E.

S.

D.

Referencia.- **Acción de tutela de VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ contra la sentencia proferida por el Juzgado Octavo laboral del Circuito de Cartagena el 14 de febrero de 2013, la proferida por Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, adiada el 9 de abril de 2014 y la proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, particularizada como la SL4518-2020, Radicación No. 69136 Acta 35.**

VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ, mayor y vecino de la ciudad de Cartagena – Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.088.892 de Cartagena, con domicilio y residencia en Cartagena, El Campestre, Etapa 7, M. 69 L. 2, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: victormorelosg@hotmail.com, actuando en calidad de demandante en el Proceso Ordinario Laboral bajo el radicado No. 13001310500820120014900, me permito de la manera más considerada y respetuosa **INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA** contra la sentencia proferida por el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA** en fecha 14 de febrero de 2013, contra la sentencia de fecha 9 de abril de 2014 proferida por la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA**, con ponencia de la Magistrada **JHOHANNESY LARA MANJARREZ** y contra el fallo SL4518-2020, Radicación No. 69136 Acta 35, proferido por la **SALA DE CASACION LABORAL – DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, M. Ponente, Dr. **GERARDO BOTERO ZULUAGA**, quienes reciben notificaciones, el primero, en el correo electrónico: j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, el segundo en el correo electrónico: des01sltsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co y la segunda en el correo electrónico: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co; de lo cual solicito se citen como eventuales interesadas a la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** actualmente en liquidación, con domicilio principal en Barranquilla (Atlántico), Cr. 55 No. 72 – 109 PI 4 y representada legalmente por el señor **FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE**, o quien lo sea o haga sus veces al momento del traslado de la acción, quien recibe notificaciones en el correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, dirección de correo que obtuve por estar contenido en el certificado de representación legal expedido la Cámara de Comercio de Barranquilla; **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M.**, empresa industrial y comercial colombiana de propiedad del municipio de Medellín, con domicilio principal en Medellín Cra. 58 No. 42 125, Edificio inteligente, representada legalmente por el Dr. **ALVARO GUILLERMO RENDON LOPEZ**, o por quien lo sea o haga sus veces al momento del traslado de esta acción, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: estamosahi@epm.com.co, que obtuve de la página web; del **PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA**, con domicilio en Bogotá, Cl. 72 No. 10 03, quien recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co, el cual obtuve en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; y del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL NACIONAL**, con domicilio en Bogotá D. C., Cr. 2 No. 2 – 69, representado legalmente por el Sr. **HERIBERTO AVENDAÑO GARCIA**, que recibe notificaciones en el correo electrónico: sintraelecol@sintraelecol.org, el cual obtuve de certificación de la Coordinadora

de Archivo Sindical del Mintrabajo, tutela por **VÍAS DE HECHO**, que fundamento en la siguiente forma:

P E T I C I O N E S:

Por medio de la presente se requiere a los Honorables Magistrados:

TUTELAR, los derechos fundamentales a la Propiedad privada – Pensión, Debido proceso, Igualdad, Acceso a la justicia, Garantías judiciales, Protección judicial, Sindicalización y Negociación colectiva establecidos en la en Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, Convenios de la OIT y la Constitución Política de Colombia de la siguiente manera:

- a.- Declarar Que la sentencia proferida por el Juzgado Octavo laboral del Circuito de Cartagena el 14 de febrero de 2013, la proferida por Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, adiada el 9 de abril de 2014 y la proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, particularizada como la SL4518-2020, Radicación No. 69136 Acta 35, por VÍAS DE HECHO, violaron los artículos 8 (Garantías judiciales), 24 (Igualdad ante la ley), 25 (Protección judicial), 26 (Derechos económicos sociales y culturales) en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 8 (Derechos sindicales) del Protocolo de San Salvador; Convenios 87, 98, y 154 de la OIT; artículos 26, 27 y 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, que en conjunto del Preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 16, 29, 48, 53, 58, 59, 93 y 214 de la Constitución Política de Colombia configuran el doctrinal y jurisprudencialmente denominado Bloque de Constitucionalidad, el cual tiene irrestricto carácter vinculante para Colombia, en tanto normas de carácter *ius Cogens*.

- b.- Ordenar: La CONFIRMACION de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena de fecha 14 de febrero de 2013, salvo en cuanto a que limitó mi derecho a gozar de la pensión jubilatoria convencional solo a partir del momento en que acredite la novedad de mi desvinculación laboral, a fin de que se garanticen los derechos fundamentales a la Propiedad privada – Pensión, Debido proceso, Igualdad, Acceso a la justicia, Garantías judiciales, Protección judicial, Sindicalización y Negociación colectiva.

- c.- Ratificar: La declaratoria de la ineficacia e inaplicabilidad del art. 51 sobre pensiones del Acta de Acuerdo extraconvencional del 18 de septiembre de 2003 suscrita entre ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. y algunas de sus subdirectivas sindicales antes de ser absorbida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P., sin liquidarse, en la forma en que lo vienen haciendo las distintas salas Laborales de la H. Corte Suprema de Justicia.

- d.- Ordenar: El reconocimiento y pago a mi favor de la Pensión de Jubilación, establecida en el artículo 5 de la Convención Colectiva de 1976-1978 y 20 de la Convención Colectiva de 1982-1983. Que establecen los requisitos de cincuenta (50) años de edad y veinte

(20) años de servicios con dicha empresa para la obtención de una pensión de jubilación, la cual se liquidará en cuantía del ciento por ciento (100 por 100%) del promedio salarial devengado durante el último año de trabajo, desde la fecha en que cumplí con los requisitos convencionales (11 de diciembre de 2009), sin tener en cuenta la pensión de vejez que me reconozca el I.S.S.

- c.- Ordenar: El pago de las mesadas causadas y que se causen, desde el momento en que cumplí con los requisitos convencionales (11 de diciembre de 2009), en cuantía del 100% del último promedio salarial, tal como ordena la Convención Colectiva de Trabajo invocada en el proceso ordinario laboral, de la cual soy beneficiario.

II. LOS HECHOS

- 1.- Mediante demanda, el suscrito, señor **VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ**, inició proceso Ordinario Laboral de Dos Instancias contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.SP.**, Solicitando, que previa declaratoria de ineficacia e inaplicabilidad del artículo 51 del acuerdo extraconvencional suscrito entre la demanda y el sindicato SINTRAELECOL el 18 de septiembre de 2003, le fuera reconocida la pensión de jubilación convencional a que tiene derecho y el pago de las mesadas causadas y que se causen, en cuantía del 100% del promedio salarial del último año, desde el momento en que cumplió con los requisitos contenidos en el artículo 5 de la Convención Colectiva de 1976-1978 y el artículo 20 de la Convención Colectiva de 1982-1983, invocada en el proceso ordinario laboral, de la cual es beneficiario, sin tener en cuenta la pensión de vejez que reconoce el ISS, demanda radicada bajo el No. 13001310500820120014900.
- 2.- El Juzgado **OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, previa notificación y demás diligencias y ritualidades propias del juicio laboral, en sentencia del 14 de febrero de 2013, declaró la ineficacia e inaplicabilidad del artículo 51 del Acuerdo suscrito entre mi empleadora, **ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.** y **SINTRAELECOL** en fecha 18 de septiembre de 2003, que ata a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** y demás entidades que deben responder por razón de sustitución patronal, con respecto del accionante, **VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ**, y por tanto, respecto del mismo, la vigencia de las convenciones colectivas suscritas entre la empresa empleadora y su sindicato de trabajadores, en especial el artículo 5º de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita para el período 1976-1978 y el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita para el período 1982-1983, por lo que le reconoció la pensión de jubilación convencional desde la fecha en acreditarla la novedad del retiro del servicio, sin tener en cuenta la pensión de vejez que reconoce el ISS..
3. En razón de su inconformidad, la accionada, a través de procurador judicial, interpuso recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia y la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, mediante proveído adiado el 9 de abril de 2014, revocó la sentencia cuestionada, absolviendo en consecuencia a la empleadora encartada de todas las pretensiones de la demanda y condenando al trabajador demandante al pago de costas de primera y segunda instancias.
4. En Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, la corporación, mediante sentencia del 30 de julio de 2019, CASÓ la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito de Cartagena el 9 de abril de 2014, en cuanto confirmó la decisión de primera instancia,

que impuso el reconocimiento pensional en los términos de la convención colectiva de trabajo, pero sólo a partir de la fecha en que se acredite la novedad el retiro del servicio por parte del suscrito, VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ, con el pago de las mesadas debidamente reajustadas con el IPC que se generen con posterioridad, contrariando el criterio reiterado por la mayoría de la Sala.

LA CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO

REQUISITOS JURISPRUDENCIALES DE ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA EL PRESENTE CASO

La Corte Constitucional en Sentencia hito C - 590/05 que irrumpió de la demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 185, parcial, de la Ley 906 de 2004 estableció en relación con la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales que:

“(...) no obstante que la improcedencia de la acción de tutela contra sentencias es compatible con el carácter de ámbitos ordinarios de reconocimiento y realización de los derechos fundamentales inherente a los fallos judiciales, con el valor de cosa juzgada de las sentencias y con la autonomía e independencia que caracteriza a la jurisdicción en la estructura del poder público; ello no se opone a que en supuestos sumamente excepcionales la acción de tutela proceda contra aquellas decisiones que vulneran o amenazan derechos fundamentales.”. Éste fue un paso para que se organizaran los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales a partir de varias sentencias que habían sido proferidas por la Corte Constitucional.

Concluye la Corte en esta sentencia que “Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que sí bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, sí se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales”.

EL ASUNTO QUE SE DISCUTE ES DE RELEVANCIA CONSTITUCIONAL.

Respecto de la procedencia de la acción de tutela contra sentencias, la Corte Constitucional, predica: *“Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa por qué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.”*

Finalmente, es fuerza afirmar, que se evidencia el cumplimiento de los requisitos jurisprudenciales impuestos por la Corte Constitucional para la procedencia de la presente acción.

HECHOS QUE GENERAN LA VULNERACIÓN

La Corte dice al respecto:

“Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que se tenga claridad en cuanto al fundamento de la

afectación de derechos que se imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.”

En este caso se cumple con este requisito pues se presenta claridad sobre el fundamento de la afectación de derechos humanos de carácter fundamental.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

Con la sentencia de la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se violaron los siguientes principios y derechos humanos fundamentales:

Artículo 26 (Derechos económicos, sociales y culturales. Principio de progresividad), 8 (Garantías judiciales), 24 (Igualdad ante la ley), 25 (Protección judicial), en relación a las obligaciones establecidas en el artículo 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 8 (Derechos sindicales) del Protocolo de San Salvador; Convenios 87, 98, y 154 de la OIT; artículos 26, 27 y 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, que en conjunto del Preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 16, 29, 48, 53, 58, 59, 93 y 214 de la Constitución Política de Colombia configuran el doctrinal y jurisprudencialmente denominado Bloque de Constitucionalidad. Bloque de Constitucionalidad que tiene irrestricto carácter vinculante para Colombia en tanto normas de carácter *ius cogens*.

DERECHO A LA IGUALDAD

Establecido en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 13 constitucional le es vulnerado al accionante en tanto teniendo un misma fuente formal del derecho como lo es la Convención Colectiva de Trabajo vigente y habiendo cumplido los requisitos exigidos en ella para obtener la pensión de jubilación se le niegue mientras otros trabajadores de la misma empresa con fundamento en la misma fuente y cumpliendo los mismos requisitos obtuvieron dicha pensión sin limitación, ni condicionada a la acreditación del retiro del servicio, pues no es eso lo que prevé la convención colectiva de trabajo invocada y traída al debate, sino que por el contrario ordena el reconocimiento pensional desde cuando se cumplen los requisitos de edad y tiempo de servicio predicados por el texto convencional. Dando como resultado un tratamiento desigual injusto al suscrito, además, porque no hay razón para una decisión de tal naturaleza, pues la pensión que reconoce la empleadora no muestra incompatibilidad con la que pueda reconocerle el I.S.S., porque si el trabajador aún conserva su cargo ha sido por voluntad de la empresa que requiere sus servicios, y de él, porque era la única manera de garantizar su sostenimiento y el de su familia luego de su retiro sin pensión hasta alcanzar la edad de 63 años, viéndose obligado a permanecer en el servicio más allá de lo previsto por la convención y porque resulta insultante el vil negocio de la empresa de tenerlo trabajado durante tantos años gratuitamente y al final reconocerle sólo la pensión convencional, lucrándose sin causa que lo justifique.

DERECHO A LAS GARANTÍAS PROCESALES, PROTECCIÓN JUDICIAL Y DEBIDO PROCESO

Tal como se reclama, en el presente caso se han violado los siguientes derechos: Garantías judiciales, Protección judicial y Debido proceso, reconocidos en el artículo 8 y 25 en relación al 1.1. y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 29, 214 y 229 constitucional. Pues, con fundamento en una decisión regresiva, injusta e inconvencional al igual que la interpretación del fallador, se pone en entredicho la correcta aplicación de la normativa interna, la jurisprudencia

nacional, la normatividad convencional y constitucional citada, en el momento en que el juez *a quo* y *ad quem* se separan de manera abierta y evidente del texto de la normatividad citada, en tanto vulnera derechos contenidos en la Convención Colectiva de trabajo, fuente de derecho formal que concede pensión de jubilación al suscrito, señor VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ y obliga a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a reconocerla y pagarla. Resultando ineficaz, no obstante ser los idóneos, los recursos ordinarios interpuestos y agotados por el demandante ante los citados jueces *a quo* y *ad quem* en violación a la cuerda jurídica citada en este acápite.

En Decisión SL4609-2009, Radicación no. 66356 Acta 36 proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia adiada el 16 de octubre de 2019, que dilucida el mismo tema se predica: “De otra parte, la entidad opositora advierte que existe incompatibilidad en la percepción de las dos asignaciones – salario y pensión de jubilación- en tanto la prestación pensional se reconoce con la finalidad de reemplazar el ingreso que el individuo deja de percibir ante la imposibilidad de proveerse uno mensual de carácter laboral.

A efectos de dilucidar dicha discrepancia, lo primero que hay que tener en cuenta es que, la única prohibición que, en torno a la percepción de una asignación mensual por concepto de jubilación convencional y salario, está relacionada con que el pago de los dos emolumentos provenga del Erario Público, en razón a la contravención contemplada en el artículo 128 de la C. N.

Por tal razón, deberá analizarse la naturaleza jurídica de la entidad demandada para efectos de poder establecer si la misma se encuentra cobijada con la citada prohibición.

Así las cosas, le asiste razón al censor en cuanto a que, al tener el demandante la naturaleza jurídica de trabajador particular, amén de provenir la negativa de la entidad a reconocer la prestación pensional de un Acuerdo que hacía más gravosos los requisitos para su reconocimiento, resultaba incompatible el pago del salario con el reconocimiento de la prestación pensional desde la fecha de cumplimiento de los requisitos legales –edad y tiempo de servicios, pues respecto de la entidad accionada no opera la prohibición contenida en el art. 128 de la C. N. y, tampoco se estableció la misma en el precepto convencional”. Así lo dice la Sala Laboral de la Corte en múltiples decisiones por su mayoría, de manera que se contraviene el precedente judicial como fuente formal de creación del Derecho en circunstancias en que la convención invocada ha sido legalmente aportada al proceso y aceptada como prueba y en ella, el reconocimiento de la pensión no está supeditado a ninguna condición salvo la referida al cumplimiento de los requisitos de tiempo de trabajo y edad, los cuales he acreditado satisfactoriamente y se ha incumplido mi derecho con una interpretación regresiva de las fuentes de derecho traídas como fundamento de la prestación que vengo deprecando.

DERECHOS SINDICALES

La pensión de jubilación es el producto del giro ordinario de los sindicatos en tanto su derecho al ejercicio del negociación colectiva de raigambre de tipo constitucional de acuerdo a sus artículos 48, 53 y del derecho internacional de derechos humanos, de los Convenios 87, 98, y 154 de la OIT.

Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos:

Artículo 22. 1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

El sistema universal de derechos humanos de la ONU normativa del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, en su artículo

La noción de "progresividad" adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, órgano que el 7 de junio de 2005 aprobó las "Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador".

La nota al artículo 11 define las medidas regresivas que, aclara el artículo, "en principio, son incompatibles con la vigencia plena del Protocolo": "por medidas regresivas se entienden todas aquellas disposiciones o políticas cuya aplicación signifique un retroceso en el nivel del goce o ejercicio de un derecho protegido". Nuevamente, esta definición de regresividad involucra las dos nociones señaladas, son regresivas: a) las disposiciones normativas que impliquen un retroceso en la extensión concedida a un derecho, y b) las políticas que impliquen un retroceso en los resultados, medible a través de indicadores o referentes empíricos."

En el sistema interamericano de derechos

Al ratificar el Protocolo, los Estados partes "se comprometen a adoptar las medidas necesarias... hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo". Este instrumento reconoce el derecho al trabajo y a las condiciones laborales, los derechos sindicales, al derecho a la seguridad social, salud, un medio ambiente sano, alimentación, educación, a los beneficios de la cultura, al derecho a la familia y de los niños así como a los derechos de los ancianos y discapacitados.

A *contrario sensu* de la interpretación realizadas en las sentencias cuestionadas en el presente caso, la decisión cuestionada es regresiva. Contiene explícita y abiertamente una regla contraria al principio de progresividad o de irregresividad. Lo manifiesta de manera literal y abierta, lo que la hace regresiva:

El principio pro homine o pro hominis, prescribe la prevalencia de la condición más favorable a la persona humana.

La prohibición de regresividad en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales El artículo 2.1 del PIDESC establece que "cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que se disponga, **para lograr progresivamente**, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". Negrillas fuera de texto.

La Observación General 3 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a los Principios de Limburgo para interpretar la cláusula, sino que afirma expresamente:

"El concepto de realización progresiva constituye un reconocimiento del hecho de que la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales generalmente no podrá lograrse en un período corto de tiempo. En este sentido la obligación difiere significativamente de la contenida en el artículo 2 del PIDCP, que supone una obligación inmediata de respetar y asegurar todos los derechos relevantes". "Sin embargo – continúa la Observación General –, el hecho de que el Pacto prevea que la realización requiere un cierto tiempo, o en otras palabras sea progresiva, no debe ser malinterpretada en el sentido de privar a la obligación de todo contenido significativo."

Naturaleza jurídica de la pensión de jubilación:

La pensión de jubilación tiene el carácter de derecho humano fundamental toda vez que ella, una vez causada, hace parte del patrimonio personal de cada individuo en tanto propiedad privada que no o puede ser arbitrariamente despojada. Sólo cabe la expropiación por razones de utilidad pública e interés social. Lo cual no aplica para este caso de pensión.

DERECHO AL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

También ha sido violado el artículo 229 de la Constitución, puesto que con la sentencia se quiebra la posibilidad de tener la certidumbre que se han surtido los procesos a la luz de la norma aplicable, y que realmente el fallo que ha sido tomado es adecuado. Estamos frente a una indebida aplicación de las normas, pues se le dio un tratamiento diferente, siendo muestra de un quebrantamiento del orden que sólo puede ser ajustado por medio de la acción constitucional. Pretender que se mantenga dentro del ordenamiento jurídico y cumplimiento sus correspondientes efectos una sentencia donde se aplica de manera indebida una norma en perjuicio de cualquiera de sus partes debe ser objeto de reproche constitucional, al violar el mencionado artículo en concurso con el debido proceso.

FUNDAMENTOS LEGALES

Se invocan como fundamentos legales para solicitar la procedencia de la acción de tutela en contra de las sentencias cuestionadas los siguientes:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

El Preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 16, 29, 48, 53, 58, 59, 93 y 214, el Preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 16, 29, 48, 53, 58, 59, 93, 214 y 229 de la Constitución Política de Colombia.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Tal como, se ha manifestado con anterioridad en el presente caso se ha violado los artículos 8 (Garantías judiciales), 25 (Protección judicial) y 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 29 de la Constitución (Debido proceso). No se protegió el derecho humano fundamental de la pensión – patrimonio económico – propiedad privada resulte procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia a través de decisión de tutela.

DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se ha violado el derecho al acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política; en el sentido de tener la certidumbre de que, ante los estrados judiciales, serán surtidos los procesos a la luz del orden jurídico aplicable en lo tocante a la normatividad del derecho Internacional y el cumplimiento de la garantía de los Derechos Fundamentales del suscrito. De ahí que sea procedente que sea corregido ese vicio de la sentencia igualmente a través de decisión de tutela.

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan en cuenta las siguientes pruebas, que son copias de las que militan en el expediente del proceso ordinario laboral:

DOCUMENTALES.

1. Copia de la demanda impetrada por el señor VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
2. Sentencia de primera instancia.
3. Sentencia de segunda instancia.
4. Sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
5. Texto del acuerdo extraconvencional de 18 de septiembre de 2003 suscrito entre ELECTROCOSTA S.A E.S.P. y SINTRAELECOL.
6. Convenciones colectivas de trabajo suscritas entre ELECTROCOSTA S.A E.S.P. y algunas subdirectivas de sus trabajadores vigencias 1976-1978 y subsiguientes hasta la correspondiente a la vigencia 1982-1983.
7. Registro civil de nacimiento del accionante
8. Certificado en que consta la afiliación del accionante a su sindicato de trabajadores.

ANEXOS

1. Pdf de la página web de SINTRAELECOL NACIONAL.
2. Certificado de existencia y representación legal de la demandada expedida por la Cámara de Comercio de Cartagena,
3. Certificado de representación legal de FIDUPREVISORA S.A.
4. Certificado de representación legal de Caribemar S.A.S. E.S.P.
5. Copias de la demanda para el archivo y traslados.

NOTIFICACIONES

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
j08lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA-Magistrada **JHOHANNESY LARA MANJARREZ.** Correo: des01sltsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SALA DE CASACION LABORAL – DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
correo electrónico: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co;

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. correo electrónico serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, dirección de correo que obtuve por estar contenido en el certificado de representación legal expedido la Cámara de Comercio de Barranquilla.

EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. correo electrónico: estamosahi@epm.com.co, que obtuve de la página web

PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA. correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co, el cual obtuve en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA – SINTRAELECOL NACIONAL. correo electrónico: sintraelecol@sintraelecol.org, el cual obtuve de certificación de la Coordinadora de Archivo Sindical del Mintrabajo

SALA DE CASACIÓN LABORAL DEL H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, correo electrónico: relatoriatutelas@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, dirección que recogí de la página que para tales efectos ha publicitado el Consejo General de la Judicatura.

EL TUTELANTE, VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ. correo electrónico: victormorelosg@hotmail.com

De los Señores Magistrados, cumplidamente,

VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ

C. C. No. 73.088.892 de Cartagena

EDUARDO CANTILLO ROMERO
 ABOGADO
 UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
 Edif. Lequerica, Plazoleta Telecom Ofic. 303
 Cel. 3167060777 Cartagena.
 E-mail: eduardolosecantillo@hotmail.com

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
 E. S. D.

EDUARDO CANTILLO ROMERO, mayor de edad, de este domicilio y residencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.075.336 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional número 28.365 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado del señor **VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ**, también mayor de edad, con residencia y domicilio en Cartagena, barrio campestre, Etapa 7, M. 69 L. 2, ante usted acudo, para formular demanda ordinaria laboral de dos instancias contra la empresa denominada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Sigla ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, persona jurídica de derecho privado, con oficinas en Cartagena, localizadas en Chambacú, Edificio Inteligente, No. 26 - 78 Piso 3° y domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), Cr. 55 No. 72 - 109 PI 4 y representada legalmente por el señor **CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA - GALLARDO** o por quien lo haga al momento de descomerse el traslado de la demanda para que con citación e intervención del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA - SINTRAELECOL NACIONAL**, persona jurídica, con domicilio en la ciudad de Bogotá, oficinas en la Carrera 13 No. 32 - 76, y representada legalmente por el señor **DANUIL GOMEZ PADILLA**, se hagan las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS:

1. Que se declare la nulidad o en subsidio la ineficacia del artículo 51 sobre pensiones del acta de acuerdo extra convencional del 18 de septiembre de 2003, suscrita entre la **ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.**, **SIGLA ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.** y algunas de sus Subdirectivas sindicales antes de ser absorbida por la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, **SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
2. En consecuencia de la declaratoria de nulidad o ineficacia solicitadas, pido se declaren nulas las modificaciones hechas a la convención colectiva de trabajo que ata a la empleadora, específicamente en los puntos o artículos que impliquen desmejora de las condiciones laborales reconocidas por convención colectiva de trabajo y que favorecen a mi poderdante, que se declaren vigentes las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la electrificadora a que ha servido mi mandante (**ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.**, **ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.**, **ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.**, **SIGLA ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.**), que hoy ligan obligacionalmente a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.**, **SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.** y especialmente el artículo quinto de la convención colectiva de trabajo suscrita para el periodo 1976 - 1978 y el artículo 20° de la convención colectiva de trabajo suscrita para el periodo 1982 - 1983 entre las mismas empleadoras y su sindicato de trabajadores y se ordene a la Oficina de Registro y Archivo Sindical del Ministerio de Protección Social cancelar el depósito del espurio texto de acuerdo.
3. Que se declare que mi mandante tuvo derecho a ser pensionado por mandato convencional desde el 11 de diciembre de 2009, cuando cumplió los requisitos de edad y tiempo de servicio de que tratan las convenciones colectivas de trabajo de

que es beneficiario y en consecuencia se le paguen al demandante las mesadas jubilatorias causadas y que se encuentren insolutas desde cuando se hizo acreedor al derecho prestacional hasta cuando le sea efectivamente reconocida la pensión, sin tener en cuenta los salarios que le fueren cancelados con posterioridad a dicha fecha por concepto del trabajo adicional que le impuso la empleadora luego de haber cumplido con los requisitos convencionales para el goce de su pensión convencional jubilatoria, para lo cual ruego sean indexadas las sumas de dinero respectivas.

4. Pido se condene a la demandada a pagar las costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO. Mi poderdante, señor **VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ**, ha laborado, mediante contrato de trabajo a término indefinido, durante más de 20 años, sin solución de continuidad, al servicio de las siguientes empleadoras: inicialmente al servicio de la **ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.**, que fue sustituida por la **ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A. E.S.P.** y esta a su vez por la **ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.** "ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.", quien la sustituyó a partir del 4 de agosto de 1998 asumiendo las obligaciones laborales de trabajadores y pensionados de origen legal y extralegal y permaneció laborando con la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** hasta el momento de ser pensionado.

SEGUNDO: Mediante Escritura Pública No. 3049 del 31 de diciembre de 2007, otorgada por la Notaria Tercera de Barranquilla inscrita en el registro mercantil de dicha Cámara de Comercio el 30 de enero de 2008, bajo el número 77786 del libro respectivo, la sociedad **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** absorbió a la **ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. SIGLA ELECTROCOSTA S.A. E.S.P.**, disolviéndose esta sin liquidarse, en los términos del art. 172 del Código de Comercio, y quedando así obligada a responder por las obligaciones laborales respecto de mi mandante.

TERCERO. Desde cuando se inició su vínculo laboral, mi mandante ha sido socio del sindicato de trabajadores de las empleadoras a que ha servido (**SINTRAENERGIA** y **SINTRAELECOL - SUBDIRECTIVA DE BOLIVAR**), relacionadas en el hecho primero, cumpliendo con sus obligaciones estatutarias, especialmente con las cotizaciones y por ende es beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre dicho sindicato y las empleadoras.

CUARTO. Entre la **ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.** y la demandada, por una parte, y su sindicato de trabajadores, por la otra, se suscribieron diversas convenciones colectivas de trabajo y Actas de Comité Obrero Patronal, que entre otras, cuentan con las siguientes cláusulas:

ARTICULO 5º. JUBILACION (C.C.T. 1976 - 1978). "La empresa jubilará a todos los trabajadores o trabajadoras que cumplan o hayan cumplido veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos al servicio de la empresa y cincuenta (50) años de edad, con una pensión vitalicia equivalente al ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el último años de servicio en la Empresa".

ARTICULO 20º. JUBILACION (C.C.T. 1982 - 1984). "Para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, de acuerdo al artículo 5º. De la convención colectiva 1976 - 1978, la Empresa reconocerá el ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, sin tener en cuenta la pensión de vejez que reconoce el I.S.S.

QUINTO. Los artículos convencionales antes en referencia mantienen su vigencia, por mandato expreso de posteriores convenciones, toda vez que no han sufrido modificación alguna por convenciones posteriores.

SEXTO. Mi mandante cumplió en fecha pretérita con los requisitos de edad (50 años) y tiempo de servicio (más de 20 años) para el reconocimiento de la pensión jubilatoria.

SEPTIMO. En efecto, el 18 de septiembre de 2003, entre la demandada y su sindicato de trabajadores se firmó un acuerdo, sin que mediara conflicto colectivo de trabajo o denuncia de la convención colectiva de trabajo, que desmejora los derechos y prerrogativas reconocidas y contenidas en la convención colectiva de trabajo vigente así:

a. El art. 51 del acta, también en clara oposición a lo pactado por convención colectiva de trabajo, estableció una mayor edad para acceder a la pensión de jubilación, según la fecha en que se cumplirían los requisitos convencionales así:

1 de enero de 2004 -	31 de diciembre de 2004	(se aumenta en 1 año)
1 de enero de 2005 -	31 de diciembre de 2005	(se aumenta en 2 años)
1 de enero de 2006 -	31 de diciembre de 2006	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2007 -	31 de diciembre de 2007	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2008 -	31 de diciembre de 2008	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2009 -	31 de diciembre de 2009	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2010 -	31 de diciembre de 2010	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2011 -	31 de diciembre de 2011	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2012 -	31 de diciembre de 2012	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2013 -	31 de diciembre de 2013	(se aumenta en 3 años)
1 de enero de 2014 -	31 de diciembre de 2014	(se aumenta en 4 años)

b. El mismo art. (51), sobre Salario Base para liquidar la pensión, da al traste con lo estipulado por la convención colectiva de trabajo, pues, lo reconoce, según sus voces, en los términos del Código Sustantivo de Trabajo, es decir en el 75% y no en el 100% que manda la convención. Además, excluye para liquidarlo los factores extralegales, contrariamente a lo establecido por el texto convencional que incluye tanto los factores legales como los extralegales. Igualmente excluye las prescripciones médicas para liquidar las pensiones.

ley 574 - 1999 -

OCTAVO. Los señores JAIRO CARBONEL, DANUIL GOMEZ, JESUS ANAYA, ADALBERTI GUERRERO, RUBEN CASTRO, NAGEL NAVAS, FELIX OVIEDO, WILLIAN FALCON, LUIS JIMENEZ MARTINEZ, ROBERTO LUGO NIEVES y ALFONZO CASTILLO, quienes firmaron el acuerdo de 18 de septiembre de 2003 por el sindicato de trabajadores de la electricidad de Colombia- SINTRAELECOL, lo hicieron sin estar facultados por la asamblea general de trabajadores, tal como manda la ley y los estatutos de SINTRAELECOL, para el evento de modificar la convención colectiva de trabajo, y por ende, el acuerdo adolece de nulidad.

NOVENO. La ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. SIGLA ELECTROCOSTA S.A. E.S.P. fue disuelta y absorbida por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., quien responde por las acreencias laborales de mi mandante desde cuando acaeció la referida absorción.

DECIMO. La accionada no ha cumplido con el mandato convencional relacionado con la pensión vitalicia de jubilación y en consecuencia le debe a mi mandante las mesadas causadas desde el mes de febrero de 2011.

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículos 1, 3, 10, 14, 18, 19, 21, 22, 43, 65, 109, 143 y demás aplicables del Código Sustantivo de Trabajo; arts. 74 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; Art. 1505 del Código Civil Colombiano; Arts. 1, 13, 25, 39 y 53 de la Constitución Política de Colombia, Ley 23 de 1976; Convenio 98 de 1949 de

Alfredo Bellón Sierra

Caracas 154 017

60. 448 C.S.T. en caso de...
124 OT.

la OIT y convenciones colectivas de trabajo suscritas entre las empleadora y su sindicato de trabajadores.

La convención colectiva de trabajo es ley entre las partes suscribientes, ordinariamente suelen conceder beneficios a los trabajadores superiores a los que otorgan las leyes ordinarias. La ley exige formalidades ad substantiam actus, como el depósito ante el Ministerio de Protección Social, para la eficacia de las convenciones colectivas y deben ser antecedidas por la negociación colectiva, eso la convierte en una normatividad extralegal preferente no destructible frente a actos carentes del rito predicho.

Dicho lo anterior es forzoso concluir que los derechos reconocidos por convención colectiva no son susceptibles de ser afectados por acuerdos carentes del formalismo y de la jerarquía de aquella, máxime cuando se han consolidado en el patrimonio del trabajador, aunque se suscribieren entre las mismas partes. En términos similares se ha pronunciado la jurisprudencia colombiana.

Toda modificación que se pretenda de los derechos incorporados al mundo laboral mediante convención colectiva de trabajo, a través de actos diferentes a la convención y que sea de inferior categoría viola el derecho de negociación colectiva a los trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo adoptó convenios sobre sindicalización y negociación colectiva que ha sido desoido por Colombia, que propenden por estimular el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las organizaciones de trabajadores y sus empleadores acerca de las condiciones de empleo.

Mediante la Ley 27 de 1976, que aprobó el Convenio 98 de 1949 sobre derecho de sindicalización y negociación colectiva forma parte del orden jurídico interno, que conjuntamente con otros preconizan la primacía de la negociación colectiva, su relevancia y el interés de que salvo excepciones taxativamente establecidas permanezcan incólumes.

La aplicación de las actas ha afectado desfavorablemente a los trabajadores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y en particular a mi mandante en lo concerniente a su pensión de jubilación, pues aumentó el requisito de la edad para acceder a ella.

El artículo 1505 del Código Civil Colombiano, que versa sobre la figura de la REPRESENTACIÓN reza que: "Lo que una persona ejecuta a nombre de otra, estando facultada por ella o por la ley para representarla, produce respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado él mismo"

La regla general de que los contratantes sólo se obligan por sus propias voluntades tiene su excepción en la representación. Pero para que el acto realizado por el representante ante al representado en sus efectos, es menester el poder de representación, o sea, facultad para actuar en su nombre; en nuestro caso, los suscriptores de los acuerdo cuya nulidad e ineficacia se demandan, no recibieron tal poder por la Asamblea General, única apta para autorizar modificaciones a la convención colectiva de trabajo, por lo que los mismos (los acuerdos) no obligan ni pueden modificar los derechos consignados en los textos convencionales a favor de los trabajadores.

El artículo 1740 del Código Civil Colombiano prevé, que "Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes."

Las actas de acuerdo, cuya nulidad e ineficacia son el objeto de la demanda, carecen del requisito de haber sido autorizada su modificación por la Asamblea General de Trabajadores y en consecuencia, quienes las suscribieron, carecían de poder suficiente para decidir sobre su modificación, amén, de que como hemos

dicho, un acta extraconvencional no puede modificar la convención que ha sido sometida a la formalidad de intervención de la Asamblea General.

El artículo 43 del C. S. Del T. Peza, sobre cláusulas ineficaces: "En los contratos de trabajo no producen ningún efecto las estipulaciones o condiciones que desmejoren las situaciones del trabajador en relación con lo que establezcan la legislación del trabajo, los respectivos fallos arbitrales, pactos, convenciones colectivas y reglamentos del trabajo y las que sean ilotas o legales por cualquier aspecto..."

A su vez, el artículo 109 del C. S. T., iluminado por el mismo espíritu dice: "No producen ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del trabajador en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales, los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueran más favorables al trabajador".

Por todo lo anterior, es dable afirmar, que el articulado de los acuerdos demandados, no se aplica a mi mandante, por cuando su derecho pensional se ha consolidado con base en lo dispuesto por el mandato convencional y por cuanto el Acuerdo Invocado por la accionada para negar el derecho es ineficaz e inaplicable, en tanto cláusula de jerarquía inferior a la convencional y que entraña desmejora en la situación del trabajador frente a lo que establece la convención colectiva de trabajo que ata a la empresa.

PRUEBAS

Pido al señor juez se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES: Poder con que actúo; certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena; Acta de Acuerdo de ELECTROCOSTA y su sindicato de trabajadores de fecha septiembre 18 de 2003; Anexo No. 1 del Convenio de Sustitución Patronal entre ELECTROCOSTA Y ELECTRIBOL; Anexo No. 9 del Reglamento de Vinculación de Capital (Convenio de Sustitución Patronal entre ELECTRIBOL Y ELECTROCOSTA), convenciones colectivas de trabajo suscritas entre las empleadoras y su sindicatos de trabajadores vigentes para los periodos 1976 – 1978 y subsiguientes, contentivas de las correspondientes notas de depósito; registro civil de nacimiento del actor; contrato de trabajo del demandante; solicitud de pensión suscita por el actor de abril 20 de 2010; carta de la accionada al demandante de fecha 26 de abril de 2010; certificado de cargo, sueldo y tiempo de servicio del actor y certificación sobre representación legal del sindicato.

TESTIMONIOS. Pido se cite y haga comparecer ante su despacho a los señores JULIO VERGARA CONTRERA, HERMAN RANGEL Y GIL FALCON PRASCA, mayores de edad, con domicilio en Cartagena, residentes respectivamente en la urbanización Alameda la Victoria M. E L.23, urbanización La Floresta 3ª, Calle No. 58 A 45 y barrio nuevo bosque M 67 Lt. 21 7 etapa donde pueden ser citados, para que bajo juramento declaren cuanto les consta sobre los siguientes hechos de la demanda: circunstancias en que se suscribieron los acuerdos cuestionados cuya nulidad e ineficacia se predicen en el libelo, la calidad de socio del accionante respecto del sindicato de trabajadores de la accionada y sus antecesoras y su calidad de beneficiarios convencionales.

OFICIO: 1. Que se oficie a la demandada, para que allegue al expediente copia de la hoja de vida del actor, con el objeto de demostrar los extremos del contrato y demás circunstancias que fueren de interés para el juez.

2. Que se oficie a la demandada, para que certifique sobre si al demandante se le descontaron por nóminas sumas de dinero para el pago de sus cuotas sindicales.

desde cuándo, hasta cuándo y a qué sindicatos les era remitidos los dineros correspondientes y cuál es el salario promedio de su último año de servicio.

INTERROGATORIO DE PARTE: solicito se cite al representante legal de la demandada, para que en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare.

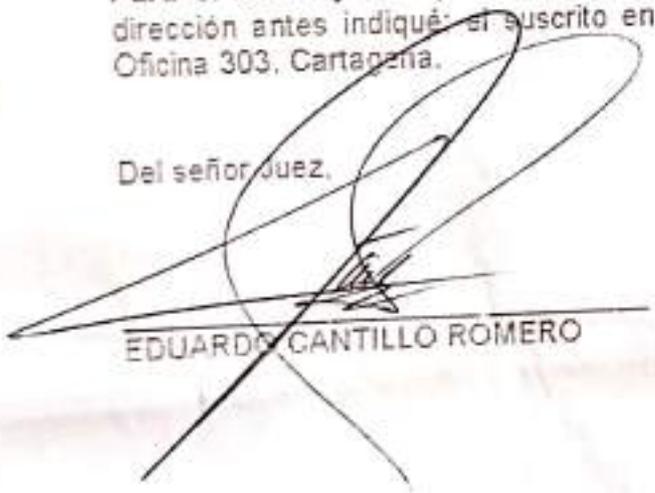
COMPETENCIA

Es usted, el funcionario competente para conocer de esta acción por su naturaleza, el lugar donde se prestó el servicio y por su cuantía, la cual estimo en una suma superior a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes, por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de dos instancias.

NOTIFICACIONES

Para La Demandada y el sindicato: En sus oficinas, cuya dirección antes anoté.
Para el Actor y su Apoderado: La primera la recibirá en su residencia, cuya dirección antes indiqué: el suscrito en el Edificio Lequerica, Plazoleta Telecom, Oficina 303, Cartagena.

Del señor Juez,


EDUARDO CANTILLO ROMERO



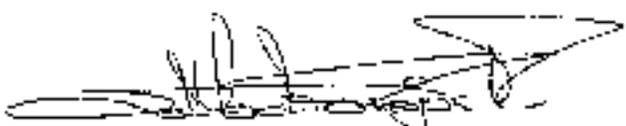


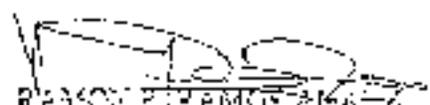
817
88
13

DEPOSITO CONVENIO COLECTIVO

En Valledupar, a los 26 (veintiséis) días del mes de septiembre del año 2003 (dos mil tres), se presentó en las instalaciones de la Dirección Territorial Cesar del Ministerio de la Protección Social, la Doctora SOL MADREA ROJAS RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.355.464, expedida en Sogamoso, con el fin de efectuar depósito del Convenio Colectivo celebrada entre la empresa ELLECTRICARIBE S. A. E.S.P. y el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia "SINTRAELECO". Se recibe el convenio en original y 2 (dos) copia.

Se firma siendo las 12:34 p.m.


SOL MADREA ROJAS RIVERA
Gerente Sector Norte Cesar
ELLECTRICARIBE S. A. E.S.P.


RAASON PARAMORE ALATA
Inspector de Trabajo y S. S.

9.3

~~88~~
~~87~~
14

[Handwritten signature]

TEXTO DE ACUERDO
ELECTRICARIBE

Cartagena de Indias, 18 de septiembre de 2003

CONSEJO DE FISCALIA DE BOGOTÁ
MUNICIPIO DE CARTAGENA DE INDIAS
CONSEJO DE FISCALIA DE BOGOTÁ
ANTONIO L. GUZMÁN
3A
24 SET. 2003 N 30
[Handwritten signature]

89 75¹⁹
88

[Handwritten signature]

INDICE

PRIMERA PARTE

Capitulo I
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º - Ámbito funcional.-
- Artículo 2º - Ámbito personal.-
- Artículo 3º - Ámbito territorial.-
- Artículo 4º - Ámbito temporal.-
- Artículo 5º - Vinculación a la totalidad.-
- Artículo 6º - Organización del trabajo.-
- Artículo 7º - Productividad -
- Artículo 8º - Acuerdo Marco Sectorial.-

Capitulo II
GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS HUMANOS

- Artículo 9º - Gestión por competencias y ocupaciones.-
- Artículo 10º - Competencias.-
- Artículo 11º - Ocupaciones.-
- Artículo 12º - Perfil de competencias de los trabajadores.-
- Artículo 13º - Grupos profesionales -
- Artículo 14º - Reubicación Funcional -
- Artículo 15º - Cobertura de ocupaciones por movimiento interno de planta de personal -
- Artículo 16º - Cobertura de ocupaciones por contratación exterior.-
- Artículo 17º - Periodo de Prueba.-
- Artículo 18º - Estabilidad Laboral.-
- Artículo 19º - Sistema Rtributivo -
- Artículo 20º - Horas Extraordinarias.-



22

89
90 16

Capitulo III
MODELO DE RETRIBUCIÓN

- Artículo 21º. - Trabajo Dominical y Festivo
- Artículo 22º. - Prima de Servicios.
- Artículo 23º. - Retribución en Incapacidad por accidente de trabajo.
- Artículo 24º. - Retribución en Maternidad
- Artículo 25º - Viáticos para trabajadores -
- Artículo 26.- Trabajo por turnos -
- Artículo 27º - Desplazamientos Temporales.-
- Artículo 27 Bis.- Igualdad de Oportunidades.-

Capitulo IV
REGIMEN ECONOMICO

- Artículo 28º. - Bonificación Año 2002 -
- Artículo 29º - Bonificación Año 2003. -
- Artículo 30º. - Incrementos Salariales 2004 y 2005. -
- Artículo 31º.- Retribuciones 2003.-
- Artículo 32º.- Auxilio Servicios Médicos.

Capitulo V
JORNADA

- Artículo 33º. - Jornada de Trabajo
- Artículo 34º. - Vacaciones -

Capitulo VI
DESARROLLO PROFESIONAL

- Artículo 35º - Desarrollo profesional -
- Artículo 36º - Universidad Corporativa UNION FENOSA.-

ANTONIO GUZMÁN

3A

UNION FENOSA

10 DE SET. 2003

COMISIÓN EJECUTIVA

UNION FENOSA

23

17 90 '21
91
[Handwritten signature]

Capítulo VII
SALUD LABORAL

- Artículo 37º. - Salud Ocupacional.-
- Artículo 38º. - Servicios Médicos -

Capítulo VIII
BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 39º. - Beneficios Sociales.-

- a) Auxilio de transporte
- b) Dotación.

Capítulo IX
PRESTACIONES SOCIALES

- Artículo 40º. - Factores de Salario -
- Artículo 41º - Cesantías.-
- Artículo 42º - Pensiones de vejez.-

Capítulo X
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

- Artículo 43º. - Representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE -
- Artículo 44º. - Garantías Sindicales.-
- Artículo 45º. - Órganos de representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE..

ANTONIO GUZMAN NI
3A [illegible]

COMITÉ NACIONAL DE REPRESENTACIÓN SINDICAL
DIAGNÓSTICO DE ESTA FUNDACIÓN
CONCORDIA CON EL MUNICIPIO
24 SET. 2003 N.38
[Handwritten signature]

24

18 922
92 71

SEGUNDA PARTE

Capítulo XI

CONDICIONES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA AL PERSONAL ANTERIOR A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO AL QUE SE LE APLICA LA CONVENCION, CON CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO ACTIVO A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO

- Artículo 46º. - Ámbito personal de aplicación.-
- Artículo 47º.- Jornada.-
- Artículo 48º.- Régimen Económico.-
- Artículo 49º.- Auxilios individuales y colectivos.-
- Artículo 50º.- Cesantías.-
- Artículo 51º.- Pensiones.-
- Artículo 52º.- Traslado entre Distritos.-
- Artículo 53º.- Dotaciones.-
- Artículo 54º.- Auxilio de Transporte.-
- Artículo 55º.- Subsidio y Prima de Alimentación.-
- Artículo 56º.- Viáticos.-
- Artículo 57.- Igualdad de Oportunidades.-

Capítulo XII

Artículo 58º.- Condiciones de los regímenes aplicables en cada Distrito.

TERCERA PARTE

Artículo 59.- Órganos de Representación.-

- I. Comité Mixto.
- II. Comisión de Evaluación de Perfiles de Competencias
- III. Comisión Calificadora.
- IV. Comité Paritario de Salud Ocupacional.

COMITÉ NACIONAL DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO
 PART. CONTRAT. COLECT. A TÉRMINO COLE.
 CHICLAYO, PERÚ

24 SET. 2003 V. 378

ANTONIO L. GUERRA

3A

25

92 29
92 29
[Handwritten signature]

En la ciudad de Cartagena de Indias, a los dieciocho días del mes de Septiembre de 2003, se reunieron los representantes de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ELECTRICARIBE y el Sindicato de la Electricidad de Colombia. SINTRAELECOL, debidamente facultados para el efecto, suscriben el presente Acuerdo.

La empresa ha tenido en cuenta que el día 4 de agosto de 1998, mediante las escrituras públicas Nos 2633, 2635, 2636 y 2637 de la notaría 45 de Circulo de Bogotá se perfeccionó la transferencia de activos de las Electrificadoras de Atlántico, Cesar, Magdalena y Guajira, y los convenios de sustitución patronal anexos a los mismos, manteniendo cada una de ellas sus propios regímenes convencionales, vigentes en los Distritos que hoy están agrupados en una sola Empresa (ELECTRICARIBE), lo que implica especial dificultad para alcanzar en el futuro un régimen convencional único.

Este nuevo Acuerdo entre el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia (Sintraelecol) y la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE) es el resultado del esfuerzo conjunto de las partes y supone un nuevo avance al propósito de unificación convencional, en lo que se refiere a las condiciones laborales sin perjuicio de los regímenes convencionales existentes en cada Distrito en la forma en que quedan incorporados en los anexos del mismo.

Este Acuerdo está integrado por tres partes: la primera contiene las disposiciones aplicables a todos los trabajadores sindicalizados, o a aquellos que se beneficien del mismo, con excepción de las disposiciones establecidas en el parágrafo del artículo 46, y a los que se vinculen con posterioridad; la segunda contiene las garantías laborales personales establecidas, sobre las normas generales, exclusivamente para el personal vinculado con anterioridad a la firma del presente acuerdo a los que se les aplica la convención; y la tercera contiene las distintas comisiones a las que se refiere el Acuerdo y cláusulas complementarias.

Las normas reguladas en el presente Acuerdo serán de aplicación, en su totalidad, para el personal que se vincule a la Empresa a partir de la firma del mismo. Las normas reguladas en el presente Acuerdo sustituyen, para el personal vinculado anterior a la firma del mismo, a las que sobre la misma materia estén reguladas en sus respectivos regímenes convencionales existentes en cada Distrito, con excepción de los Artículos indicados en el parágrafo del artículo 46.

Para el personal activo vinculado antes de la firma del presente Acuerdo, en lo no regulado por el mismo, se le continuarán aplicando los regímenes convencionales existentes en cada distrito, mientras no se suscriba una nueva convención sin que ello implique discriminación salarial, prestacional o de ninguna índole, ni la imposibilidad de negociación.

Este Acuerdo contribuye a seguir desarrollando el modelo de relaciones laborales y representa un avance en el interés de las partes para el establecimiento de un régimen convencional único de las distintas convenciones vigentes en la Electrificadora del Caribe S.A. E. S. P.

En este contexto, las partes reconocieron igualmente que se hizo necesario concluir el presente Acuerdo como condición para contribuir a lograr la viabilidad financiera de la Empresa.

COMITÉ ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL
UNION CONVENCIONAL DE ESTABLECIMIENTOS
CONTRIBUCION S.A. CARTAGENA

ANTONIO L. GIL
SA ELECTRICARIBE

4 SET. 2003 N 39

COMITÉ ASISTENTE DEL DIRECTOR GENERAL

23 24
94 93
[Handwritten signature]

Las partes, debidamente facultadas para el efecto, la compañía con base en el poder especial otorgado por su Presidente, y la organización Sindical conforme sus normas estatutarias y acogiendo lo dispuesto en la Asamblea Nacional de Delegados del mes de julio de 2003, representación que acreditan con los documentos que acompañan y teniendo en cuenta, para este efecto, el numeral 5 de la Acta de Acuerdo de AMS de 11 de abril de 2002, convienen el presente Acuerdo y sus anexos.

Este se conviene dentro de este contexto de compromisos y es la base que permitirá alcanzar una convención única en un futuro.

PRIMERA PARTE

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - Ámbito funcional.- El presente Acuerdo colectivo y sus anexos, firmado entre ELECTRICARIBE en adelante la EMPRESA y SINTRAELECOL en adelante el SINDICATO, establece el marco unitario en el que se desarrollarán las relaciones laborales entre la Empresa y todos los trabajadores sindicalizados o que se beneficien del mismo.

Artículo 2º. - Ámbito personal.- Este Acuerdo es de aplicación a todos los trabajadores activos vinculados con contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo de un año o superior a un año, sindicalizados o que se beneficien de este Acuerdo, con excepción del personal que desempeña ocupaciones de dirección, mando, manejo y confianza, excluida la alta Dirección, salvo el personal que a la firma del presente Acuerdo estuviere sindicalizado y fuere beneficiario del régimen convencional, y mientras así lo decidiere

Artículo 3º. - Ámbito territorial.- Regula las relaciones entre la empresa y los trabajadores que en las condiciones antes indicadas, estén asignados a los lugares de desempeño de la Empresa integrados en este Acuerdo.

Artículo 4º. - Ámbito temporal.- Este Acuerdo tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, si bien se considerará prorrogado, a todos los efectos, hasta que sea sustituido por otro Acuerdo o Convención Colectiva

Ambas partes se reunirán con el propósito de avanzar en el proceso de unificación convencional en el último trimestre del año 2005, a partir del primero de octubre y para revisar las condiciones normativas y económicas para la vigencia que en el Acuerdo se determinan.

19-CONDICIONES
HABRÁ QUE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
CORRESPONDE CON SU ORIGINAL

24 SET. 2003 N.3.81

ANTONIO L. GEZMAN S.
3A

27

21
95
44
25
[Handwritten signature]

Artículo 5º.- Vinculación a la totalidad.- El presente Acuerdo, cuyo contenido sustituye, en las materias reguladas por el mismo, a las que sobre la misma materia estén reguladas en los respectivos regímenes convencionales existentes en cada Distrito y constituye respecto de su contenido (del Acuerdo), un todo indivisible que debe ser aplicado en su integridad, por lo que quedaría sin eficacia, el Acuerdo, si fuese declarada nula alguna de sus partes. En tal evento se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de Agosto del 2001 y en los Regímenes señalados anteriormente existentes en cada Distrito

Artículo 6º.- Organización del trabajo.-

La organización del trabajo es competencia de la dirección de la Empresa de acuerdo con la legislación laboral y su eficiencia será un elemento crítico para alcanzar los objetivos empresariales, por lo que se analizarán permanentemente las necesidades organizativas así como la capacidad disponible de potencial del equipo humano, para adecuar unas y otras mediante la gestión dinámica de la planta de personal.

Cuando por motivos organizativos o por necesidades del servicio, tengan que coexistir en una misma estructura de organización trabajadores beneficiarios de las distintas Convenciones colectivas, a éstos se les continuará aplicando la Convención Colectiva vigente en su Distrito.

Artículo 7º.- Productividad.- La mejora de la productividad y la reducción del ausentismo injustificado serán objetivos permanentes de las unidades y de los representantes de los trabajadores.

Artículo 8º.- Acuerdo Marco Sectorial.-

Las partes adoptan los acuerdos contenidos en esta Acta, teniendo en cuenta los Acuerdos Marco Sectoriales celebrados hasta el año 1997, que están incorporados en las convenciones vigentes e incluyen los aspectos que se recogen en el presente acuerdo, del acuerdo Marco Sectorial de 1999. ELECTRICARIBE y Sintraelecol manifiestan su voluntad de analizar en forma conjunta todas y cada una de las decisiones de carácter Laboral contenida en los acuerdos Marco Sectoriales que se suscriban en el futuro con el objeto de concertar acuerdos para ser incorporados en las Convenciones colectivas según la naturaleza jurídica y las posibilidades económicas de la empresa

Capítulo II
GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 9º.- Gestión por competencias y ocupaciones.- La organización y los recursos humanos se gestionarán de acuerdo con el modelo basado en competencias y ocupaciones que se regula en el presente Capítulo, cuyo objetivo último es dar respuesta a la demanda de perfiles de competencias de las ocupaciones que requiere la organización, mediante la ejecución de los perfiles de competencias de los trabajadores.

[Handwritten signature]
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ELECTRICARIBE S.A.
MAG. CONSUELO ESTEBAN
CONCEPCIÓN S. ORCIBAL
4 SET. 2003 N.º 38
ANTONIO L. GUEMAN
3A
S

28

92
95 926
[Handwritten signature]

Artículo 10º. - Competencias - Las competencias son los requerimientos de conocimientos, capacidades y cualidades profesionales necesarios para que el empleado pueda desarrollar un conjunto de funciones y áreas.

Por su naturaleza se dividen en competencias de conocimiento y de cualidades profesionales

Las competencias de conocimiento están relacionadas con el contenido funcional de las ocupaciones y por tanto con los conocimientos académicos y la capacidad de hacer, necesarios para realizar las actividades que requieren las distintas ocupaciones.

Las competencias de cualidades profesionales reflejan los patrones de conducta y las características personales, observables y medibles, que son necesarios para desarrollar determinadas ocupaciones. Están relacionadas con el nivel jerárquico de la ocupación y son la parte visible de un amplio conjunto de habilidades psicológicas y personales

Las competencias se recogen en un Inventario (Directorio) de aplicación general. La Empresa se compromete a realizar la actualización del mismo así como, informar al sindicato de los cambios que puedan producirse en el mismo.

Artículo 11º. - Ocupaciones (cargos) - La organización de la Empresa se estructura a través de las ocupaciones que son el conjunto de funciones y áreas que los trabajadores deben desarrollar.

Los requerimientos están recogidos fundamentalmente en el perfil de competencias de la ocupación, que refleja el nivel exigido de cada una de las competencias del directorio.

Artículo 12º. - Perfil de competencias de los trabajadores. - El perfil de competencias refleja el nivel que cada empleado tiene en cada una de las competencias recogidas en el Inventario (Directorio).

Según su naturaleza y efectos hay que distinguir entre el perfil de competencias reconocido por la ocupación y el perfil de competencias personal.

a) Perfil de competencias reconocido por la ocupación: Es el perfil de competencias reconocido a cada empleado en función de la ocupación que desempeña, una vez superado el período de validación de su idoneidad y entronamiento.

Para los trabajadores que formaban la planta de personal de la empresa a la firma del Acuerdo del 2º de Agosto del 2001, el perfil de competencia reconocido por la ocupación es el correspondiente a la ocupación que desempeñaba en esa fecha. Este perfil podrá haberse actualizado por el desempeño de ocupaciones más complejas.

Los perfiles de competencia reconocidos a los trabajadores se irán actualizando a lo largo de su carrera profesional a medida que vayan desempeñando ocupaciones más complejas.

COMO NOTARIA Y DEL CIRCULO DE BARCELONA
C/...
SET. 2003 N. 38
ASOCIACION GUYANA...
GA...

27
46 23
97
[Handwritten signature]

- b) Perfil de competencias personal: Con independencia del perfil de competencias reconocido como consecuencia del desempeño de ocupaciones concretas, cada empleado tendrá un perfil de competencias personal que será aquel que mejor refleje el nivel que acredite de cada una de las competencias del inventario (Directorio).

El perfil personal se ira enriqueciendo a medida que el empleado adquiriera nuevos conocimientos y capacidades a través de procesos formativos y de la experiencia y será por tanto el referente para su asignación a otras ocupaciones, momento en el que se producirá el reconocimiento de los nuevos niveles de competencias requeridos. La Empresa presentará en la Comisión Mixta los planes de capacitación para contribuir a este fin.

La unidad de Organización y Recursos humanos será la responsable de acreditar la mejora de los perfiles de competencias personales de los trabajadores, mediante la convalidación de titulaciones y su conversión en niveles de competencias y a través de los oportunos procedimientos de evaluación personal.

Artículo 13º - Grupos profesionales. - El marco de clasificación en el que se sitúan las ocupaciones en función de su perfil de competencias está constituido por cinco grupos profesionales, que a su vez se dividen en bandas para facilitar su gestión.

Asimismo, cada empleado estará situado en el grupo que le corresponda de acuerdo con el valor del perfil de competencias que tenga reconocido por la ocupación.

En el cuadro siguiente se recoger los grupos y bandas en función del valor del perfil de competencias



[Handwritten mark]

24
~~98~~
28
Alan
García

GRUPO	BANDAS
I	1
	2
	3
	4
	5
	6
II	1
	2
	3
	4
III	1
	2
	3
	4
IV	1
	2
	3
	4
V	1
	2
	3
	4

En cada grupo la Empresa incorpora las ocupaciones, en función de su valor, que se produzcan como consecuencia de la implantación de nuevas organizaciones. Dicho valor será determinado por la unidad de Organización y Recursos Humanos.

CONTABILIDAD Y DESPACHO DE RESPONSABILIDAD
HACER CONSTAR DE FECHA DE EMISIÓN
CONCURRE CON SU ORIGINAL

24 SET. 2003 1300

ANTONIO L. CUZMAN
SA

31

28 29
98
99
[Handwritten signatures]

Artículo 14º. - Reubicación Funcional .

- a) Las posibilidades de reubicación funcional de los trabajadores verdrán determinadas por sus perfiles de competencias personales en comparación a los de las ocupaciones de destino.
- b) Para ampliar las posibilidades de desarrollo profesional de los trabajadores, la reubicación funcional de los mismos se extenderá al ámbito territorial de ELECTRICARIBE, por lo que la cobertura de ocupaciones por movimiento interno, se entenderá referida tanto a los movimientos dentro del ámbito de cada Distrito, como al movimiento entre distintos Distritos. Si implica cambio de residencia, la reubicación geográfica se acordará con el trabajador.

Quando como consecuencia de la reubicación funcional el empleado tenga que trasladar su lugar de residencia, recibirá además de las compensaciones legalmente establecidas, una bonificación de carácter no salarial equivalente al importe de un mes de su salario básico o las que le correspondan en la convención de origen si fueran superiores.

Con el fin de promover el desarrollo profesional de los trabajadores, la reubicación funcional no tendrá otras limitaciones que la de los conocimientos y cualidades que posea dicho trabajador. Cada empleado podrá, por tanto, desempeñar las ocupaciones para las que esté capacitado de acuerdo con la titulación, conocimientos teóricos o destrezas que posea. Si implica cambio de residencia, la reubicación geográfica se acordará con el trabajador.

- c) La asignación de ocupaciones la realizará la Unidad de Organización y Recursos Humanos.
- d) Si como consecuencia de la reubicación funcional, el trabajador pasa a desempeñar una ocupación de retribución inferior a la de procedencia, percibirá la retribución correspondiente a la ocupación efectivamente desempeñada, manteniendo la diferencia respecto a su situación anterior a título personal, esta diferencia salarial se irá regularizando a medida que se produzcan cambios a ocupaciones de retribución superior. La misma hace parte integral del Salario Básico. Esta asignación se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador, y de acuerdo con la legislación vigente. Cuando las anteriores situaciones impliquen cambio de residencia se acordara con el trabajador
- e) Cuando un trabajador, por indicación de la dirección de la Empresa, pase a desempeñar temporalmente una ocupación cuya banda de retribución sea superior a la que venía desarrollando, tendrá derecho a percibir la diferencia económica existente entre ambas bandas de ocupación, siempre que realice las funciones de la ocupación durante un periodo de tiempo de 10 o más días laborables continuos

El plazo anterior comenzará a computarse en la fecha de comunicación de la suplencia a la Unidad de Organización y Recursos Humanos y se interrumpirá si se produce la convocatoria de cobertura de la vacante o su cesación.

REPUBLICA DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE TRABAJO
24 SET. 2003 1431
ANTONIO GUZMÁN

32

28-30
[Handwritten signatures]

Si el trabajador lo hubiera realizando con anterioridad a la comunicación, por un plazo de 10 o más días laborables continuos, se le abonará desde el momento que realizare efectivamente la ocupación.

Artículo 15º - Cobertura de ocupaciones por movimiento interno de planta de personal. - En el marco de la reubicación funcional establecida en el artículo anterior, la cobertura se efectuará mediante el análisis de los candidatos y la designación de aquél que se considere más idóneo, de acuerdo con una gestión dinámica de la planta de personal y con lo que se dispone en este artículo.

Los procesos de cobertura de ocupaciones de los Grupos I y II y de ocupaciones del grupo III con bandas 1 y 2, o que requieran especial confianza se gestionarán por la unidad de Organización y Recursos Humanos.

En los procesos de cobertura de los Grupos V y IV, y bandas 3 y 4 del grupo III que no requieran especial confianza, se procederá así:

- a) Cobertura directa. Las ocupaciones podrán cubrirse directamente por la dirección de la Empresa con trabajadores cuyo nivel de conocimientos y destrezas sean iguales o similares al perfil de requerimientos exigidos por la ocupación. La asignación la realizará la unidad de Organización y Recursos Humanos estableciendo, en su caso, acciones formativas que faciliten al trabajador el desempeño de dichas ocupaciones
- b) Cobertura con formación previa a la asignación. Cuando no sea posible cubrir una ocupación por el procedimiento recogido en el apartado anterior, la unidad de Organización y Recursos Humanos convocará un concurso interno, debiendo indicar en el mismo, el perfil y los requerimientos exigidos por las ocupaciones. Este proceso de cobertura se llevará a cabo con la participación de la comisión calificadora

Si el trabajador no es escogido, se reintegrará en su anterior ocupación o en una equivalente manteniendo el nivel de remuneración de la ocupación original.

Las ausencias laborales producidas durante el periodo de entrenamiento, suspenderán el cómputo de dicho periodo, hasta el momento de la reincorporación

La promoción profesional de los trabajadores se realizará únicamente de conformidad con lo establecido en este apartado, sin que haya lugar a promociones automáticas ni procedimiento diferente.

Artículo 16º - Cobertura de ocupaciones por contratación exterior -

Las personas que aspiren a ocupar cargos en la Empresa, deberán cumplir los requisitos para desempeñar la ocupación, acreditando las condiciones que se exijan para la misma. La Empresa practicará las pruebas que establezca, y el salario de enganche, será el 80% (ochenta por ciento) del

ANTONIO L. CLAVIERO
3A
24 SET. 2003 N.º 319
[Stamp and handwritten notes]

33

Handwritten signature and initials in the top right corner.

salario básico de la ocupación que vaya a desempeñar, conforme al grupo y banda en que se ubique la misma. Transcurridos diez meses desde la superación del periodo de prueba pasará a devengar la totalidad del salario de la ocupación que desempeñe.

Artículo 17º. - Periodo de Prueba. -

A) Contratación exterior.- En la contratación exterior, se establecerá un periodo de prueba de duración suficiente para la valoración del candidato, que será necesario superar para que la cobertura de la ocupación se considere definitivamente consolidada.

En coherencia con lo anterior, cualquiera que sea el término del contrato de trabajo pactado entre las partes, se establece como periodo de prueba para ambas partes (Empresa y trabajador), el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

B) Movimientos internos.- En movimientos internos se establecerá un periodo de validación de duración suficiente para la valoración del candidato, que será necesario superar para que la cobertura de la ocupación se considere definitivamente consolidada.

El periodo de validación será de tres meses en todos los casos, si bien excepcionalmente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, podrá ampliarse hasta un plazo máximo de un año, cuando aquel no haya sido suficiente para la valoración del candidato.

Durante este periodo el trabajador percibirá la retribución de la nueva ocupación. De no superarse este periodo de validación, el trabajador se reintegrará en su anterior ocupación o en una equivalente con la retribución de ésta.

Artículo 18º - Estabilidad Laboral. -

La Empresa puede contratar personal y terminar relaciones de trabajo dentro de las modalidades y condiciones legales que regulen la materia.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales

1- Treinta y dos (32) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.

2- Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veintidós (22) días adicionales de salario sobre los treinta y dos (32) básicos del numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción:

Official stamp and signature block at the bottom right, including the date 4 SET. 2003 and the name ANTONIO GUZMÁN.

Handwritten number 39 in the bottom right corner.

28-33
tot

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10), salarios mínimos legales mensuales

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Capítulo III
MODELO DE RETRIBUCIÓN

Artículo 19º - Sistema Retributivo -

Las partes ratifican la clasificación profesional acogida basada en grupos profesionales y en la estructura salarial asociada en los que quedarán integrados los escalafones, cargos y retribuciones anteriores, determinados con base en las condiciones económicas de cada Distrito, por lo cual estos se clasificar en:

- ✓ Distrito de régimen uno: Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos: Guajira
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro: Cesar

La estructura salarial establece un salario básico que contempla los siguientes componentes:

Salario Básico = Salario Base + Salario de Destino

El Salario Básico así formado, constituye la remuneración fija u ordinaria de que trata el Código Sustantivo de Trabajo, y se tendrá en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y los recargos por trabajo nocturno, las horas extraordinarias, los dominicales y festivos, así como los aportes parafiscales.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL DE GUAJIRA
 HAGO CONSTAR QUE ESTAS FIRMAS SON
 CONCORDANTES CON SU ORIGINAL

24 SET. 2003 15:00

ANTONIO L. GUERRERO
 3A

25

103-29 33
102

1. - El Salario Base retribuye los conocimientos, capacidades y experiencias que se pone al servicio de la Empresa y que ésta reconozca, así como las funciones y tareas que desarrolla en cada momento, de acuerdo con el valor de perfil de competencias de la ocupación

Cada Grupo Profesional contiene las bandas retributivas de ocupación establecidas en este Capítulo III.

2. - El Salario de Destino cada banda retributiva tendrá el Salario de Destino por Distrito que le corresponda de acuerdo con la clasificación definida a continuación:

- ✓ Distrito de régimen uno: Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos: Guajira
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro: Cesar

En caso de traslado entre Distintos se aplicará el Salario de Destino correspondiente al nuevo Distrito. En el evento de que éste sea inferior, y con la finalidad de mantener la retribución del trabajador, se le reconocerá la diferencia correspondiente a título personal. Esta diferencia se irá regularizando a medida que se produzcan promociones profesionales o cambios de cargos

Se entiende como Distrito el ámbito al que se aplica cada una de los regímenes convencionales existentes. El salario de Destino será siempre parte integrante del Salario Básico. La consideración del ámbito de aplicación se mantendrá dentro de cualquier estructura organizativa de la Empresa.

Artículo 20°. Horas extraordinarias -

- a) Es prioridad de la Dirección de la Empresa reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, mediante la mejora permanente de la eficiencia de la organización y los trabajadores, de forma que únicamente se tengan que realizar aquellas que sean autorizadas e ineludibles de acuerdo con la naturaleza del servicio que presta la Empresa.
- b) Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.). Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (06:00 a.m.).
- c) El trabajo extra nocturno, se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario.
- d) El trabajo extra ordinario se remunerará con un recargo del Veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario.

ANTONIO L. CUEVA
SA
4 SET. 2003 1381
CIVIL SERVICIO Y TELECOMUNICACIONES
INCO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO
CONCUE CON EL ORIGINAL
COMITÉ DIRECTIVO

30

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e) Los recargos antes dichos se producen de manera exclusiva, es decir, sin acumularlos con ningún otro.

Artículo 21^o - Trabajo Dominical y Festivo.

El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.

Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el artículo anterior

Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

El trabajador podrá convenir con la empresa su día de descanso obligatorio al día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labora hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario.

Artículo 22^o - Prima de Servicios.

La Empresa reconocerá a los trabajadores que no tengan el carácter de transitorios u ocasionales, una Prima anual de Servicios equivalente a quince días de salario en el mes de Junio, pagaderos en la segunda quincena y quince días de salario en el mes de Diciembre pagaderos en la segunda quincena, tal y como lo dispone el artículo 306 del CST.

Artículo 23^o - Retribución en Incapacidad por accidente de trabajo -

El reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales que se deriven de accidentes de trabajo, estará a cargo de la ARP que tenga la cobertura del riesgo, en los términos del sistema de Seguridad Social. Con el fin de auxiliar y facilitar al trabajador, la Empresa le anticipará los valores que reconozca la entidad de Seguridad Social, previo el endoso de las incapacidades y la autorización de los descuentos respectivos.

COMUNIDAD DE EMPRESAS DE CARRASQUELLA
BARRIO CONSUELO DEL ESTABLECIMIENTO
FINANCIERAS SUCREANAS
N.º 30 24 SET. 2003 N.º 30
ANTONIO L. GUAMA
3A
[Handwritten signature]

37

31 35
109
125
Alfonso
Serrano

Artículo 24º. - Retribución en Maternidad.

El valor correspondiente a las prestaciones económicas, le será cancelado a las trabajadoras, por la EPS a la que estén afiliadas. No obstante la Empresa anticipará a la trabajadora el valor de la misma, dentro de la quincena inmediatamente posterior a la generación del derecho, y reclamará en su favor el pago de estos valores a la respectiva EPS, previo endoso de la incapacidad o reconocimiento y autorización de los descuentos respectivos.

Artículo 25º. - Viáticos para trabajadores -

Cuando en razón de la actividad desempeñada por el trabajador la Empresa requiera que éste se desplace transitoriamente a un municipio distinto del de su sede de trabajo, la Empresa le suministrará los medios necesarios para el transporte, alimentación y alojamiento, si estos últimos fueran necesarios. Los costos que reconozca la Empresa para tales efectos no remunerarán directamente el servicio, y por ello, no constituyen salario para ningún efecto legal.

Artículo 26º. - Trabajo por Turnos. -

Cuando en razón de la actividad desarrollada por el trabajador, se hiciera necesaria la modalidad del sistema de turnos, la Empresa remunerará al trabajador sus servicios conforme a lo establezca la ley laboral Colombiana de jornada laboral flexible:

1. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continua y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo, que no exceda de tres semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario de horas extras.
2. La empresa puede establecer temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Este evento no habrá lugar al reconocimiento de recargos por trabajo dominical o nocturno mediando el descanso compensatorio respectivo.
3. La empresa puede determinar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este caso, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias, sin ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
TEL: (57) 1 234 5678
FAX: (57) 1 234 5678
CORREO: info@empresa.com
ANTONIO L. GUZMÁN
3A
2003

38

105
100
[Handwritten signature]

promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

La empresa podrá aplicar diferentes jornadas o sistemas de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales que estén vigentes y de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 27° - Desplazamientos Temporales. - Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción la Empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio actual, pagando además de los salarios, los gastos de viaje y los viáticos. El desplazamiento que supere los tres meses en el mismo año requerirá a conformidad del trabajador.

La empresa informará al trabajador del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad. En el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Artículo 27 Bis.- Igualdad de Oportunidades - La Empresa se compromete a desarrollar e impulsar aquellas iniciativas que garanticen la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Capítulo IV
REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28° - Bonificación Año 2002 .-

ELECTRICARIBE se compromete a pagar a cada trabajador activo sindicalizado o que se beneficie de este Acuerdo, por una sola vez, una bonificación de naturaleza no salarial, por el importe de dos meses de salario mensual promedio devengado, entre el 1 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001. La bonificación se cancelara el 30 de Septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo.

Para los trabajadores que se hayan pensionado durante el año del 2002, se les otorgara por una sola vez una Bonificación de naturaleza no salarial por el importe de un mes del salario Mensual Promedio devengado entre el 1 de enero del 2001 y hasta el 31 de Diciembre de 2001. Esta bonificación se cancelara el 30 de septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo.

COMUNIDAD DEL PUEBLO DE BARRANQUILLA
HAYO CONVATORIO 7 EST. 4149
CONCEPCION SUAREZ
N.º 30 - 24 SET. 2003 - N.º 30
ANTONIO L. SUAREZ
3A

39

33
~~107~~
108

Artículo 29º.- Bonificación Año 2003.-

ELECTRICARIBE se compromete a pagar a cada trabajador activo sindicalizado o que se beneficie de este Acuerdo, por una sola vez, una bonificación de naturaleza no salarial, por el importe de dos meses del salario mensual promedio devengado entre el 1 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001. La bonificación se cancelara el 30 de Septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo

Para los trabajadores que se hayan pensionado durante el año del 2003, con antelación a la firma del Acuerdo, se les otorgara por una sola vez una Bonificación de naturaleza no salarial por el importe de dos meses del salario Mensual Promedio devengado entre el 1 de enero del 2001 y hasta el 31 de Diciembre de 2001, y un mes adicional del mismo salario promedio en proporción al tiempo laborado del año 2003. Esta bonificación se cancelara el 30 de septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo.

Artículo 30º.- Incrementos salariales 2004 y 2005.-

ELECTRICARIBE se compromete a incrementar el salario básico incluyendo el salario personal de homologación y a título personal si existieren, de sus trabajadores establecido en las tablas salariales del año 2001, a partir del primero de enero del 2004, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2003 establecido por el DANE o la Entidad competente

A partir del primero de enero del año 2005, ELECTRICARIBE se compromete a Incrementar el salario básico incluyendo el salario personal de homologación y a título personal, si existieren, de sus trabajadores establecido en las tablas salariales del año 2004 en el IPC causado nacional, entre 1 de Enero de 2004 y el 31 de Diciembre de 2004 establecido por el DANE o la Entidad competente.

Artículo 31º.- Retribuciones 2003.-

En este artículo se recogen los valores de los distintos conceptos del modelo de retribución para el año 2003.

Como consecuencia de la unificación de escalones de los distintos Distritos y en aplicación de la estructura salarial, la retribución de cada empleado estará compuesta por un salario básico conformado por un salario base, cuyo importe estará determinado por la banca del Grupo en que esté encuadrada la ocupación que desarrolla, y un setero de Destino, igualmente determinado por la banca del grupo en que esté encuadrada la ocupación que desempeñe, de acuerdo con los valores que figuran en las siguientes tablas de retribución.

COMITÉ NACIONAL SUPLENTE DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HACIENDO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO
CONCURRE CON SU ORIGINAL
ANTONIO L. GONZALEZ
3A SECRETARÍA
14 SET. 2003 N.303
PRESIDENTE CONSEJO ADMINISTRATIVO

34
~~107~~ 108³⁸
[Handwritten signature]

a) Salario Base.

Los trabajadores percibirán los importes correspondientes al Salario Base que tengan reconocido, de acuerdo con los valores que figuran en la siguiente tabla de retribución. Dichos valores son los correspondientes al año 2003

G-P	Banda	Tabla base
I	1	1.506.188
	2	1.337.625
	3	1.223.438
	4	1.114.688
	5	1.033.125
	6	957.000
II	1	768.863
	2	750.375
	3	731.888
	4	723.188
III	1	652.500
	2	619.875
	3	587.250
	4	554.625
IV	1	532.875
	2	516.563
	3	505.688
	4	500.250
V	1	483.938
	2	467.625
	3	451.313
	4	435.000

Tabla Fuente Salario 2000 actualizado en 8,75%

COMUNIDAD DE CIUDADES HEREDERAS DE LA
 LEY DE INCENTIVOS FISCALES Y DE
 FOMENTO DE LOS SECTORES
 DE ECONOMÍA SOCIAL Y
 DE ECONOMÍA LOCAL
 ANTONIO GUAYUBA 24 SET. 2003 438
 3A
[Handwritten signature]

35
~~128~~ 107
 39
 [Signature]

b) Salario de Destino.

En función de Distrito a cuyo ámbito funcional pertenezcan los trabajadores, percibirán el Salario de Destino que les corresponda de acuerdo con los valores que figuran en la siguiente tabla. Dichos valores son los correspondientes al año 2003.

G-P	Banda	DISTRITO RÉGIMEN UNO ATLANTICO	DISTRITO RÉGIMEN DOS GUAJIRA	DISTRITO RÉGIMEN TRES MAGDALENA	DISTRITO RÉGIMEN CUATRO CESAR
		Salario Destino	Salario Destino	Salario Destino	Salario Destino
I	1	891.566	264.585	92.029	3.679
	2	657.325	337.913	142.205	47.574
	3	648.175	320.739	146.776	47.358
	4	638.075	301.934	154.028	118.173
	5	835.172	270.369	141.812	107.396
	6	556.669	234.443	130.720	100.851
II	1	566.377	317.297	239.978	198.146
	2	567.373	276.447	191.811	131.469
	3	474.850	239.671	140.614	99.299
	4	354.256	198.395	112.392	87.166
III	1	348.560	223.262	138.059	99.414
	2	340.228	216.372	112.545	94.034
	3	352.706	211.779	84.693	91.240
	4	363.575	208.112	101.321	69.681
IV	1	347.976	217.329	105.776	72.650
	2	303.076	217.628	105.676	56.338
	3	300.021	210.261	94.406	43.337
	4	298.163	199.877	75.869	24.922
V	1	298.672	210.497	61.396	26.312
	2	288.989	214.653	45.574	24.572
	3	240.629	219.608	45.704	26.095
	4	219.952	225.281	39.936	31.947

Tabla Fuente Salario 2000 actualizado en B 75%

ANTONIO L. GUEVARA
 24 SET. 2003 N. 38
 [Signature]

42

36 40
~~104 He~~

Artículo 32º. - Auxilio Servicios Médicos.-

ELECTRICARIBE se compromete a incrementar el Auxilio de Servicios Médicos previsto en el artículo 38 del presente Acuerdo, a partir del primero de enero del 2004, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2003 establecido por el DANE o la Entidad competente. Igualmente, y a partir del primero de enero del 2005, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre del 2004 establecido por el DANE o la Entidad competente sobre el valor del año 2004.

Capítulo V
JORNADA

Artículo 33º. - Jornada de Trabajo.-

La jornada máxima semanal de trabajo para los trabajadores de la Empresa, que no desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo, será de 48 horas, la cual será reglamentada en las distintas áreas de trabajo.

No obstante, la Empresa podrá establecer los turnos y jornadas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio público que presta.

Artículo 34º. - Vacaciones.-

El trabajador que hubiera prestado sus servicios durante un año tiene derecho a 15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, las cuales se liquidarán conforme a lo establecido por la Ley.

Capítulo V
DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 35º. - Desarrollo profesional.-

La formación en nuestra Empresa pretende la gestión dinámica del conocimiento orientada al desarrollo del potencial de los trabajadores, a fin de adecuar su nivel de competencias a las requeridas en cada momento para la consecución de los objetivos empresariales.

En el Directorio de competencias se definen y gradúan los conocimientos y cualidades profesionales necesarios para el cumplimiento de esos objetivos, por lo que los planes y acciones formativas, cuya

43

3741
HO III
[Handwritten signature]

eficacia habrá que contrastar con instrumentos de medida, deberán facilitar y posibilitar la adquisición de mayores niveles de competencias

De acuerdo con la previsión de necesidades de demanda de competencias de la organización, los trabajadores deberán programar sus actividades de desarrollo de competencias para elevar los niveles de aquellas que se requieran o vayan a precisarse en el futuro, de forma que puedan optar a nuevas ocupaciones de destino. De esta forma el propio trabajador podrá ir diseñando el itinerario profesional más acorde con sus características, de entre los existentes en nuestra Empresa

Para llevar a cabo esta tarea será fundamental la implicación de los responsables de las unidades a la hora de afiorar las necesidades y de concretarlas en los correspondientes planes de desarrollo de competencias, de los que deberán beneficiarse todos los trabajadores, así como la participación activa en todo el proceso formativo de los representantes de los trabajadores (Sindicato)

En coherencia con todo lo anterior, la dirección de la Empresa velará por que los trabajadores puedan en la práctica compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias acciones formativas, debiendo tener en consideración esta circunstancia en sus planificaciones para poder otorgar, en su momento, los permisos a los interesados.

Artículo 36. - Universidad Corporativa UNIÓN FENOSA.

La nueva estructura de Unión Fenosa, el crecimiento de sus negocios y la expansión internacional del Grupo, requieren disponer de personas y equipos cada vez más preparados y comprometidos con el proyecto empresarial.

Para ello se ha lanzado en el año 2000 la UCUF, cuya misión es promover el desarrollo permanente de todos los trabajadores, alineando su formación con las necesidades generadas por las estrategias del negocio, en el marco de una cultura empresarial de compromiso con el conocimiento.

La UCUF cuenta con una Facultad por cada línea de negocio más una Facultad de Procesos Corporativos y una escuela de Liderazgo para transmitir la cultura y valores del Grupo.

Su pilar básico "Enseñar y aprender desde la experiencia", refleja tanto el enfoque práctico de sus actividades como el compromiso y la participación activa de los responsables y expertos de cada negocio en la detección de necesidades formativas, la preparación de programas y la impartición docente como profesores de la UCUF

COMITÉ DIRECTIVO DEL CIRCUITO DE EMPRESAS
MEDIAS EMPRESAS DE ESTADÍSTICA
ECONOMÍA DE ESPAÑA
Nº 3741 SET. 2003 N 3741
ANTONIO L. CUMANA
3A
[Handwritten signature]

46

38 377 42
HT HT

Capítulo VII
SALUD LABORAL

Artículo 37º. - Salud Ocupacional. -

- a) La Empresa organizará e implementará un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa y los subprogramas que de él se desprendan estarán sujetos a las reglamentaciones legales vigentes y en especial a las resoluciones 2013 de 1.986, 1016 de 1.989, los decretos 614 de 1.984 y la Ley 766 del 2002 expedidos por el gobierno nacional o por aquellas que las reemplacen o sustituyan.
- b) La Empresa destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento de los programas de salud ocupacional establecidos en la ley.
- c) El Comité Paritario de Salud Ocupacional, conformado de acuerdo a la Ley, establecerá un subcomité en cada uno de los distritos. Del mismo modo, los representantes de los trabajadores y de la Empresa en los Comités Paritarios de Salud Ocupacional, promoverán y participarán en las actividades de los programas que se llevan a cabo con el fin de prevenir y disminuir los riesgos.
- d) El comité de Salud Ocupacional, previos sus estudios pertinentes, podrán presentar a la Empresa evaluaciones acerca de la ARP a la que están afiliados la empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones de prevención o cambio de ARP dentro de las oportunidades legales

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el régimen convencional existente en cada Distrito

Artículo 38º. - Servicios Médicos. -

La Empresa facilitará a los trabajadores y sus beneficiarios la vinculación a la EPS que ofrezca las coberturas, servicios y valores asegurados que responden a las necesidades de los trabajadores y su grupo familiar.

La empresa abonará anualmente a cada trabajador la suma de 50.000 pesos como auxilio para el pago de servicios médicos. Para acceder a este auxilio, el trabajador deberá acreditar haber efectuado el pago del servicio médico.

COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL
 PARA CONSTAR DE ESTA INSTITUCIÓN
 CONSULTE CON SU ORDENAL

4 SET. 2003 N 388

ANTONIO GUZMÁN
 3A

SECRETARÍA DE SALUD

43

39' 43'
H2 13

Capítulo VIII
BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 39º. - Beneficios Sociales -

Auxilio de Transporte.

La Empresa reconocerá el auxilio patronal de transporte de que trata la Ley, a todos aquellos trabajadores, que devenguen un salario que no exceda de dos salarios mínimos legales vigentes, y siempre y cuando, exista transporte público en el lugar de residencia para este efecto

Dotación.

La Empresa entregará a todo trabajador que devengue un salario que no exceda de dos salarios mínimos vigentes, cada cuatro meses, en forma gratuita, y que lo requieran, en razón del ejercicio de la ocupación que desempeña, anualmente, un par de zapatos y un vestido de labor, siempre y cuando el trabajador haya cumplido más de tres meses al servicio de la Empresa

El trabajador queda obligado a usar, durante el desempeño de sus funciones como trabajador, la dotación que se le suministre, y en caso de que no lo hiciera, la Empresa, de acuerdo con la Ley, quedará eximida para hacerle el suministro en el periodo siguiente. Adicionalmente, se procederá en los términos que se establezcan en el reglamento interno de trabajo.

La dotación que se asigne será la que requiera la ocupación que se esté desempeñando en el momento de la entrega.

Excepcionalmente, la línea jerárquica podrá solicitar, por razones técnicas, a la unidad de Salud Ocupacional, la entrega de dotaciones extraordinarias.

Capítulo IX
PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 40º. - Factores de Salario -

Es salario la remuneración fija o variable que recibe el trabajador no para facilitarle el cumplimiento de sus funciones, sino como contraprestación directa del servicio que presta

LA LEY DEL TRABAJO Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y DEL COMERCIO INTERNACIONAL
COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL
N3A 24 SET. 2003 N3A
ANTONIO GIL
3A

46

NO 44
43/44
[Handwritten signature]

No constituyen salario, ni las primas, ni los beneficios, ni las facilidades, ni los incentivos, ni las participaciones, ni aquellos emolumentos que no retribuyan el servicio prestado, tales como los siguientes:

- a) Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de la Empresa pueda recibir, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y la participación de utilidades, si éstas se concediesen o conviniesen.
- b) Todo aquello que reciba el trabajador, en dinero o en especie, por parte de la Empresa, que no sea para su beneficio o para aumentar su patrimonio, sino para la correcta ejecución de sus labores, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo, viáticos, alojamiento, alimentación, subsidios o facilidades para la prestación del servicio u otros semejantes.
- c) Las prestaciones sociales de que tratan los Títulos VIII y IX del Código Sustantivo del Trabajo.
- d) Ninguno de los beneficios, auxilios, facilidades, en dinero o en especie que están contemplados en el presente Acuerdo

Artículo 41º. - Cesantías. -

El sistema de cesantía aplicable a los trabajadores que se vinculen a partir de la firma del presente Acuerdo, será el sistema especial de cesantía de la Ley 50 de 1990, y los factores de salario serán exclusivamente los legales vigentes en el momento de la vinculación.

Artículo 42º. - Pensiones de vejez. -

El sistema de pensión aplicable en la compañía será el vigente en la legislación colombiana al momento en el que concurren los requisitos de edad y tiempo de servicios exigidos por la misma para el reconocimiento de la pensión por parte de la entidad a cuyo cargo esté el riesgo.

La base de liquidación de la pensión será el que establezca la legislación al momento en que el trabajador adquiriera su derecho, y los factores de salario serán exclusivamente los determinados por la Ley.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
BARRIO COSTAS VERDES FORTUNA
CINQUE CAY. 5. 030001
NOV 24 SEÑ 2003 N38
ANTONIO L. GU...
3A

47

Capítulo X
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

41 45
114
115
[Handwritten signatures]

Artículo 43º. - Representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE.

La Empresa reconoce a SINTRAÉLECOL en el ámbito funcional de este Acuerdo, como representante colectivo de los trabajadores, esencial para la regulación y desarrollo de las relaciones laborales en ELECTRICARIBE.

Artículo 44º. - Garantías Sindicales.

En el desarrollo de las normas constitucionales y legales, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical e información.

La Empresa mantiene los lueros y los permisos sindicales en los términos legales y convencionales vigentes.

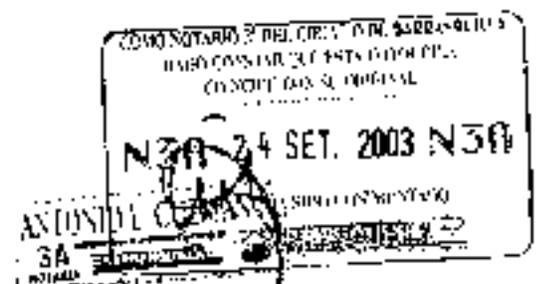
Artículo 45º. - Órganos de representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE.

Se establecen como órganos de representación, y cuya composición y funciones se regulan en la Tercera Parte de este Acuerdo, los siguientes

- ✓ Comisiones de Trabajo.
 - ✓ Comité Mixto.
 - ✓ Comisión de Evaluación de Perfiles de Competencias.
 - ✓ Comisión Calificadora.

Las discrepancias que se originen en el seno de estas comisiones, se someterán a la gerencia del primer nivel operativo de la compañía para su resolución. Estos órganos de representación sustituyen en los aspectos regulados, a los que existían anteriormente, que en lo no regulado continuarán de acuerdo con lo dispuesto en los regímenes convencionales existentes en los distintos Distritos.

- ✓ Comité Paritario de Salud Ocupacional.



48

H5 146
H6
Man
Garcia

SEGUNDA PARTE

Capítulo XI

CONDICIONES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA AL PERSONAL ANTERIOR A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO AL QUE SE LE APLICA LA CONVENCION, CON CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO ACTIVOS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 45º. - Ámbito personal de aplicación.-

Esta Segunda Parte es de aplicación exclusivamente al personal con contrato a término indefinido activo en la empresa a la firma del presente Acuerdo, a los que se les aplica la convención a la fecha de firma del presente Acuerdo.

Igualmente se aplicara a aquel trabajador que por decisión judicial sea reintegrado sin solución de continuidad, y cuyo contrato haya sido terminado antes de la firma del presente Acuerdo

Parágrafo.- En desarrollo de las garantías establecidas al personal, definido en el párrafo anterior, no se aplicaran las normas contenidas en los artículos 18, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Parte Primera, que son de aplicación exclusiva al personal que ingrese después de la firma del presente Acuerdo.

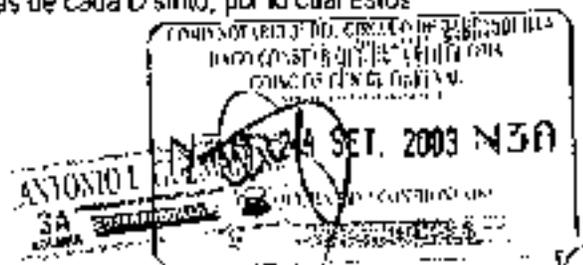
Al personal anterior a la firma del presente Acuerdo, se le aplicara en sustitución de las materias contenidas en estos artículos, los que a continuación se relacionan y el contenido de los anexos correspondientes al régimen convencional existente para cada Distrito.

Artículo 47º - Jornada.-

Se mantendrá la Jornada que se encuentre establecida en los reglamentos convencionales de los Distritos.

Artículo 48º. - Régimen Económico.-

Las partes ratifican la clasificación profesional acogida basada en grupos profesionales y en la estructura salarial asociada en las que quedaran integrados los escalafones, cargos y retribuciones anteriores, determinados con base en las condiciones económicas de cada Distrito, por lo cual estos se clasifican en:



437
117
Officer
Salario

- ✓ Distrito de régimen uno: Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos: Guajira
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro: Cesar

La estructura salarial establece un salario básico que contempla los siguientes componentes:

Salario Básico = Salario Base + Salario de Destino + Salario Personal de Homologación, solo en los casos que procede

1. - El Salario Base retribuye los conocimientos, capacidades y experiencias que se pone al servicio de la Empresa y que ésta reconoce, así como las funciones y tareas que desarrolla en cada momento, de acuerdo con el valor del perfil de competencias, de la ocupación.

Cada Grupo Profesional contiene las bandas retributivas de ocupación establecidas en el Capítulo II.

2. - El Salario de Destino: cada banda retributiva tendrá el Salario de Destino por Distrito que le corresponda de acuerdo con la clasificación definida a continuación:

- ✓ Distrito de régimen uno: Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos: Guajira
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro: Cesar

El Salario Básico, integrado por el Salario Base, el Salario de Destino y el Salario Personal de Homologación, si existiere, constituye la remuneración fija u ordinaria de que trata el Código Sustantivo de Trabajo, y se tendrá en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales, las extralegales y garantías, de acuerdo a los factores que disponga el régimen de cada Distrito y para liquidar los recargos por trabajo nocturno, las horas extraordinarias, los dominicales y festivos, así como los aportes parafiscales.

El salario a Título personal, si existiese, formara parte del Salario Básico en las condiciones establecidas en el Artículo 14 literal (d).

En caso de traslado entre Distritos se aplicara el Salario de Destino correspondiente al nuevo Distrito. En el evento de que éste sea inferior, y con la finalidad de mantener la retribución del trabajador, se le reconocerá la diferencia correspondiente a título personal, esta diferencia se regularizará a medida que se produzcan promociones profesionales o cambios de cargos.



44
47
48
[Handwritten signatures and initials]

Se entiende como Distrito el ámbito al que se aplica cada una de los regímenes convencionales existentes. El salario de Destino será siempre parte integrante del Salario Básico. La consideración del ámbito de aplicación se mantendrá dentro de cualquier estructura organizativa de la Empresa.

Artículo 49º. Auxilios individuales y colectivos.-

ELECTRICARIBE se compromete a incrementar los Auxilios individuales en suma fija y los auxilios colectivos en sumas fijas, indicados en este artículo, a partir del primero de enero del 2004, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2003 establecido por el DANE o la Entidad competente. Igualmente, y a partir del primero de enero del 2005, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre del 2004 establecido por el DANE o la Entidad competente, sobre los valores de año 2004.

AUXILIOS INDIVIDUALES (EN SUMAS FIJAS)

- AUXILIO ESCOLAR
- VIATICOS
- AUXILIO DE GAFAS
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- PRIMA RIESGO ELECTRICO
- AUXILIO BECAS
- AUXILIO DE MANUTENCION
- AUXILIO DE MATERNIDAD
- AUXILIOS ESCOLARES
- AUXILIO MORTUORIO
- AUXILIO TRANSPORTE BECADOS
- AUXILIO DE TEXTOS
- AUXILIO DE COMPENSACIÓN
- AUXILIO DE MATRIMONIO (Guajira)
- PRIMA DE CALORIAS (Guajira)
- PRIMA DE ALIMENTACIÓN (Guajira)

AUXILIOS COLECTIVOS (EN SUMAS FIJAS)

- DOTACION OFICINA Y BIBLIOTECA
- TRANSPORTE ASAMBLEA SINDICATO
- DELEGACION ASAMBLEA
- AUXILIO SEDE SOCIAL JUBILADOS
- COOPERATIVA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA VENEZOLANA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
NEPOMUCENO SET. 2003
ANTONIO GUZMAN
3A
[Handwritten signature]

4

45
H8
-49
H9
H10

- REPARACIONES LOCATIVAS
- CURSOS SINDICALES
- DEPORTIVOS
- SERVICIOS MEDICOS SINDICATO
- SERVICIOS DE LABORATORIO
- SERVICIOS ODONTOLOGICOS
- AUXILIO ASAMBLEA
- SOSTENIMIENTOS SINDICATO
- PRO-SEDE SINDICAL
- FUNCIONAMIENTO ESCUELA
- ARRENDAMIENTO SEDE SINDICAL
- AUXILIOS PARA FONDO DE VIVIENDA
- CALAMIDAD DOMESTICA
- REPARACION DE VIVIENDA
- BONIFICACION PERMISO SINDICAL (Magdalena)
- AUXILIO PERMISO SINDICAL (Atlántico)

Artículo 50º.- Cesantías.

A los trabajadores se les continuará aplicando el régimen o sistema de cesantías, del que vinieren disfrutando antes de la firma del presente acuerdo. Si tenían retroactividad, continuarán con ella, salvo que acojan el sistema especial de cesantía. Estos trabajadores podrán acogerse al sistema especial de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990.

Parágrafo.-

No obstante, las partes acuerdan, que en relación con los procesos actualmente en curso relacionados con este tópico, se atenderán a los resultados de las cesiones judiciales en firme.

Artículo 51º.- Pensiones.

A partir del 1 de enero del 2004, la empresa pensionara a sus trabajadores en las condiciones establecidas en las convenciones colectivas de trabajo de cada distrito teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

- Aumento en años de servicio.

La fecha en que se cumplirían los requisitos para acceder a la pensión se incrementa respecto de la prevista en los regímenes convencionales actuales existentes en los Distritos en la siguiente forma:

COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DE MADRIDONILLA
HUBO CONSTAR DE ESTA ENTIDAD
ANTONIO L. NÚM. 24 SET. 2003 V. 307
3A

52

46
49
10
10
10

ATLANTICO		Incremento en Años de Servicio
Fecha en que se cumplirían los requisitos		
Hasta	31/dic/2003	
01/ene/2004	31/dic/2004	1
01/ene/2005	31/dic/2005	2
01/ene/2006	31/dic/2006	3
01/ene/2007	31/dic/2007	3
01/ene/2008	31/dic/2008	3
01/ene/2009	31/dic/2009	3
01/ene/2010	31/dic/2010	3
01/ene/2011	En adelante	4

CESAR		Incremento en Años de Servicio
Fecha en que se cumplirían los requisitos		
Hasta	31/dic/2012	2
01/ene/2013	En Adelante	3.0

GUAJIRA		Incremento en Años de Servicio
Fecha en que se cumplirían los requisitos		
Hasta	31/dic/2005	
01/ene/2004	31/dic/2004	1
01/ene/2005	31/dic/2005	2
01/ene/2006	31/dic/2006	3
01/ene/2007	31/dic/2007	3
01/ene/2008	31/dic/2008	3
01/ene/2009	31/dic/2009	3
01/ene/2010	31/dic/2010	3
01/ene/2011	31/dic/2011	3
01/ene/2012	31/dic/2012	3
01/ene/2013	31/dic/2013	3
01/ene/2014	31/dic/2014	3
01/ene/2015	31/dic/2015	3
01/ene/2016	31/dic/2016	3
01/ene/2017	31/dic/2017	3
01/ene/2018	En adelante	4

MAGDALENA		Incremento en Años de Servicio
Fecha en que se cumplirían los requisitos		
Hasta	31/dic/2003	
01/ene/2004	31/dic/2004	1
01/ene/2005	31/dic/2005	2
01/ene/2006	31/dic/2006	3
01/ene/2007	31/dic/2007	3
01/ene/2008	31/dic/2008	3
01/ene/2009	31/dic/2009	3

COMISARIADO Y DELEGACION DE BOGOTÁ
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ
 OFICINA DE PERSONAL
 BOGOTÁ - COLOMBIA
 2003
 ANTONIO L. GONZALEZ
 3A

33

120 47
+21
W
L

01/ene/2010	31/dic/2010	3,5
01/ene/2011	31/dic/2011	3,5
01/ene/2012	31/dic/2012	3,5
01/ene/2013	31/dic/2013	3,5
01/ene/2014	En adelante	4

- Salario Base para liquidación de la pensión.

El Salario base de liquidación para la pensión será el último salario básico devengado por el trabajador, adicionado con el promedio devengado en el último año de servicio por concepto de recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo, horas extras, liquidados conforme lo establezca el código sustantivo de trabajo, y el 87,5% del promedio de lo devengado en el último año de servicios por factores extralegales.

FACTORES EXTRALEGALES

ATLANTICO
PRIMA SERVICIO DE JUNIO
PRIMA SERVICIO DE DICIEMBRE
PRIMA NAVIDAD
PRIMA VACACIONES
PRIMA DE ANTIGÜEDAD
REEMPLAZO TRANSITORIO
50% SUBSIDIO DE CASINO
50% SUBSIDIO DE ALIMENTACION
AUXILIO DE COMPENSACION
AUXILIO POR PERMISO SINDICAL

MAGDALENA
PRIMA SERVICIO DE JUNIO
PRIMA SERVICIO DE DICIEMBRE
PRIMA NAVIDAD
PRIMA VACACIONES
PRIMA DE ANTIGÜEDAD
PRIMA DE RIESGO ELECTRICO
AUXILIOS ESCOLARES
UNIFORMES FEMENINGOS
CALZADO Y OVEROLES
50% SUBSIDIO DE ALIMENTACION
BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL
VIATICOS SINDICALES
BONIFICACION POR PERMISO PERMANENTE

SINDECATO Y REPRESENTACIONES
 INSTITUCION DEL AREA 1004
 CONVENCION CON EL GOBIERNO
 21 SET 2003
 ANTONIO L. GUEZ
 3A

54

[Handwritten signatures and initials]

Artículo 53º. - Dotaciones -

La Empresa entregará a todo trabajador, en forma gratuita, y que lo requieran en razón del ejercicio de la ocupación que desempeña, anualmente, dos pares de zapatos y cinco vestidos de abor, siempre y cuando el trabajador haya cumplido más de tres meses al servicio de la Empresa. Esta entrega se hará en el primer trimestre.

El trabajador queda obligado a usar, durante el desempeño de sus funciones como trabajador, la dotación que se le suministre, y en caso de que no lo hiciera, la Empresa, de acuerdo con la Ley, quedará eximida para hacerle el suministro en el periodo siguiente. Adicionalmente, se procederá en los términos que se establezcan en el reglamento interno de trabajo.

La dotación que se asigne será la que requiera la ocupación que se esté desempeñando en el momento de la entrega.

Excepcionalmente, la línea jerárquica podrá solicitar, por razones técnicas, a la unidad de Salud Ocupacional, la entrega de dotaciones extraordinarias.

Artículo 54º. - Auxilio de Transporte -

El Auxilio Extralegal de Transporte, que viene reconociendo La Empresa no tendrá carácter de salario para ningún efecto legal, en lo que excede al auxilio legal de transporte y cualquiera sea la denominación que tenga en los regímenes convencionales vigentes.

Artículo 55º. - Subsidio y primas de Alimentación -

El subsidio de alimentación, o primas o auxilios de tal naturaleza que viene reconociendo la Empresa en dinero, a partir de la firma del presente Acuerdo solo se tendrán en cuenta como factor salarial en el 50% de la suma reconocida y cualquiera sea la denominación que tenga en los regímenes convencionales vigentes en cada distrito.

Artículo 56º. - Viáticos -

La Empresa continuará reconociendo los viáticos no sindicales en las condiciones establecidas en los regímenes convencionales vigentes en cada distrito, y éstos no constituirán salario para ningún efecto legal ya que no retribuyen el servicio.

Artículo 57.- Igualdad de Oportunidades.- La Empresa se compromete a desarrollar las iniciativas que garanticen la igualdad de oportunidades en el trabajo.

ACUERDO DE TRABAJO
HAGO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO
CORRESPONDE AL SECTOR
ANTONIO GARCIA
3A
2003 N 3A

[Handwritten mark]

122
193
[Handwritten signatures]

Capítulo XII

CONDICIONES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA AL PERSONAL VINCULADO CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO AL QUE SE LE APLICA LA CONVENCION, CON CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO ACTIVO A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 58.- Condiciones de los regimenes aplicables en cada Distrito.-

Las condiciones de los regimenes existentes en cada Distrito son las determinadas en los Anexos al presente Acuerdo, y se aplicarán al personal vinculado con anterioridad a la firma del presente acuerdo, al que se le aplica la convención con contrato a término indefinido activo a la fecha de firma del presente acuerdo.

Igualmente se aplicara a aquel trabajador que por decisión judicial sea reintegrado sin solución de continuidad, y cuyo contrato haya sido terminado antes de la firma del presente Acuerdo.

TERCERA PARTE

Artículo 59 - Órganos de Representación.-

I.- Comité Mixto.-

Este comité estará integrado por dos representantes miembros de Comité Obrero Patronal si existe, o quienes el sindicato designe de cada una de las Subdirectivas de los Distritos, y como máximo por igual número de representantes de la Empresa. Este comité tendrá las siguientes funciones.

- A. Conocer en su caso, los modelos de organización y su proceso de implantación, así como proponer criterios y métodos que se consideren de interés en esta materia.
- B. Analizar y proponer políticas de formación, e impulsar los procesos de desarrollo de competencias de los trabajadores.
- C. Colaborar en las políticas de beneficios sociales de la Empresa y en el desarrollo de programas de interés para la comunidad.
- D. Realizar el seguimiento de los procesos de promoción profesional.

ANTONIO GUERRA
3A [illegible]
COMITÉ MIXTO
31 SET 2003 138
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

52 54
123
124
Plan
Lafino

- E. Analizar las ocupaciones y niveles asignados a los trabajadores de la Empresa, como consecuencia de la implantación de nuevos modelos de gestión de Recursos humanos.
- F. Analizar las incidencias en las relaciones laborales que se hayan producido, proponiendo, en su caso, las soluciones que se consideren más apropiadas
- G. Recibir trimestralmente información de la marcha de la compañía.
- H. Proponer planes de formación a incluir en el Plan Anual de Formación de la Compañía.
- I. Ser informado puntualmente del Plan Anual de Formación de la Compañía así como del desarrollo del mismo.
- J. Proponer alternativas que permitan optimizar la gestión del talento humano de la Compañía y las acciones necesarias para su implantación
- K. Cuando se produzca la implantación de futuros modelos de organización podrá realizar análisis y propuestas de ajuste de reubicación funcional entre el personal no incorporado en el modelo, en base a los perfiles de competencia de los mismos, así mismo, podrá proponer condiciones laborales especiales para estos casos.
- L. Ser informado de los cambios que puedan producirse en el Inventario de Competencias (Directorio).

II.- Comisión de Evaluación de Perfiles de Competencias.-

Es el órgano responsable de conocer el nivel que tiene los trabajadores de cada una de las competencias del Inventario (Directorio), cuyo resultado es la obtención de sus perfiles de competencias.

Para ello deberá conocer las tablas de convalidaciones de las titulaciones y conocimientos acreditados por los trabajadores, así como las herramientas de evaluación de sus cualidades profesionales.

Esta comisión estará integrada por dos representantes miembros del Comité Obrero Patronal si existe, o quienes el sindicato designe de cada una de las Subdirecciones de los Distritos, y como máximo por igual número de representantes de la Empresa.

III.- Comisión Calificadora.-

Realizará el proceso de cobertura de vacantes en los casos de formación previa a la contratación.
Estará compuesta por un representante de la unidad de Organización y Recursos Humanos.

COMISIÓN CALIFICADORA
HACE CONSTAR QUE EN LA FIRMA
DEBIDA DEL REPRESENTANTE
ANTONIO LAFINO
3A SECRETARÍA
24 SEP 2003

58

38155
129
125

representante de un comité Obrero Patronal o quien el Sindicato designe y un representante de la unidad a la que pertenece la ocupación vacante y tendrá como objetivo determinar el perfil de competencias de los candidatos participantes en este proceso de cobertura de ocupaciones vacantes y proponer en su caso, la designación del candidato idoneo de acuerdo con la normativa y los criterios establecidos por la Empresa.

IV - Comité Paritario de Salud Ocupacional.-

Son funciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional, las siguientes.

- a) Proponer a la administración de la Empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la Empresa o establecimientos de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la Empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
- i) Solicitar periódicamente a la Empresa informes sobre accidentabilidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en estas funciones.
- j) Elegir al secretario del Comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

COMITÉ PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE BOGOTÁ
BARRIO GUINAYÁ DE BOGOTÁ
CONSEJO LOCAL REGIONAL
24 SET. 2003 N3A
ANTONIO L. GUZMÁN
3A

39

~~125~~
~~126~~
[Handwritten signature]

ANEXO DISTRITO

El presente Anexo debe incluir todas las condiciones, obligaciones y derechos que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores con contratos de trabajo a término indefinidos sindicalizados o que se beneficiaren del mismo activos vinculados antes de la Firma de este Acuerdo, y las existentes en el régimen convencional aplicable en el Distrito y está sujeto a la verificación que por errores u omisiones en el mismo realicen las partes a efecto de determinar su contenido específico.

En caso de diferencias entre su contenido y Actas Convencionales depositadas en el Ministerio de Previsión Social, tendrán validez éstos últimos.

No obstante, las partes se comprometen en el plazo de tres meses, contados a partir del 1 de Octubre de 2003 a tener confeccionada la redacción definitiva de las condiciones recogidas en este Anexo.

De no llegarse a confeccionar la redacción definitiva de estos Anexos dentro de plazo señalado se continuarán aplicando en lo no regulado por el presente Acuerdo los regímenes Convencionales existentes en cada Distrito, convenciones, Actas Extraconvencionales, Laudos Arbitrales, Acuerdos Marco sectoriales incorporados, Actas de Comité Obrero Patronal y cualesquiera otro convenio con efecto Colectivo que hasta la fecha viniera regulando las Relaciones Obrero Patronales entre la empresa y los trabajadores beneficiarios de la misma y constituye un todo indivisible que debe ser aplicado en su integridad.

COMISIONADO GENERAL DE TRABAJO DE JUSTICIA DEL
HAZO CONSTAR QUE ESTE DOCUMENTO
CONCORDA CON EL ORIGINAL.
[Handwritten signature]
ANTONIO L. GUZMAN
3A
OCT 2003

[Handwritten mark]

128
127
[Handwritten signature]

ANEXO BONIFICACIÓN POR FIRMA Y NO REPRESALIAS

La Compañía reconocerá a cada trabajador sindicalizado o que se beneficie de la convención, por una sola vez, una bonificación no constitutiva de salario, por la suma de 150.000 pesos

Iguamente, reconocerá a la organización sindical SINTRAELECOL, por una sola vez, un auxilio por la suma de 250.000 pesos por cada trabajador sindicalizado o que se beneficie de la Convención, que se pagará en una sola cuota

Estos auxilios se cancelarán el 15 de Octubre del 2003

COMITÉ REPRESENTATIVO DE TRABAJADORES DE RESPONSABILIDAD
HABO CONTRATACIÓN DE TRABAJO
CONCORDIA EDUCACIONAL
ANTONIO GUZMAN
3A
24 SET. 2003 N301
[Handwritten signature]

54.58
199
2003

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los 18 días del mes de Septiembre de 2003.

Por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

Luis Orlando Paz Paredes
Apoderado Especial

Por el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia - SINTRAELECOL

Jairo Castiblanco
Presidente Nacional

Jesús Angue
Directivo Nacional

Heriberto Avendaño
Presidente Subdirectiva Atlántico

Jesús Cobo
Presidente Subdirectiva Guajira

Oswaldo Bolívar
Representante Subdirectiva Atlántico

Claudio Fera Lastra
Representante Subdirectiva Guajira

Danui Gómez
Secretario General

Adalbert Guerrero
Directivo Nacional

Rafael Iglesias
Presidente Subdirectiva Magdalena

Octavio Romero
Presidente Subdirectiva Cesar

Oscar Lema
Representante Subdirectiva Magdalena

Lécides Mendoza Ibarra
Representante Subdirectiva Cesar

ANTONIO L. GARCIA
34
25 SET. 2003

55 850
129
~~128~~



TEXTO DE ACUERDO
ELECTRICARISE

Cartagena de Indias, 18 de septiembre de 2003

ANTONIO GUZMÁN
SA
2003
20 SET. 2003 14:38

56 88⁶⁰

129
130

INDICE

PRIMERA PARTE

Capitulo I
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º. - Ambito funcional.
- Artículo 2º. - Ambito personal.
- Artículo 3º. - Ambito territorial.
- Artículo 4º. - Ambito temporal.
- Artículo 5º. - Vinculación a la totalidad.
- Artículo 5º. - Organización del trabajo.
- Artículo 7º. - Productividad.
- Artículo 8º. - Acuerdo Marco Sectorial.

Capitulo II
GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS HUMANOS

- Artículo 9º. - Gestión por competencias y ocupaciones.
- Artículo 10º. - Competencias.
- Artículo 11º. - Ocupaciones.
- Artículo 12º. - Perfil de competencias de los trabajadores.
- Artículo 13º. - Grupos profesionales.
- Artículo 14º. - Reubicación Funcional.
- Artículo 15º. - Cobertura de ocupaciones por movimiento interno de planta de personal.
- Artículo 16º. - Cobertura de ocupaciones por contratación exterior.
- Artículo 17º. - Periodo de Prueba.
- Artículo 18º. - Estabilidad Laboral.
- Artículo 19º. - Sistema Remunerativo.
- Artículo 20º. - Horas Extraordinarias.

CONTRATO DE TRABAJO DE TIPO ESPECIAL
 BASES REGULADORAS DEL EMPLEO
 CON SECTOR CONSULTORA
 1208 24 SET. 2003 N. 618

ANTONIO GUZMÁN
 DIRECTOR GENERAL DE LA OSA

17-067
130
131

Capítulo III MODELO DE RETRIBUCION

- Artículo 21º - Trabajo Dominical y Festivo.
- Artículo 22º - Prima de Servicios.
- Artículo 23º - Retribucion en Incapacidad por accidente de trabajo.
- Artículo 24º - Retribucion en Maternidad.
- Artículo 25º - Médicos para Trabajadores.
- Artículo 26º - Trabajo por turnos.
- Artículo 27º - Desplazamientos Temporales.
- Artículo 27 Bis.- Igualdad de Oportunidades.-

Capítulo V REGIMEN ECONOMICO

- Artículo 28º - Bonificación Año 2002 -
- Artículo 29º - Bonificación Año 2003 -
- Artículo 30º - Incrementos Salariales 2004 y 2005
- Artículo 31º - Retribuciones 2003 -
- Artículo 32º - Auxilio Servicios Medicos

Capítulo V JORNADA

- Artículo 33º - Jornada de Trabajo
- Artículo 34º - Vacaciones.

Capítulo VI DESARROLLO PROFESIONAL

- Artículo 35º - Desarrollo profesional -
- Artículo 36º - Universidad Corporal vs UNION FERROSA.-

17-067
 130
 131
 ANTONIO CUEVAS
 3A

57
132-9062
131

Capítulo VI
SALUD LABORAL

- Artículo 37º - Salud Ocupacional -
- Artículo 38º - Servicios Médicos -

Capítulo VIII
BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 39º - Beneficios Sociales.

- a) Auxilio de transporte.
- b) Dotación.

Capítulo IX
PRESTACIONES SOCIALES

- Artículo 40º - Factores de Salario.
- Artículo 41º - Cesantías
- Artículo 42º - Pensiones de vejez.

Capítulo X
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

- Artículo 43º - Representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE -
- Artículo 44º - Garantías Sindicales.
- Artículo 45º - Órganos de representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE -

6

59 91⁶³
132
133
[Handwritten signatures]

SEGUNDA PARTE

Capítulo XI

CONDICIONES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA AL PERSONAL ANTERIOR A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO AL QUE SE LE APLICA LA CONVENCION, CON CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO ACTIVO A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO

- Artículo 46º. - Ámbito personal de aplicación.
- Artículo 47º. - Jornada.
- Artículo 48º. - Régimen Económico.
- Artículo 49º. - Auxilios individuales y colectivos.
- Artículo 50º. - Cesantías.
- Artículo 51º. - Pensiones.
- Artículo 52º. - Traslado entre Distritos.
- Artículo 53º. - Dotaciones.
- Artículo 54º. - Auxilio de Transporte.
- Artículo 55º. - Subsidio y Prima de Alimentación.
- Artículo 56º. - Viáticos.
- Artículo 57. - Igualdad de Oportunidades.

Capítulo XII

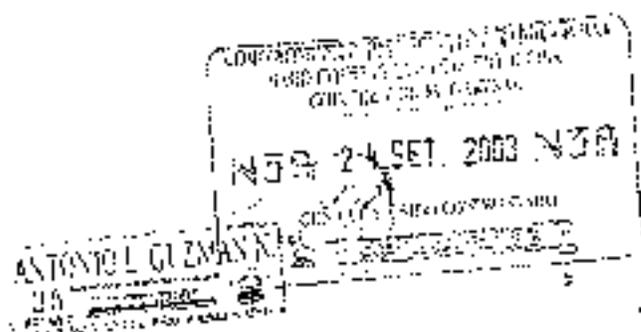
Artículo 58º. - Condiciones de los regímenes aplicables en cada Distrito

TERCERA PARTE

Artículo 59. - Organos de Representación.

Comité Mixto

- I. Comisión de Evaluación de Perfiles de Competencias
- III. Comisión Certificadora.
- IV. Comité Paritario de Salud Ocupacional.



60
132
134
264
Luis
Lopez

En la ciudad de Cartagena de Indias a los dieciocho días del mes de Septiembre de 2003, se reunieron los representantes de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, y el Sindicato de la Electricidad de Colombia, SINTRAELECOL, debidamente facultados para el efecto, suscriben el presente Acuerdo

La empresa ha tenido en cuenta que el día 4 de agosto de 1996, mediante las escrituras públicas Nos. 2633, 2635, 2636 y 2637 de la notaría 45 de Circuito de Bogotá se perfeccionó la transferencia de activos de las Electrificadoras de Atlántico, Caser, Magdalena y Guajira, y los convenios de sustitución patronal anexos a los mismos, manteniendo cada una de ellas sus propios regímenes convencionales, vigentes en los Distritos que hoy están agrupados en una sola Empresa (ELECTRICARIBE), lo que implica especial dificultad para alcanzar en el futuro un régimen convencional único

Este nuevo Acuerdo entre el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia (Sintraelecol) y la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. (ELECTRICARIBE) es el resultado del esfuerzo conjunto de las partes y supone un nuevo avance a propósito de unificación convencional, en lo que se refiere a las condiciones laborales sin perjuicio de los regímenes convencionales existentes en cada Distrito en la forma en que quedar incorporados en los anexos del mismo

Este Acuerdo está integrado por tres partes: la primera contiene las disposiciones aplicables a todos los trabajadores sindicalizados o a aquellos que se beneficien de mismo, con excepción de las disposiciones establecidas en el parágrafo del artículo 46, y a los que se vinculen con posterioridad; la segunda contiene las garantías laborales personales establecidas, sobre las normas generales, exclusivamente para el personal vinculado con anterioridad a la firma del presente acuerdo a los que se les aplica la convención y la tercera contiene las distintas comisiones a las que se refiere el Acuerdo y cláusulas complementarias.

Las normas reguladas en el presente Acuerdo serán de aplicación, en su totalidad, para el personal que se vincule a la Empresa a partir de la firma del mismo. Las normas reguladas en el presente Acuerdo sustituyen para el personal vinculado anterior a la firma de mismo, a las que sobre la misma materia están reguladas en sus respectivos regímenes convencionales existentes en cada Distrito, con excepción de los Artículos incluídos en el parágrafo del artículo 46.

Para el personal activo vinculado antes de la firma del presente Acuerdo, en lo no regulado por el mismo, se le continuarán aplicando los regímenes convencionales existentes en cada Distrito, mientras no se suscriba una nueva convención sin que ello implique discriminación salarial, prestacional o de ninguna índole, ni la imposibilidad de negociación.

Este Acuerdo contribuye a seguir desarrollando el modelo de relaciones laborales y representa un avance en el interés de las partes para el establecimiento de un régimen convencional único, en las distintas convenciones vigentes en la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

En este contexto, las partes reconocen igualmente que se hizo necesario consignar en el presente Acuerdo como condición para contribuir a lograr la viabilidad financiera de la Empresa.

ANTONIO GILZARÁN
SA

UNION DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICIDAD DE COLOMBIA
SINTRAELECOL
24/09/2003

61 965
134
138
[Handwritten signature]

Las partes, debidamente facultadas para el efecto la compañía con base en el poder especial otorgado por su Presidente, y la organización Sindical conforme sus normas estatutarias y adoptando lo dispuesto en la Asamblea Nacional de Delegados del mes de julio de 2003, representación que acreditan con los documentos que acompañan y teniendo en cuenta, para este efecto el numeral 5 del Acta de Acuerdo de AMS de 11 de abril de 2002, convienen en el presente Acuerdo y sus anexos

Este se convendrá dentro de este contexto de compromisos y es a base que permitirá alcanzar una convención única en un futuro

PRIMERA PARTE

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - Ámbito funcional - El presente Acuerdo colectivo y sus anexos, firmado entre FLETRICARIBE en adelante la EMPRESA y SINTRAELECCI en adelante el SINDICATO, establece el marco unitario en el que se desarrollarán las relaciones laborales entre la Empresa y todos los trabajadores sindicalizados o que se beneficien del mismo

Artículo 2º - Ámbito personal - Este Acuerdo es de aplicación a todos los trabajadores adultos vinculados con contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo de un año o superior a un año, sindicalizados o que se beneficien de este Acuerdo, con excepción de la persona que desempeñe ocupaciones de dirección, mando, manejo y confianza, excluida la alta Dirección, salvo el personal que a la firma del presente Acuerdo estuviere sindicalizado y fuere beneficiario del régimen convencional, y mientras así lo decidiere

Artículo 3º - Ámbito territorial - Regula las relaciones entre la empresa y los trabajadores que en las condiciones antes indicadas, estén asignados a los lugares de desempeño de la Empresa integrados en este Acuerdo

Artículo 4º - Ámbito temporal - Este Acuerdo tendrá vigencia desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2005, si bien se considerará prorrogado, a todos los efectos, hasta que sea sustituido por otro Acuerdo o Convención Colectiva

Ambas partes se reunirán con el propósito de avanzar en el proceso de unificación convencional en el último trimestre del año 2005 a partir del primero de octubre, y para revisar las condiciones normativas y económicas para la vigencia que en el Acuerdo se determine

ANTONIO LUCASIN
[Stamp: N.º 24 SET. 2002 N.º 69]
[Stamp: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA]

62
996
131
135

Artículo 5º - Vinculación a la totalidad.- El presente Acuerdo cuyo contenido sustituya, en las maneras reguladas por el mismo, a las que sobre la misma materia estén reguladas en los respectivos regímenes convencionales existentes en cada Distrito y constituye respecto de su contenido (del Acuerdo), un todo indivisible que debe ser aplicado en su integridad, por lo que quedará sin eficacia el Acuerdo, si fuese declarada nula alguna de sus partes. En tal evento se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo de Agosto del 2001 y en los Regímenes señalados anteriormente existentes en cada Distrito.

Artículo 6º - Organización del trabajo -

La organización del trabajo es competencia de la dirección de la Empresa de acuerdo con la legislación laboral y su eficiencia será un elemento crítico para alcanzar los objetivos empresariales, por lo que se analizarán permanentemente las necesidades organizativas así como la capacidad disponible de potencial del equipo humano, para acceder unas y otras mediante la gestión dinámica de la planta de persona.

Cuando por malos organizativos o por necesidades de servicio, tengan que coexistir en una misma estructura de organización trabajadores beneficiarios de las distintas Convenciones colectivas, a éstos se les continuará aplicando la Convención Colectiva vigente en su Distrito.

Artículo 7º - Productividad.- La mejora de la productividad y la reducción del absentismo injustificado serán objetivos permanentes de las unidades y de los representantes de los trabajadores.

Artículo 8º - Acuerdo Marco Sectorial.-

Las partes adoptan los acuerdos contenidos en esta Acta, teniendo en cuenta los Acuerdos Marco Sectoriales celebrados hasta el año 1997, que están incorporados en las convenciones vigentes e incluir los aspectos que se recogieron en el presente acuerdo, del acuerdo Marco Sectorial de 1999. FIFCTR CARIBE y Sintraelectrol manifiestan su voluntad de analizar en forma conjunta todas y cada una de las decisiones de carácter laboral contenida en los acuerdos Marco Sectoriales que se suscriban en el futuro con el objeto de concertar acuerdos para ser incorporados en las Convenciones colectivas según la naturaleza jurídica y las posibilidades económicas de la empresa.

Capítulo II
GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS HUMANOS

Artículo 9º - Gestión por competencias y ocupaciones - La organización y los recursos humanos se gestionarán de acuerdo con el modelo basado en competencias y ocupaciones que se regula en el presente Capítulo, cuyo objetivo último es dar respuesta a la demanda de perfiles de competencias de las ocupaciones que requiere la organización, mediante la adopción de los perfiles de competencias de los trabajadores

ANTONIO L. GILZANOS
24 SET. 2000 10:56
SA
6

63
136
137
138
139

Artículo 10º - Competencias: Las competencias son los requerimientos de conocimientos, capacidades y cualidades profesionales necesarios para que el empleado pueda desarrollar un conjunto de funciones y tareas.

Por su naturaleza se dividen en competencias de conocimiento y en cualidades profesionales

Las competencias de conocimiento están relacionadas con el contenido funcional de las ocupaciones y por tanto con los conocimientos académicos y la capacidad de hacer, necesarios para realizar las actividades que requieren las distintas ocupaciones.

Las competencias de cualidades profesionales reflejan los patrones de conducta y las características personales, observables y medibles, que son necesarios para desarrollar determinadas ocupaciones. Están relacionadas con el nivel jerárquico de la ocupación y son la parte visible de un amplio conjunto de habilidades psicológicas y personales

Las competencias se recogen en un Inventario (Directorio) de aplicación general. La Empresa se compromete a realizar la actualización del mismo así como, informar al Sindicato de los cambios que pueden producirse en el mismo

Artículo 11º - Ocupaciones (cargos) - La organización de la Empresa se estructura a través de las ocupaciones que son el conjunto de funciones y tareas que los trabajadores deben desarrollar.

Los requerimientos están recogidos fundamentalmente en el perfil de competencias de la ocupación, que refleja el nivel exigido de cada una de las competencias del directorio.

Artículo 12º - Perfil de competencias de los trabajadores - El perfil de competencias refleja el nivel que cada empleado tiene en cada una de las competencias recogidas en el Inventario (Directorio)

Según su naturaleza y efectos hay que distinguir entre el perfil de competencias reconocido por la ocupación y el perfil de competencias personal

a) Perfil de competencias reconocido por la ocupación: Es el perfil de competencias reconocido a cada empleado en función de la ocupación que desempeña, una vez superado el periodo de validación de su idoneidad y entrenamiento.

Para los trabajadores que formaban la planta en personal de la empresa a la firma de Acuerdo del 21 de Agosto del 2001 el perfil de competencia reconocido por la ocupación es el correspondiente a la ocupación que desempeñaba en esa fecha. Este perfil podrá haberse actualizado por el desempeño de ocupaciones más complejas.

Los perfiles de competencia reconocidos a los trabajadores se van actualizando a lo largo de su carrera profesional a medida que vayan desempeñando ocupaciones más complejas.

ANTONIO GARCÍA
24 SEP 2003 14:30

11

137 96
138
64
[Handwritten signature]

b) Perfil de competencias personal: Con independencia del perfil de competencias reconocido como consecuencia del desempeño de ocupaciones concretas, cada empleado tendrá un perfil de competencias personal que será aquel que mejor refleje el nivel que acredite de cada una de las competencias de inventario (Directorio).

El perfil personal será enriqueciendo a medida que el empleado adquiera nuevos conocimientos y capacidades a través de procesos formales y de la experiencia y será por tanto el referente para su asignación a otras ocupaciones, momento en el que se producirá el reconocimiento de los nuevos niveles de competencias requeridos. La Empresa presentará en la Comisión Mixta los planes de capacitación para contribuir a esta fin.

La unidad de Organización y Recursos humanos será la responsable de acreditar la mejora de los perfiles de competencias personales de los trabajadores, mediante la convalidación de titulaciones y su conversión en niveles de competencias y a través de los oportunos procedimientos de evaluación personal.

Artículo 13º. - Grupos profesionales. - El marco de clasificación en el que se sitúan las ocupaciones en función de su perfil de competencias está constituido por cinco grupos profesionales, que a su vez se dividen en bandas para facilitar su gestión.

Asimismo, cada empleado estará situado en el grupo que le corresponda de acuerdo con el valor del perfil de competencias que tenga reconocido por la ocupación.

En el cuadro siguiente se recogen los grupos y bandas en función del valor del perfil de competencias.

ANTONIO GUANXER
23
[Stamp: 24 OCT 1996]

[Handwritten mark]

63 ~~89~~
~~138~~ 139
 [Handwritten signature]

GRUPO	BANDAS
	1
	2
	3
	4
	5
	6
I	1
	2
	3
	4
II	1
	2
	3
	4
IV	1
	2
	3
	4
V	1
	2
	3
	4

En cada grupo la Empresa incorporará las ocupaciones, en función de su valor, que se produzcan como consecuencia de la implantación de nuevas organizaciones. Dicho valor será determinado por la unidad de Organización y Recursos Humanos.

ANTONIO GUERRA
 24 SET. 1988
 [Stamp]

139 66 270
140
141
142

Artículo 14º - Reubicación Funcional -

- a) Las posibilidades de reubicación funcional de los trabajadores vendrán determinadas por sus perfiles de competencias personales, en comparación a los de las ocupaciones de destino.
- b) Para ampliar las posibilidades de desarrollo profesional de los trabajadores, la reubicación funcional de los mismos se extenderá a ámbito territorial de ELECTRICARIBE, por lo que la cobertura de ocupaciones por movimiento interno, se entenderá referida tanto a los movimientos dentro del ámbito de cada Distrito, como a movimiento entre distintos Distritos. Si implica cambio de residencia, la reubicación geográfica se acordará con el trabajador.

Cuando como consecuencia de la reubicación funcional el empleado tenga que trasladar su lugar de residencia, recibirá además de las compensaciones legalmente establecidas, una bonificación de carácter no salarial equivalente al importe de un mes de su salario básico o las que le correspondan en la convención de origen si fueran superiores.

Con el fin de promover el desarrollo profesional de los trabajadores, la reubicación funcional no tendrá otras limitaciones que a de los conocimientos y cualidades que posea dicho trabajador. Cada empleado podrá, por tanto, desempeñar las ocupaciones para las que este capacitado de acuerdo con la titulación, conocimientos teóricos o destrezas que posea. Si implica cambio de residencia, la reubicación geográfica se acordará con el trabajador.

- c) La asignación de ocupaciones la realizará la Unidad de Organización y Recursos Humanos.
- d) Si como consecuencia de la reubicación funcional el trabajador pasa a desempeñar una ocupación de retribución inferior a la de procedencia, percibirá la retribución correspondiente a la ocupación efectivamente desempeñada, manteniendo la diferencia respecto a su situación anterior a título personal, esta diferencia salarial se irá regularizando a medida que se produzcan cambios a ocupaciones de retribución superior. La misma hace parte integral del Salario Básico. Esta asignación se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador, y de acuerdo con la legislación vigente. Cuando las anteriores situaciones impliquen cambio de residencia se acordará con el trabajador.
- e) Cuando un trabajador, por indicación de la dirección de la Empresa, pase a desempeñar temporalmente una ocupación cuya banda de retribución sea superior a la que venía desarrollando, tendrá derecho a percibir la diferencia económica existente entre ambas bandas de ocupación, siempre que realice las funciones de la ocupación durante un período de tiempo de 10 o mas días laborables continuos.

El plazo anterior comenzará a cumplirse en la fecha de comunicación de la suplencia a la Unidad de Organización y Recursos Humanos y se interrumpirá si se produce la convocatoria de cobertura de la vacante o su cesación.

24 SET. 2005

ANTONIO GILMANN
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

11

140
141
6x
[Handwritten signatures]

Si el trabajador lo inicia realizando con anterioridad a la comunicación, por un plazo de 10 o más días laborables continuos, se le abonará desde el momento que realice efectivamente la ocupación.

Artículo 15º - Cobertura de ocupaciones por movimiento interno de planta de personal - En el marco de la reubicación funcional establecida en el artículo anterior, la cobertura se efectuará mediante el análisis de los candidatos y la designación de aquél que se considere más idóneo, de acuerdo con una gestión dinámica de la planta de personal y con lo que se dispone en este artículo.

Los procesos de cobertura de ocupaciones de los Grupos I y II y de ocupaciones de grupo III con bandas 1 y 2, o que requieran especial confianza, se gestionarán por la unidad de Organización y Recursos Humanos.

En los procesos de cobertura de los Grupos V y IV y bandas 3 y 4 del grupo III que no requieran especial confianza, se procederá así:

- a) Cobertura directa. Las ocupaciones podrán cubrirse directamente por la dirección de la Empresa con trabajadores cuyo nivel de conocimientos y destrezas sean iguales o similares al perfil de requerimientos exigidos por la ocupación. La asignación la realizará la unidad de Organización y Recursos Humanos estableciendo, en su caso, acciones formativas que faciliten al trabajador el desempeño de dichas ocupaciones.
- b) Cobertura con formación previa a la asignación. Cuando no sea posible cubrir una ocupación por el procedimiento recogido en el apartado anterior, la unidad de Organización y Recursos Humanos convocará un concurso interno, debiendo indicar en el mismo el perfil y los requerimientos exigidos por las ocupaciones. Este proceso de cobertura se llevará a cabo con la participación de la comisión calificadora.

Si el trabajador no es escogido, se reintegrará en su anterior ocupación o en una equivalente manteniendo el nivel de remuneración de la ocupación original.

Las ausencias laborales producidas durante el periodo de entrenamiento, suspenderán el cómputo de dicho periodo, hasta el momento de la reincorporación.

La promoción profesional de los trabajadores se realizará únicamente de conformidad con lo establecido en este apartado sin que haya lugar a promociones automáticas ni procedimiento carente.

Artículo 16º - Cobertura de ocupaciones por contratación exterior:

Las personas que aspiren a ocupar cargos en la Empresa, deberán cumplir los requisitos para desempeñar la ocupación, acreditando las condiciones que se exijan para la misma. La Empresa practicará las pruebas que establezca, y el salario de enganche, será el 80% (ochenta por ciento) de

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
[Stamp]

ORGANIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS
SA [Stamp]

15

HT
HT
100
68
[Signature]

salario básico de la ocupación que vaya a desempeñar, conforme al grupo y banda en que se ubique la misma. Transcurridos diez meses desde la superación del periodo de prueba pasará a devengar la totalidad del salario de la ocupación que desempeña.

Artículo 17º - Periodo de Prueba.

A) Contratación exterior.- En la contratación exterior, se establecerá un periodo de prueba de duración suficiente para la valoración del candidato, que será necesario superar para que la cobertura de la ocupación se considere definitivamente consolidada.

En coherencia con lo anterior, cualquiera que sea el término de contrato de trabajo pactado entre las partes, se establece como periodo de prueba para ambas partes (Empresa y trabajador), el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

B) Movimientos internos.- En movimientos internos, se establecerá un periodo de validación de duración suficiente para la valoración del candidato, que será necesario superar para que la cobertura de la ocupación se considere definitivamente consolidada.

El periodo de validación será de tres meses en todos los casos, si bien excepcionalmente y de mutuo acuerdo entre el trabajador y la Empresa, podrá ampliarse hasta un plazo máximo de un año, cuando aquel no haya sido suficiente para la valoración del candidato.

Durante este periodo el trabajador percibirá la retribución de la nueva ocupación. De no superarse este periodo de validación el trabajador se reintegrará en su anterior ocupación o en una equivalente con la retribución de esta.

Artículo 18º. Estabilidad Laboral.

La Empresa puede contratar personal y terminar relaciones de trabajo dentro de las modalidades y condiciones legales que rigen la materia.

En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

Para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales iguales:

- 1.- Treinta y dos (32) días de salario cuando el trabajador tuviera un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- 2.- Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagaran veintidós (22) días adicionales de salario sobre los treinta y dos (32) básicos en numeral 1, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

1450 24 SEP 2008 14:59

ANTONIO CUMAY
[Signature]

[Signature]

44269
43
[Handwritten signatures]

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales;

1. Veinte (20) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año
2. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagaran quince (15) días adicionales de salario sobre los veinte (20) días básicos del numeral 1 anterior por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción

Capítulo III MODELO DE RETRIBUCIÓN

Artículo 19°. - Sistema Retributivo.

Las partes ratifican la clasificación profesional adoptada basada en grupos profesionales y en la estructura salarial asociada en los que quedarán integrados los escalafones, cargos y retribuciones anteriores, determinadas con base en las condiciones económicas de cada Distrito, por lo cual estos se clasifican en:

- ✓ Distrito de régimen uno: Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos: Guajira
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro: Cesar

La estructura salarial establece un salario básico que contempla los siguientes componentes:

Salario Básico = Salario Base + Salario de Destino

El Salario Básico así formado, constituye la remuneración fija u ordinaria de que trata el Código Sustantivo de Trabajo, y se tendrá en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales y los recargos por trabajo nocturno, las horas extraordinarias, los dominicales y festivos, así como los aportes parafiscales.

COLOMBIA
CORPORACIÓN GERMANIA S.A.
[Stamp: 24 JUN 2009 14:50]
[Stamp: 24 JUN 2009 14:50]

70
~~144~~ ~~113~~ 74

[Handwritten signature]

1. El Salario Base retribuye los conocimientos, capacidades y experiencias que se pone al servicio de la Empresa y que ésta reconoce, así como las funciones y tareas que desarrolla en cada momento de acuerdo con el valor del perfil de competencias de la ocupación.

Cada Grupo Profesional contiene las bandas retributivas de ocupación establecidas en este Capítulo II.

2. El Salario de Destino: cada banda retributiva tendrá el Salario de Destino por Distrito que le corresponda de acuerdo con la clasificación definida a continuación:

- ✓ Distrito de régimen uno: Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos: Guayra
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro: Cesar

En caso de traslado entre Distritos se aplicará el Salario de Destino correspondiente al nuevo Distrito. En el evento de que éste sea inferior y con la finalidad de mantener la retribución del trabajador, se le reconocerá la diferencia correspondiente a título personal. Esta diferencia se irá regularizando a medida que se produzcan promociones profesionales o cambios de cargos.

Se entiende como Distrito el ámbito al que se aplica cada una de las regimenes convencionales existentes. El salario de Destino será siempre parte integrante de Salario Básico. La consideración del ámbito de aplicación se mantendrá dentro de cualquier estructura organizativa de la Empresa.

Artículo 20º Horas extraordinarias:

a) Es prioridad de la Dirección de la Empresa reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, mediante la mejora permanente de la eficiencia de la organización y los trabajadores, de forma que únicamente se tengan que realizar aquellas que sean autorizadas e incluidos de acuerdo con la naturaleza del servicio que presta la Empresa.

b) Trabajo ordinario es el que se realice entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintidós horas (10:00 p.m.). Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintidós horas (10:00 p.m.) y las seis horas (06:00 a.m.).

c) El trabajo extra nocturno, se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario.

d) El trabajo extra ordinario se remunerará con un recargo del Veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario.

ANTONIO GUZMÁN
31

NOV. 2 - 5 2010
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

71 75
145 403
144
[Handwritten signature]

e) Los recargos antes dichos se producen de manera exclusiva, es decir sin acumularlos con ningún otro

Artículo 21º - Trabajo Dominical y Festivo -

El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laborales.

Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado solo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el artículo anterior.

Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990

El trabajador podrá convenir con la empresa su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado

Se entiende que el trabajo dominical es ocasional cuando el trabajador labore hasta dos domingos durante el mes calendario. Se entiende que el trabajo dominical es habitual cuando el trabajador labore tres o más domingos durante el mes calendario

Artículo 22º - Prima de Servicios -

La Empresa reconocerá a los trabajadores que no tengan el carácter de transitorios u ocasionales, una Prima anual de Servicios equivalente a quince días de salario en el mes de Junio pagaderos en la segunda quincena y, quince días de salario en el mes de Diciembre pagaderos en la segunda quincena, tal y como lo dispone el artículo 306 del CST

Artículo 23º - Reintegración en Incapacidad por accidente de trabajo

El reconocimiento de las prestaciones económicas y asistenciales que se deriven de accidentes de trabajo, estará a cargo de la ARP que tenga la cobertura del riesgo, en los términos del sistema de Seguridad Social. Con el fin de auxiliar y facilitar al trabajador, la Empresa le anticipará los valores que reconozca la entidad de Seguridad Social, previo el endoso de las incapacidades y la autorización de los descuentos respectivos.

ANTONIO GUIMARÃES
3.A
24 DE SET. DE 2003 Y 2004
CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA

Artículo 24º - Retribución en Maternidad -

El valor correspondiente a las prestaciones económicas le será cancelado a las trabajadoras, por la EPS a la que estén afiliadas. No obstante la Empresa anticipará a la trabajadora el valor de la misma, dentro de la quincena inmediatamente posterior a la generación del derecho, y reclamará en su favor el pago de estos valores a la respectiva EPS, previo endoso de la incapacidad o reconocimiento y autorización de los desvíos respectivos.

1046
H5
H5
H5

Artículo 25º - Viáticos para Trabajadores -

Quando en razón de la actividad desempeñada por el trabajador la Empresa requiera que éste se desplace transitoriamente a un municipio distinto del de su sede de trabajo, la Empresa le suministrará los medios necesarios para el transporte, alimentación y alojamiento si estos últimos fueren necesarios. Los costos que reconozca la Empresa para tales efectos no remuneran directamente el servicio, y por ello, no constituyen salario para ningún efecto legal.

Artículo 26º - Trabajo por Turnos -

Quando en razón de la actividad desarrollada por el trabajador se hubiere necesaria la modalidad del sistema de turnos, la Empresa remunerará al trabajador sus servicios conforme a lo establecido la ley laboral Colombiana de jornada laboral flexible:

1. Cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continua y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo, que no exceda de tres semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario de horas extras.
2. La empresa puede establecer temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Este evento no habrá lugar al reconocimiento de recargos por trabajo dominical o nocturno mediante el descanso compensatorio respectivo.
3. La empresa puede determinar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio que podrá coincidir con el domingo. En éste el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante el respectivo semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario cuando el número de horas de trabajo no exceda el

ANTONIO G...
SA

70

147-73
147-73
147-73
147-73
147-73

promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

La empresa podrá aplicar diferentes jornadas o sistemas de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales que estén vigentes y de acuerdo con las necesidades de servicio.

Artículo 27º. - Desplazamientos Temporales - Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la Empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio actual, pagando además de los salarios, los gastos de viaje y de viación. El desplazamiento que supere de tres meses en el mismo año, requerirá la conformidad del trabajador.

La empresa informará al trabajador del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad. En el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Artículo 27 Bis - Igualdad de Oportunidades - La Empresa se compromete a desarrollar e impulsar aquellas iniciativas que garanticen la igualdad de oportunidades en el trabajo.

Capítulo IV REGIMEN ECONOMICO

Artículo 28º - Bonificación Año 2002

ELECTRICARIBE se compromete a pagar a cada trabajador activo sindicalizado o que se beneficie de este Acuerdo, por una sola vez, una bonificación de naturaleza no salarial, por el importe de dos meses del salario mensual promedio devengado, entre el 1 de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre del 2001. La bonificación se cancelará el 30 de Septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo.

Para los trabajadores que se hayan pensionado durante el año del 2002, se les otorgará por una sola vez una bonificación de naturaleza no salarial por el importe de un mes del salario Mensual Promedio devengado entre el 1 de enero de 2001 y hasta el 31 de Diciembre de 2001. Esta bonificación se cancelará el 30 de Septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo.

ANTONIO GILMAN
30 de Septiembre del 2001
24 SET. 2001
27

74 70678
H47
H48

Artículo 28º - Bonificación Año 2003.

ELECTRICARIBE se compromete a pagar a cada trabajador activo sindicalizado o que se beneficie de este Acuerdo, por una sola vez, una bonificación de naturaleza no salarial, por el importe de dos meses del salario mensual promedio devengado, entre el 1º de enero del 2001 y hasta el 31 de diciembre de 2001. La bonificación se cancelara el 30 de Septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo.

Para los trabajadores que se hayan pensionado durante el año del 2003, con anterioridad a la firma del Acuerdo, se les otorgara por una sola vez una Bonificación de naturaleza no salarial por el importe de dos meses del salario Mensual Promedio devengado entre el 1 de enero del 2001 y hasta el 31 de Diciembre de 2001, y un mes adicional del mismo salario promedio en proporción al tiempo laborado del año 2003. Esta bonificación se cancelara el 30 de septiembre del 2003 una vez firmado el Acuerdo.

Artículo 30º - Incrementos salariales 2004 y 2005.

ELECTRICARIBE se compromete a incrementar el salario básico incluyendo el salario personal de homologación y a título personal, si existieren, de sus trabajadores establecido en las tablas salariales del año 2001, a partir del primero de enero del 2004, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre de 2003 establecido por el DANE o la Entidad competente.

A partir del primero de enero del año 2005, ELECTRICARIBE se compromete a incrementar el salario básico incluyendo el salario personal de homologación y a título personal, si existieren, de sus trabajadores establecido en las tablas salariales del año 2004 en el IPC causado nacional entre 1 de Enero de 2004 y el 31 de Diciembre de 2004 establecido por el DANE o la Entidad competente.

Artículo 31º - Retenciones 2003.

En este artículo se recogen los valores de los distintos conceptos del modelo de retribución para el año 2003.

Como consecuencia de la unificación de escalabnes de los distintos Distritos y en aplicación de la estructura salarial, la retribución de cada empleado estará compuesta por un salario básico conformado por un salario base, cuyo importe estará determinado por la banda del Grupo en que esté encuadrada la ocupación que desarrolla, y un salario de Destino, igualmente determinado por la banda del grupo en que esté encuadrada la ocupación que desempeñe, de acuerdo con los valores que figuran en las siguientes tablas de retribución.

ANTONIO GEMANK
24 SEP 2003
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ELECTRICARIBE

22

1079
 148
 78
 12/14

a) Salario Base.

Los trabajadores percibirán los montos correspondientes al Salario Base que tengan reconocido, de acuerdo con los valores que figuran en la siguiente tabla de relación. Dichos valores son los correspondientes al año 2000.

G-P	Banca	Tabla base
I	1	1.506.189
	2	1.337.625
	3	1.223.438
	4	1.114.688
	5	1.033.125
	6	957.000
II	1	768.563
	2	750.375
	3	731.888
	4	723.188
III	1	652.500
	2	619.875
	3	587.250
	4	554.625
IV	1	532.875
	2	516.563
	3	505.688
	4	500.250
V	1	483.938
	2	467.625
	3	451.313
	4	435.000

Tabla Fuente Salario 2000 actualización en 8,75%

ANTONIO GUMAS
 SA

24 SET 2000
 13

76 1080
 150 149
 [Handwritten signature]

b) Salario de Destino

En función del Distrito a cuyo ámbito funcional pertenecían los trabajadores, percibirán el Salario de Destino que es correspondiente de acuerdo con los valores que figuran en la siguiente tabla. Dichos valores son los correspondientes al año 2003.

G-P	Banda	DISTRITO	DISTRITO	DISTRITO	DISTRITO
		RÉGIMEN UNO ATLANTICO	RÉGIMEN DOS OCAJIRA	RÉGIMEN TRES MACDALÉNA	RÉGIMEN CUATRO CESAR
		Salario Destino	Salario Destino	Salario Destino	Salario Destino
I	1	691.656	264.509	92.529	3.579
	2	657.325	337.913	142.205	47.574
	3	646.176	320.739	146.776	47.588
	4	636.075	301.534	154.028	118.173
	5	536.172	270.369	141.612	107.290
	6	558.669	234.442	130.720	100.251
II	1	566.377	317.397	239.976	158.146
	2	567.373	276.447	191.811	131.459
	3	474.850	239.571	140.814	93.299
	4	364.258	198.395	112.392	67.165
III	1	348.660	223.262	133.059	99.414
	2	340.236	216.372	112.545	84.034
	3	352.706	211.775	84.695	91.240
	4	303.575	202.112	70.321	69.881
IV	1	347.976	217.329	105.776	72.650
	2	303.076	217.628	105.676	55.338
	3	300.021	210.261	94.409	43.337
	4	298.163	199.877	75.869	24.622
V	1	296.672	210.497	67.306	26.312
	2	288.998	214.653	45.574	24.672
	3	240.629	219.608	45.704	26.095
	4	219.052	225.281	39.936	31.947

Tabla Fuente Salario 2000 actualizado en 8,75%

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO
 DIRECCIÓN GENERAL DE SALARIOS
 BOGOTÁ, D. C.
 24 DE SEPT. 2003
 [Stamp]

24

77
151
150
[Handwritten signatures]

Artículo 32º - Auxilio Servicios Médicos -

ELEC. RICARIEÉ se compromete a incrementar el Auxilio de Servicios Médicos previsto en el artículo 38 del presente Acuerdo, a partir del primero de enero del 2004 en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2003 establecido por el DANE o la Entidad competente igualmente, y a partir del primero de enero del 2004 en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre del 2004 establecido por el DANE o la Entidad competente, sobre el valor del año 2004.

Capítulo V
JORNADA

Artículo 33º - Jornada de trabajo -

La jornada máxima semanal de trabajo para los trabajadores de la Empresa, que no desempeñen cargos de dirección, confianza o manejo, será de 48 horas, la cual será reglamentada en las distintas áreas de trabajo.

No obstante, la Empresa podrá establecer los turnos y jornadas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio público que presta.

Artículo 34º - Vacaciones -

El trabajador que hubiera prestado sus servicios durante un año tiene derecho a 15 días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas, las cuales se liquidarán conforme a lo establecido por la Ley.

Capítulo VI
DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 35º - Desarrollo profesional -

La formación en nuestra Empresa pretende la gestión dinámica del conocimiento orientada al desarrollo del potencial de los trabajadores, a fin de adecuar su nivel de competencias a los requeridos en cada momento para la consecución de los objetivos empresariales.

En el Documento de competencias se definen y gradúan los conocimientos y cualidades profesionales necesarios para el cumplimiento de esos objetivos, por lo que los planes y acciones formativas, cuya

[Stamp: INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS - IIVIT - 2003]

[Stamp: INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS - IIVIT - 2003]

25

78 1182
15251
[Handwritten signature]

efuente habrá que contrastar con instrumentos de medida, deberán facilitar y posibilitar a adquisición de mayores niveles de competencias.

De acuerdo con la previsión de necesidades de demanda de competencias de la organización, los trabajadores deberán programar sus actividades de desarrollo de competencias para elevar los niveles en aquellas que se requieren o hayan a precisarse en el futuro, de forma que puedan optar a nuevas ocupaciones de destino. De esta forma el propio trabajador podrá ir diseñando el itinerario profesional, más acorde con sus características, de entre los existentes en nuestra Empresa.

Para llevar a cabo esta tarea será fundamental la implicación de los responsables de las unidades a la hora de afrontar las necesidades y de concretarlas en los correspondientes planes de desarrollo de competencias, de los que deberán beneficiarse todos los trabajadores, así como la participación activa en todo el proceso formativo de los representantes de los trabajadores (Sindicato).

En coherencia con todo lo anterior, la dirección de la Empresa velará por que los trabajadores puedan en la práctica compaginar el eficaz desempeño de sus ocupaciones con la participación en las necesarias acciones formativas, debiendo tener en consideración esta circunstancia en sus planificaciones para poder otorgar en su momento las permisos a los interesados.

Artículo 56 - Universidad Corporativa UNIOF FENOSA -

La nueva estructura de Unión Fenosa, el crecimiento de sus negocios y la expansión internacional del Grupo, requieren disponer de personas y equipos cada vez más preparados y comprometidos con el proyecto empresarial.

Para ello se ha lanzado en el año 2000 la UCUF, cuya misión es promover el desarrollo permanente de todos los trabajadores, alineando su formación con las necesidades generadas por las estrategias del negocio, en el marco de una cultura empresarial de compromiso con el conocimiento.

La UCUF cuenta con una Facultad por cada línea de negocio más una Facultad de Profesores Corporativos y una escuela de Liderazgo para transmitir la cultura y valores del Grupo.

Su pilar básico "Enseñar y aprender desde la experiencia", refleja tanto el enfoque práctico de sus actividades como el compromiso y la participación activa de los responsables y expertos de cada negocio en la detección de necesidades formativas, la preparación de programas y la impartición docente como profesores de la UCUF.

UNION FENOSA S.A. - UNIOF FENOSA S.A.
[Stamp: 2000 OCT 20 11:53]
[Stamp: ANTONIO GILVANNI]
[Stamp: UNIOF FENOSA S.A.]

26

79 #83
153 152
[Handwritten signature]

Capítulo VII
SALUD LABORAL

Artículo 37º - Salud Ocupacional

- a) La Empresa organizará e implementará un programa de Salud Ocupacional de acuerdo con la naturaleza de su actividad y los riesgos existentes en los lugares de trabajo. Este programa y los subprogramas que de él se desprendan estarán sujetos a las reglamentaciones legales vigentes y en especial a las resoluciones 2073 de 1986, 1016 de 1989, los decretos 614 de 1984 y la Ley 766 del 2002 expedidas por el gobierno nacional o por aquellas que las reemplacen o sustituyan.
- b) La Empresa destinará los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento de los programas de salud ocupacional establecidos en la ley.
- c) El Comité Paritario de Salud Ocupacional, conformado de acuerdo a la Ley, establecerá un subcomité en cada uno de los distritos. Del mismo modo, los representantes de los trabajadores y de la Empresa en los Comités Paritarios de Salud Ocupacional promoverán y participarán en las actividades de los programas que se llevan a cabo con el fin de prevenir y disminuir los riesgos.
- d) El comité de Salud Ocupacional, previos los estudios pertinentes, podrán presentar a la Empresa evaluaciones acerca de la ARP a la que están afiliados la empresa y los trabajadores, con el fin de proponer acciones de prevención o cambio de ARP dentro de las oportunidades legales.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el régimen convencional existente en cada Distrito

Artículo 38º - Servicios Médicos

La Empresa facilitará a los trabajadores y sus beneficiarios la vinculación a la EPS que ofrezca las coberturas, servicios y valores asegurados que respondan a las necesidades de los trabajadores y su grupo familiar.

La empresa abonará anualmente a cada trabajador la suma de 50.000 pesos como auxilio para el pago de servicios médicos. Para acceder a este auxilio, el trabajador deberá acreditar haber efectuado el pago del servicio médico.

ANTONIO G. GUZMAN A.
[Handwritten signature]

[Stamp: Compañía de Seguros de Salud]
15/01/2010
[Handwritten signature]

77

80 194
134 155

Capítulo VIII
BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 33º - Beneficios Sociales -

Auxilio de transporte:

La Empresa reconocerá el auxilio patronal de transporte de que trata la Ley, a todos aquellos trabajadores que devenguen un salario que no exceda de dos salarios mínimos legales vigentes y siempre y cuando exista transporte público en el lugar de residencia para este efecto

Dotación

La Empresa entregará a todo trabajador que devengue un salario que no exceda de dos salarios mínimos vigentes, cada cuatro meses, en forma gratuita, y que lo requieran, en razón del ejercicio de la ocupación que desempeña anualmente un par de zapatos y un vestido de labor, siempre y cuando el trabajador haya cumplido más de tres meses al servicio de la Empresa.

El trabajador queda obligado a usar, durante el desempeño de sus funciones como trabajador, la dotación que se le suministre, y en caso de que no lo hiciera, la Empresa, de acuerdo con la Ley, quedará eximida para hacerlo el suministro en el periodo siguiente. Adicionalmente, se procederá en los términos que se establezcan en el reglamento interno de trabajo

La dotación que se asigne será a que requiera la ocupación que se esté desempeñando en el momento de la entrega

Excepcionalmente, la línea jerárquica podrá solicitar, por razones técnicas a la unidad de Salud Ocupacional, la entrega de dotaciones extraordinarias.

Capítulo IX
PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 40º - Factores de Salario :

Es salario la remuneración fija o variable que recibe el trabajador no para facilitarle el cumplimiento de sus funciones, sino como contraprestación directa del servicio que presta.

82

81 1135
135 131
[Handwritten signature]

No constituyen salario, ni las primas, ni los beneficios, ni las facilidades, ni los incentivos, ni las participaciones, ni acueductos emulumerios que no retribuyan al servicio prestado, tales como los siguientes:

- a) Las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de la Empresa pueda recibir, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y la participacion de utilidades, si éstas se concedieren o conviniere.
- b) Todo aquello que reciba el trabajador, en dinero o en especie, por parte de la Empresa, que no sea para su beneficio o para aumentar su patrimonio, sino para la correcta ejecución de sus labores como gastos de representación, meritos de transporte elementales de trabajo viáticos, alojamiento, alimentación, subsidios o facilidades para la prestación del servicio u otros semejantes.
- c) Las prestaciones sociales de que tratan los Títulos VIII y IX del Código Sustantivo de Trabajo.
- c) Ninguno de los beneficios, auxilios, facilidades, en dinero o en especie que están contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 41º - Cesantías -

El sistema de cesantia aplicable a los trabajadores que se vincien a partir de la firma del presente Acuerdo, será el sistema especial de cesantia de la Ley 90 de 1950 y los factores de salario serán exclusivamente los legales vigentes en el momento de la vinculación.

Artículo 42º - Pensiones de vejez -

El sistema de pensión aplicable en la compañía será el vigente en la legislación colombiana al momento en el que concurran los requisitos de edad y tiempo de servicios exigidos por la misma para el reconocimiento de la pensión por parte de la entidad a cuyo cargo esté el riesgo.

La base de liquidación de la pensión será el que establezca la legislación al momento en que el trabajador adquiera su derecho, y los factores de salario serán exclusivamente los determinados por la Ley.

[Stamp: ESTABLECIMIENTO DE TRABAJO...]
[Stamp: ANTONIO GUZMAN...]

Capítulo X
REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

82 4186
156 153

[Handwritten signatures]

Artículo 43º - Representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE.

La Empresa reconoce a SINTRAELÉCOL en el ámbito funcional de este Acuerdo, como representante colectivo de los trabajadores, esencial para la regulación y desarrollo de las relaciones laborales en ELECTRICARIBE.

Artículo 44º - Garantías Sindicales.

En el desarrollo de las normas constitucionales y legales, se garantiza a la organización sindical los derechos de asociación, negociación colectiva y autonomía sindical e información.

La Empresa mantiene los fueros y los permisos sindicales en los términos legales y convencionales vigentes.

Artículo 45º - Órganos de representación de los trabajadores en ELECTRICARIBE.

Se establecen como órganos de representación, y cuya composición y funciones se regulan en la Tercera Parte de este Acuerdo, los siguientes:

- ✓ Comisiones de Trabajo.
 - ✓ Comité Mixto.
 - ✓ Comisión de Evaluación de Perfiles de Competencias.
 - ✓ Comisión Calificadora.

Las discrepancias que se originen en el servicio de estas comisiones, se someterán a la gerencia de primer nivel operativo de la compañía para su resolución. Estos órganos de representación sustituyen en los aspectos regulados, a los que existían anteriormente, que en lo no regulado continuarán de acuerdo con lo dispuesto en los regímenes convencionales existentes en los distintos Distritos.

- ✓ Comité Paritario de Salud Ocupacional

[Official stamps and signatures]
N.º 24 SET. 2017 N.º 30
INSTITUTO GUAYANÉS
SINDICATO DE TRABAJADORES

[Handwritten mark]

83 413
157 156
[Handwritten signatures]

SEGUNDA PARTE

Capítulo XI

CONDICIONES DE APLICACIÓN EXCLUSIVA AL PERSONAL ANTERIOR A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO AL QUE SE LE APLICA LA CONVENCIÓN, CON CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO ACTIVOS A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 46º - Ámbito personal de aplicación -

Esta Segunda Parte es de aplicación exclusivamente al personal con contrato a término indefinido activo en la empresa a la firma del presente Acuerdo, a los que se les aplica la convención a la fecha de firma del presente Acuerdo.

Igualmente se aplicará a aquel trabajador que por decisión judicial sea reintegrado sin solución de continuidad, y cuyo contrato haya sido terminado antes de la firma del presente Acuerdo.

Parágrafo - En desarrollo de las garantías establecidas al personal, definido en el párrafo anterior, no se aplicarán las normas contenidas en los artículos 18, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34, 38, 39, 40, 41 y 42 de la Parte Primera, que son de aplicación exclusiva al personal que ingresó después de la firma del presente Acuerdo.

Al personal anterior a la firma del presente Acuerdo, se le aplicará en sustitución de las materias contenidas en estos artículos, las que a continuación se relacionan y el contenido de los anexos correspondientes al régimen convencional existente para cada Distrito.

Artículo 47º - Jornada -

Se mantendrá la Jornada que se encuentre establecida en los regímenes convencionales de los Distritos.

Artículo 48º - Regimen Económico

Las partes ratifican la clasificación profesional adoptada basada en grupos profesionales y en la estructura salarial asociada en los que quedarán integrados los escalones, cargos y retribuciones anteriores, determinados con base en las condiciones económicas de cada Distrito por lo cual éstos se clasifican en

ASOCIACIÓN GERMÁNICA
SE
24 SET / 2003 N38

3

84 1188
158 152
[Handwritten signatures]

- ✓ Distrito de régimen uno Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos Guajira
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro Cesar

La estructura salarial establece un salario basico que contempla los siguientes componentes:

Salario Básico = Salario Base + Salario de Destino - Salario Personal de Homologación, solo en los casos que procede

1 - El Salario Base retribuye los conocimientos, capacidades y experiencias que se pone al servicio de la Empresa y que esta reconoce así como las funciones y tareas que desarrolla en cada momento de acuerdo con el valor de perfil de competencias de la ocupación.

Cada Grupo Profesional contiene las bandas retributivas de ocupación establecidas en el Capítulo III

2 - El Salario de Destino cada banda retributiva tendrá el Salario de Destino por Distrito que le corresponda de acuerdo con la clasificación definida a continuación

- ✓ Distrito de régimen uno Atlántico
- ✓ Distrito de régimen dos: Guajira
- ✓ Distrito de régimen tres: Magdalena
- ✓ Distrito de régimen cuatro Cesar

El Salario Básico, integrado por el Salario Base, el Salario de Destino y el Salario Personal de Homologación, si existiere, constituye la remuneración fija u ordinaria de que trata el Código Sustantivo de Trabajo y se tendrá en cuenta para liquidar las prestaciones sociales legales, las extralegales y garantías, de acuerdo a los factores que disponga el régimen de cada Distrito y para liquidar los recargos por trabajo nocturno, las horas extraordinarias, los dominicales y festivos, así como los aportes parafiscales

El salario a Título personal, si existiere, formara parte del Salario Básico en las condiciones establecidas en el artículo 14 literal (d)

En caso de traslado entre Distritos se aplicara el Salario de Destino correspondiente al nuevo Distrito. En el evento de que este sea inferior, y con la finalidad de mantener la retribución del trabajador, se le reconocerá la diferencia correspondiente a título personal. Esta diferencia se irá regularizando a medida que se produzcan promociones profesionales o cambios de cargos.

ANTONIO GUTIERREZ
24 JUN 2008
[Stamp]

32

85 419
159 + 58

Se entiende como Distrito el ámbito al que se aplica cada uno de los regímenes convencionales existentes. El salario de Destino será siempre parte integrante del Salario Básico. La consideración del ámbito de aplicación se mantendrá dentro de cualquier estructura organizativa de la Empresa.

Artículo 49º. Auxilios individuales y colectivos

EL ELECTRICAR SE compromete a implementar los Auxilios individuales en suma fija y los auxilios colectivos en sumas fijas, indicados en este artículo, a partir del primero de enero del 2004, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2003 y el 31 de diciembre del 2003 establecido por el DANE o la Entidad competente. Igualmente, y a partir del primero de enero del 2005, en el IPC causado nacional entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre del 2004 establecido por el DANE o la Entidad competente, sobre los valores del año 2004.

AUXILIOS INDIVIDUALES (EN SUMAS FIJAS)

- AUXILIO ESCOLAR
- VIATICOS
- AUXILIO DE GAFAS
- PRIMA DE ANTIGÜEDAD
- PRIMA RIESGO ELÉCTRICO
- AUXILIO BECAS
- AUXILIO DE MANUTENCIÓN
- AUXILIO DE MATERNIDAD
- AUXILIOS ESCOLARES
- AUXILIO MORTUORIO
- AUXILIO TRANSPORTE BECADOS
- AUXILIO DE TEXTOS
- AUXILIO DE COMPENSACIÓN
- AUXILIO DE MATRIMONIO (Guajira)
- PRIMA DE CALORÍAS (Guajira)
- PRIMA DE ALIMENTACIÓN (Guajira)

AUXILIOS COLECTIVOS (EN SUMAS FIJAS)

- DOTACION OFICINA Y BIBLIOTECA
- TRANSPORTE ASAMBLEA SINDICATO
- DOTACION ASAMBLEA
- AUXILIO SOCIAL JUBILADOS
- COOPERATIVA

ANTONIO GERMANI
SINDICATO

ASOCIACION DE TRABAJADORES ELECTRICOS
CALLE 100 No. 100-000
BOGOTÁ D.C. 110000
14 JUN 24 2004
SINDICATO

86 160 1180
 159

- REPARACIONES LOCATIVAS
- CURSOS SINDICALES
- DEPORTIVOS
- SERVICIOS MEDICOS SINDICATO
- SERVICIOS DE LABORATORIO
- SERVICIOS ODONTOLÓGICOS
- AUXILIO ASAMBLA
- SOSTENIMIENTOS SINDICATO
- FRO-SEDE SINDICAL
- FUNCIONAMIENTO ESCUELA
- ALQUILER SEDE SINDICAL
- AUXILIOS PARA FONDO DE VIVIENDA
- CALAMIDAD DOMESTICA
- REPARACION DE VIVIENDA
- BONIFICACION PERMISO SINDICAL (Magdalena)
- AUXILIO PERMISO SINDICAL (Atlántico)

Artículo 50º - Cesantías

A los trabajadores se les continuara aplicando el régimen o sistema de cesantías, del que vinieren disfrutando antes de la firma del presente acuerdo. Si tenían retroactividad, continuarán con ella, salvo que adopten el sistema especial de cesantía. Estos trabajadores podrán acogerse al sistema especial de cesantía previsto en la Ley 50 de 1990.

Parágrafo

No obstante, las partes acuerdan que en relación con los procesos actualmente en curso relacionados con este tópico, se atenderán a los resultados de las decisiones judiciales en firme.

Artículo 51º - Pensiones

A partir del 1 de enero del 2024, la empresa pensionara a sus trabajadores en las condiciones establecidas en las convenciones colectivas de trabajo de cada distrito, teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

- Aumento en años de servicio

La fecha en que se cumplirían los requisitos para acceder a la pensión se incrementa específicamente de acuerdo a lo previsto en los regímenes convencionales actuales existentes en los Distritos en la siguiente forma:

UNION SINDICAL
 SA
 2024

2024
 2024

261 87 2001
 [Handwritten signature]

ATLANTICO		
Fecha en que se cumplirían los requisitos		Incremento en Años de Servicio
Hasta	31/dec/2003	
01/ene/2004	31/dec/2004	1
01/ene/2005	31/dec/2005	2
01/ene/2006	31/dec/2006	3
01/ene/2007	31/dec/2007	3
01/ene/2008	31/dec/2008	3
01/ene/2009	31/dec/2009	3
01/ene/2010	31/dec/2010	3
01/ene/2011	En adelante	4

CESAR		
Fecha en que se cumplirían los requisitos		Incremento en Años de Servicio
Hasta	31/dec/2012	2
01/ene/2013	En adelante	3.0

GUAJIRA		
Fecha en que se cumplirían los requisitos		Incremento en Años de Servicio
Hasta	31/dec/2003	
01/ene/2004	31/dec/2004	1
01/ene/2005	31/dec/2005	2
01/ene/2006	31/dec/2006	3
01/ene/2007	31/dec/2007	3
01/ene/2008	31/dec/2008	3
01/ene/2009	31/dec/2009	3
01/ene/2010	31/dec/2010	3
01/ene/2011	31/dec/2011	3
01/ene/2012	31/dec/2012	3
01/ene/2013	31/dec/2013	3
01/ene/2014	31/dec/2014	3
01/ene/2015	31/dec/2015	3
01/ene/2016	31/dec/2016	3
01/ene/2017	31/dec/2017	3
01/ene/2018	En adelante	4

MAGDALENA		
Fecha en que se cumplirían los requisitos		Incremento en Años de Servicio
Hasta	31/dec/2003	
01/ene/2004	31/dec/2004	1
01/ene/2005	31/dec/2005	2
01/ene/2006	31/dec/2006	3
01/ene/2007	31/dec/2007	3
01/ene/2008	31/dec/2008	3
01/ene/2009	31/dec/2009	3

COPIA DE LA LISTA DE SERVIDORES
 DE LA OFICINA DE LA
 GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE
 MAGDALENA
 DEL 24 DE SET DE 2019
 [Stamp]

SECRETARIA DE GOBIERNO
 DEPARTAMENTAL
 MAGDALENA
 [Stamp]

88
161 120⁹²
162
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

01/ene/2010	31/dic/2010	3,5
01/ene/2011	31/dic/2011	3,5
01/ene/2012	31/dic/2012	3,5
01/ene/2013	31/dic/2013	3,5
01/ene/2014	En ascensio	4

- Salario Base para liquidación de la pensión

El Salario base de liquidación para la pensión será el último salario básico devengado por el trabajador, adicionado con el promedio devengado en el último año de servicio por concepto de recargos por trabajo nocturno, dominical y festivo, horas extras, liquidados conforme lo establezca el código sustantivo de trabajo, y el 87,5% del promedio de lo devengado en el último año de servicios por factores extralegales.

FACTORES EXTRALEGALES

ATLANTICO
PRIMA SERVICIO DE JUNIO
PRIMA SERVICIO DE DICIEMBRE
PRIMA NAVIDAD
PRIMA VACACIONES
PRIMA DE ANTIGÜEDAD
REEMPLAZO TRANSITORIO
50% SUBSIDIO DE CASINO
50% SUBSIDIO DE ALIMENTACION
AUXILIO DE COMPENSACION
AUXILIO POR PERMISO SINDICAL

MAGDALENA
PRIMA SERVICIO DE JUNIO
PRIMA SERVICIO DE DICIEMBRE
PRIMA NAVIDAD
PRIMA VACACIONES
PRIMA DE ANTIGÜEDAD
PRIMA DE RIESGO ELECTRICO
AUXILIOS ESCOLARES
UNIFORMES, TEMONINOS
CAZADO Y OVEROLES
50% SUBSIDIO DE ALIMENTACION
BONIFICACION EXTRALEGAL CONVENCIONAL
VIATICOS SINDICALES
BONIFICACION POR PERMISO PERMANENTE

RECEIBI...
24 SET. 2013 14:05
...
...

UNION...
...

163 121⁹³
 162 ga
 [Handwritten signatures]

CESAR
PRIMA SERVICIO DE JUNIO
PRIMA SERVICIO DE DICIEMBRE
PRIMA VACACIONES
PRIMA DE ANTIGUEDAD
50% SUBSIDIO DE ALIMENTACION
VIATICOS SINDICALES

GUAJIRA
PRIMA SERVICIO DE JUNIO
PRIMA SERVICIO DE DICIEMBRE
PRIMA VACACIONES
PRIMA DE ANTIGUEDAD
50% PRIMA DE ALIMENTACION
VIATICOS SINDICALES

- Al personal vinculado a la empresa antes del 1 de enero de 1997, y que como consecuencia de la ampliación de la fecha convencional prevista para pensionarse, y de la vigencia y eventual aplicación de la Reforma Constitucional en el año 2005 en materia de pensiones como consecuencia de la Ley de Referendo del año 2003, no pueda ejercer el derecho que habría tenido sin dicha ampliación de la fecha convencional prevista para pensionarse, podrá ejercer el derecho a pensionarse durante el mes de Diciembre del año 2007.
- Solicitud de reconocimiento de pensión de vejez al ISS. A partir de la firma del presente Acuerdo, se establece que una vez alcanzada la edad mínima y las cotizaciones para acceder a la pensión de vejez establecida por la legislación vigente, el trabajador tendrá un plazo máximo de tres meses para acreditar ante la empresa haber presentado dicha solicitud. De no hacerlo, la empresa dejará de pagar la pensión que éste viene percibiendo.

Artículo 62^o - Traslado entre Distritos -

En el caso de traslado entre Distritos, el trabajador conservará los requisitos, tanto normativos como económicos, que para pensionarse corresponden al Distrito en el que se originó este derecho, con independencia del Distrito en que esté laborando cuando cause su derecho a pensión.

El trabajador que acepte el traslado, disfrutara de los beneficios y garantías del distrito en que presta efectivamente el servicio.

ESTADO DE GUAYANA FRANCESA
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
 21511 2100 N39
 [Stamp]

15/11/12
16/3/12
90
[Handwritten signatures]

Artículo 53° - Dotaciones -

La Empresa entregará a todo trabajador, en forma gratuita, y que lo requieran, en razón del ejercicio de la ocupación que desempeña, anualmente, dos pares de zapatos y cinco vestidos de labor, siempre y cuando el trabajador haya cumplido más de tres meses al servicio de la Empresa. Esta entrega se hará en el primer trimestre

El trabajador queda obligado a usar durante el desempeño en sus funciones como trabajador, la colación que se le suministre, y en caso de que no lo hiciera, la Empresa, de acuerdo con la Ley, quedará eximida para hacerle el suministro en el periodo siguiente. Adicionalmente, se procederá en los términos que se establezcan en el reglamento interno de trabajo

La dotación que se asegure será la que requiera la ocupación que se este desempeñando en el momento de la entrega

Excepcionalmente, a línea jerárquica podrá solicitar, por razones técnicas, a la Unidad de Salud Ocupacional, la entrega de dotaciones extraordinarias.

Artículo 54° - Auxilio de Transporte -

El Auxilio Extralegal de Transporte, que viene reconociendo La Empresa no tendrá carácter de salario para ningún efecto legal, en lo que excede al auxilio legal de transporte y cualquiera sea la denominación que tenga en los regímenes convencionales vigentes.

Artículo 55° - Subsidio y primas de Alimentación -

El subsidio de alimentación, o primas o auxilios de tal naturaleza que viene reconociendo la Empresa en curso, a partir de la firma del presente Acuerdo solo se tendrán en cuenta como factor salarial en el 50% de la suma reconocida y cualquiera sea la denominación que tenga en los regímenes convencionales vigentes en cada distrito.

Artículo 56° - Viáticos -

La Empresa continuara reconociendo los viáticos no sindicales en las condiciones establecidas en los regímenes convencionales vigentes en cada distrito, y estos no constituirán salario para ningún efecto legal ya que no retribuyen el servicio.

Artículo 57 - Igualdad de Oportunidades - La Empresa se compromete a desarrollar e impulsar aquellas iniciativas que garanticen la igualdad de oportunidades en el trabajo

ANTONIO G. ZAMORA
SA [illegible]
[illegible]
[illegible]

169 97
723 95
164
[Handwritten signatures]

Capítulo XII

CONDICIONES DE APLICACION EXCLUSIVA AL PERSONAL VINCULADO CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO AL QUE SE LE APLICA LA CONVENCION, CON CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO ACTIVO A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 57 - Condiciones de los regimenes aplicables en cada Distrito:

Las condiciones de los regimenes existentes en cada Distrito son las determinadas en los Anexos al presente Acuerdo, y se aplicarán al personal vinculado con anterioridad a la firma del presente acuerdo, al que se le aplica la convención con contrato a término indefinido activo a la fecha de firma del presente acuerdo.

Igualmente se aplicara a aquel trabajador que por decisión judicial sea reintegrado sin solución de continuidad, y cuyo contrato haya sido terminado antes de la firma del presente Acuerdo.

TERCERA PARTE

Artículo 58 - Órganos de Representación:

I - Comité Mixto.

Este comité estará integrado por dos representantes miembros del Comité Obrero Patronal si existe, o quinientos el sindicato designe, de cada una de las Subdirecciones de los Distritos, y como máximo por igual número de representantes de la Empresa. Este comité tendrá las siguientes funciones:

- A. Conocer, en su caso, los modelos de organización y su proceso de implantación, así como proponer criterios y métodos que se consideren de interés en esta materia.
- B. Analizar y proponer políticas de formación e impulsar los procesos de desarrollo de competencias de los trabajadores.
- C. Colaborar en las políticas de beneficios sociales de la Empresa y en el desarrollo de programas de interés para la comunidad.
- D. Realizar el seguimiento de los procesos de promoción profesional.

[Faded stamp and illegible text]

[Handwritten signature]

92
166
124
165
96

- E. Analizar las ocupaciones y niveles asignados a los trabajadores de la Empresa, como consecuencia de la implantación de nuevos modelos de gestión de Recursos Humanos.
- F. Analizar las incidencias en las relaciones laborales que se hayan producido, proponiendo, en su caso, las soluciones que se consideren más apropiadas.
- G. Recibir trimestralmente información de la marcha de la compañía.
- H. Proponer planes de formación a incluir en el Plan Anual de Formación de la Compañía.
- I. Ser informado puntualmente del Plan Anual de Formación de la Compañía así como del desarrollo del mismo.
- J. Proponer alternativas que permitan optimizar la gestión del talento humano de la Compañía y las acciones necesarias para su implantación.
- K. Cuando se produzca la implantación de futuros modelos de organización podrá realizar análisis y propuestas de ajuste de reubicación funcional entre el personal no incorporado en el modelo, en base a los perfiles de competencia de los mismos, así mismo, podrá proponer condiciones laborales especiales para estos casos.
- L. Ser informado de los cambios que puedan producirse en el inventario de Competencias (Directora).

II.- Comisión de Evaluación de Perfiles de Competencias -

Es el órgano responsable de conocer el nivel que tiene los trabajadores de cada una de las competencias del inventario (Directora) cuyo resultado es la obtención de sus perfiles de competencias.

Para ello deberá conocer las tablas de convalidaciones de las titulaciones y conocimientos acreditados por los trabajadores, así como las herramientas de evaluación de sus cualidades profesionales.

Esta comisión estará integrada por dos representantes miembros del Comité Obrero Patronal si existe o quienes el sindicato designe, de cada una de las Subdirectivas de los Distritos y como máximo por igual número de representantes de la Empresa.

III.- Comisión Calificadora.

Realizará el proceso de cobertura de vacantes en los casos de formación previa a la asignación. Estará compuesta por un representante de la unidad de Organización y Recursos Humanos, un

COMPETENCIAS DE LA EMPRESA
ANEXO 1
1996

COMPETENCIAS DE LA EMPRESA
ANEXO 2
1996

93
~~167~~ 97
166

representante de un Comité Obrero Patronal o quien el Sindicato designe y un representante de la unidad a la que pertenece la ocupación vacante y tendrá como objetivo determinar el perfil de competencias de los candidatos participantes en este proceso de cobertura de ocupaciones vacantes y proponer, en su caso, la designación del candidato idóneo de acuerdo con la normativa y los criterios establecidos por la Empresa.

IV. Comité Paritario de Salud Ocupacional -

Serán funciones del Comité Paritario de Salud Ocupacional, las siguientes:

- a) Proponer a la administración de la Empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, superiores y directivos de la Empresa o establecimientos de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la Empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la Empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la Empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
- i) Solicitar periódicamente a la Empresa informes sobre accidentabilidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en estas funciones.
- j) Elegir al secretario del Comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ANTONIO GUTIERREZ
3A
SECRETARÍA DE SALUD OCUPACIONAL
SECRETARÍA DE SALUD OCUPACIONAL

41

94 28⁹⁸
158 157

ANEXO DISTRITO

El presente Anexo debe incluir todas las condiciones, obligaciones y derechos que regulan las relaciones entre la Empresa y los trabajadores con contratos de trabajo a término indefinido sindicalizados o que se beneficien del mismo activo vinculados antes de la firma de este Acuerdo y las existentes en el régimen convencional aplicable en el Distrito y esta sujeto a la verificación que por errores u omisiones en el mismo realicen las partes a efecto de determinar su contenido específico.

En caso de diferencias entre su contenido y Actas Convencionales depositadas en el Ministerio de Proyección Social, tendrán validez estas últimas.

No obstante, las partes se comprometen en el plazo de tres meses, contados a partir del 1 de Octubre de 2003 a tener concluida la redacción definitiva de las condiciones recogidas en este Anexo.

De no llegarse a confeccionar la redacción definitiva de estos Anexos dentro del plazo señalado se continuarán aplicando en lo no regulado por el presente Acuerdo los regímenes Convencionales existentes en cada Distrito, convenciones, Actas Extraconvencionales, Laudos Arbitrales, Acuerdos Marco sectoriales incorporados, Actas de Comité Obrero Patronal y cualesquiera otro convenio colectivo que hasta la fecha viene regulando las Relaciones Obrero Patronales entre la empresa y los trabajadores beneficiarios de la misma y constituye un todo indivisible que debe ser aplicado en su integridad.

ANTONIO L. GUEVARRA
58
SECRETARÍA DE PROYECCIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE PROYECCIÓN SOCIAL
BOGOTÁ, D.C. 2003-10-04
SECRETARÍA DE PROYECCIÓN SOCIAL

95 A27⁹⁹
169 168
[Handwritten signatures]

ANEXO BONIFICACIÓN POR FIRMA Y NO REPRESENTATIVAS

La Compañía reconocerá a cada trabajador sindicalizado o que se beneficien de la convenión, por una sola vez, una bonificación no constitutiva de salario, por la suma de 150.000 pesos.

Adicionalmente, reconocerá a la organización sindical SINTRAELECTO, por una sola vez, un auxilio por la suma de 250.000 pesos por cada trabajador sindicalizado o que se beneficie de la Convención, que se pagará en una sola cuota.

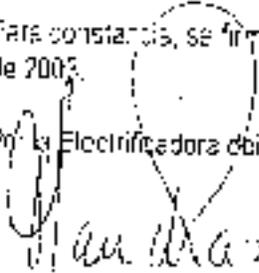
Estos auxilios se cancelarán el 15 de Octubre del 2003.

ANTONIO L. GUEZMAN M.
25
15 de SET. 2003
SECRETARÍA DE TRABAJO

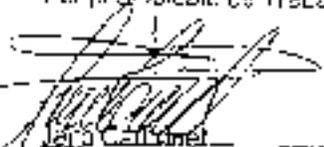
170 96 100
128
119

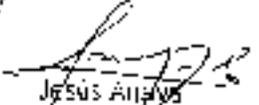
Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias a los 18 días del mes de Septiembre de 2003.

Por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.

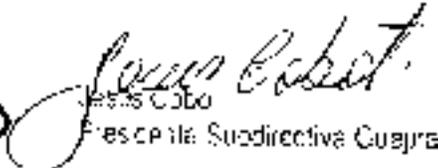

Luis Orlando Pizar Parades
Apoderado Especial

Por el Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Colombia - SINTRA-ELECOL


Sara Castellanos
Representante Nacional

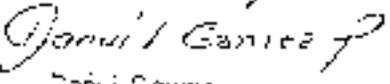

Jesús Araya
Directivo Nacional

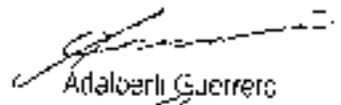

Heriberto Avendaño
Presidente Subdirectiva Atlántico

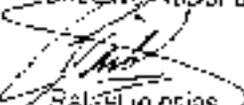

Jesús Cobo
Presidente Subdirectiva Guajira


Oswaldo Gavari
Representante Subdirectiva Atlántico

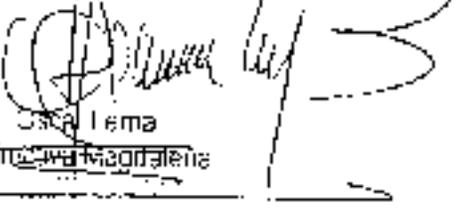

Claudio Pérez Lastra
Representante Subdirectiva Guajira

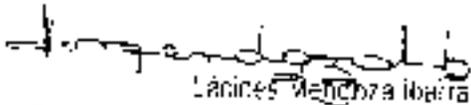

Daniel Gómez
Secretario General


Adalberto Guerrero
Directivo Nacional


Rafael Iglesias
Presidente Subdirectiva Magdalena


Octavio Romero
Presidente Subdirectiva Cesar


Oscar Lema
Representante Subdirectiva Magdalena


Lázaro Manchiza Ibarra
Representante Subdirectiva Cesar

RECIBIDO
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA
BOGOTÁ, D.C. 2003
SEPTIEMBRE 18 2003
ESTADO GENERAL DE CUENTAS
31 DE SEPTIEMBRE DE 2003

CA

1970 MARZO 2 17
 FILIADO A LA FEDERACION: FENASINURAP

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA ELECTRICORA OLIVAR S.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICORA OLIVAR S.A. 136

Entre ELECTRICORA OLIVAR S.A. del domicilio de Cartagena, por una parte, representada por ALVARO CORTIÑA ALONSO, DOMINGO E LOPEZ ARDAS y GUILLELMO COLOME PALM, negociadores designados por la Junta Directiva de dicha Sociedad y debidamente autorizados por ella en su sesión del día 8 de Marzo de 1970, por una parte, la cual en adelante se llamará LA EMPRESA, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ELECTRICORA OLIVAR S.A., representada por LUIS BENA ORTIZ, JOSE ANTONIO BARRON y CARLOS DE LA AVILA, designados y autorizados por la Asamblea General de dicha Entidad Sindical del día 6 de Febrero de 1970, que en lo sucesivo se denominará EL SINDICATO, se ha celebrado la CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO contenida en los siguientes Artículos, la cual resuelve el Pliego de Peticiones presentado el día 27 de Febrero de 1970 por el Sindicato a la EMPRESA.

ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO SINDICAL:

LA EMPRESA se obliga reconociendo al Sindicato de Trabajadores de la Electricora de Olivar S.A. como representante legal de sus afiliados, y como asesor de los trabajadores no afiliados que pertenecen a la mencionada sociedad. En caso de que la mayoría de los trabajadores no se afilien a un Sindicato de Industria de Energía Eléctrica, la EMPRESA se ceñirá a las disposiciones legales al respecto.

ARTICULO SEGUNDO: SUSTITUCION PATRONAL:

Cuando por cualquier motivo la Electricora de Olivar S.A. enajene, transfiera o ceda por bienes a cualquier entidad del Estado o particular, se efectuará el señalamiento jurídico de la sustitución de patrono y, por lo tanto, continuarán vigentes los contratos de trabajo existentes al momento de la sustitución, lo mismo que las Convenciones Colectivas, Actas de Conciliación y Laudos Arbitrales que regulan tales contratos de trabajo, todos los cuales pasarán a constituir la contratación colectiva del patrono sustituto.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA DE DISPOSICIONES DE CONVENCIONES COLECTIVAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES:

Continuarán vigentes las prestaciones y derechos consagrados en las disposiciones y estipulaciones de Convenciones Colectivas, Actas de Conciliaciones y Laudos Arbitrales anteriores que favorezcan a los trabajadores y que no han sido modificados por los Artículos de la presente Convención. En caso de que se promulgare alguna norma legal que según el carácter de la Empresa sea aplicable a ésta, y resultare más favorable para los trabajadores o para el Sindicato, primará dicha norma legal sobre las disposiciones o estipulaciones antes mencionadas.

Ley No. 2

137

ARTICULO CUARTO : RETRIBUCION

LA EMPRESA garantizará al personal beneficiado con la presente Convención, el aumento salarial correspondiente a las escalas de Salario (18) días de su vigencia, que entregará al SINDICATO para ser repartidos en la siguiente forma : Ocho (8) días para EL SINDICATO "EL TRABAJO, ORO DE ELECTRICIDAD" S. OLIVAR S.A., -se (1) día para la Subdirectiva Regional de PERACINTRAP de la Costa Atlántica y Cinco (5) días para PERACINTRAP.

ARTICULO QUINTO : JUBILACION

LA EMPRESA jubilará a todos los trabajadores o trabajadoras que cumplan o hayan cumplido Veintea (20) años de servicio continuos o discontinuos al servicio de LA EMPRESA y Cincuenta (50) años de edad, con una pensión vitalicia equivalente al ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio en LA EMPRESA.

PARA LAFO : El tiempo laborado en las Empresas Públicas Municipales de Cartagena por aquellos trabajadores que fueron absorbidos por la Electricadora de Olivas S.A. en las integraciones de los años 1.997 y 1.998 se les computará como tiempo laborado en la Electricadora de Olivas S.A., para los efectos de la jubilación de que trata el presente Artículo.

ARTICULO SEXTO : QUINTA RENTA PARA JUBILADOS

A partir de la fecha de la vigencia de la presente Convención, LA EMPRESA abonará por una sola vez a sus jubilados, o que se jubilen, la suma de \$2.000.000 (dos mil pesos 0/100) al cumplir los 60 años de edad.

ARTICULO SEPTIMO : ADJILIO AL VIEJO

LA EMPRESA pagará la suma de Treinta Duros (\$30.000 0/100) mensuales como auxilio por concepto de atención a ancianos trabajadores que tengan un salario básico de más de mil pesos (\$1.000.000) o menos.

A partir del 1o. de Abril de 1.977 esta suma se cobrará a los mil quinientos Duros (\$1.500.000).

ARTICULO OCTAVO : PERIODO DE VACACIONES

LA EMPRESA garantiza en Cuatro (4) días más de las vacaciones que viene pagando a sus trabajadores cuando estos salen a disfrutar de sus vacaciones, establecido en el Artículo 23 del Decreto de 1.960.

ARTICULO NOVENO : PERIODO DE VACACIONES LA EMPRESA garantiza en 10 (10) días más de las vacaciones que viene pagando a sus trabajadores en el mes de diciembre de que trata el Artículo 21 del Decreto Arbitral de 1.973

Hoja No. 8

138

ARTICULO DECIMO : PRIMA DE ANTIQUEDAD :

LA EMPRESA aumentará en Cuarenta Pesos (\$40.00) M/cte. mensuales la Prima de Antiquedad que viene pagando a los trabajadores que cumplen 5 años al servicio de LA EMPRESA, como lo establece el Artículo 35 de la Convención de 1.964.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : AUXILIOS A LA COOPERATIVA :

LA EMPRESA aumentará en Cinco Mil pesos (\$5.000.00) anuales el auxilio que viene dando a la Cooperativa de Electrificación de Bolívar S. A. para gastos de administración y compra de implementos. Este Artículo modifica el Artículo 16 del Laudo de 1.965 en lo referente al auxilio de la Cooperativa.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : AUXILIO DE MATERNIDAD:

LA EMPRESA aumentará en Quinientos pesos (\$500.00) más el auxilio de Maternidad establecido en el Artículo 40 de la Convención Colectiva de 1.964.

ARTICULO DECIMO TERCERO : AUXILIO MEDICO AL SINDICATO.

LA EMPRESA aumentará en la suma de Dos mil pesos (\$2.000.00) mensuales el auxilio médico que para atención a los familiares de los trabajadores viene concediendo a dicho Sindicato, de que trata el Artículo 30. de la Convención de 1.972.

ARTICULO DECIMO CUARTO : GASTOS DE ENTIERRO A FAMILIARES.

LA EMPRESA aumentará en Seiscientos pesos (\$600.00) el auxilio que viene concediendo a sus trabajadores por el fallecimiento de hijos legítimos o naturales reconocidos menores de 7 años y aumentará en Setecientos pesos (\$700.00) el auxilio para gastos de entierro que viene concediendo a los trabajadores en caso de muerte de sus padres, cónyuge o compañera, debidamente registrados e hijos legítimos: o naturales reconocidos mayores de 7 años.

ARTICULO DECIMO QUINTO : AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR.

LA EMPRESA aumentará en Un mil setecientos pesos (\$1.700.00) el auxilio mortuario que concede a los familiares del trabajador en caso del fallecimiento de éste.

ARTICULO DECIMO SEXTO : AUMENTO DE SALARIO :

LA EMPRESA aumentará Ochocientos Cincuenta pesos (\$850.00) mensuales a sus trabajadores a partir del 10. de Abril de 1.976 y otras Novecientos pesos (\$900.00) mensuales adicionales a partir del 10. de Abril de 1.977.

2/3 139

Art. No. 4

PARA EL CASO DE EMERGENCIAS durante la vigencia de la presente Convención por Ley o Resolución del Ministerio Federal de Economía y Comercio, el Estado en el presente Artículo no se hará responsable, sin perjuicio de una eventual acción en la corte en que lo compare.

PARA EL CASO DE EMERGENCIAS de trabajadores no afiliados a la CFTS, el Estado no se hará responsable de los beneficios, convenios y planes de bienestar (pensión, seguro médico).

ARTICULO CUARTO (Art. 4) - DEL TRABAJO, DEL SALARIO Y DEL PAGO DE OBRAS

El Estado continuará otorgando al contrato de los empleados de Limpieza y Barrido y recolección de basura para gastos de mantenimiento de las Alcantarillas, la suma de Trece Mil Novecientos Cientos Cuarenta y Cuatro pesos (13.924,00) mensuales, que serán repartidos en la siguiente forma: siete mil pesos (7.000,00) mensuales para el contrato de Limpieza y Barrido y seis mil novecientos cuarenta y cuatro pesos (6.924,00) para el contrato de recolección de basura, quedando comprometidos los contratistas al recibir dicho sueldo a no ser que el Estado por efecto de un conflicto que se produzca al personal.

El Estado otorgará a los empleados para el mantenimiento de las Alcantarillas un subsidio para el pago de los gastos de alimentación, vestido, transporte en el caso de las Alcantarillas al servicio de primera necesidad tales como carne, arroz, azúcar, etc.

PARA EL CASO DE EMERGENCIAS el Estado no se hará responsable de las obras de mantenimiento y de una eventual indemnización.

ARTICULO CINCO (Art. 5) - DEL TRABAJO, DEL SALARIO Y DEL PAGO DE OBRAS

Por no haberse las obras de Limpieza y Barrido por las Alcantarillas (Limpieza y Barrido), la CFTS continuará al servicio del personal que trabaja en el terreno de las Alcantarillas de Limpieza y Barrido y la recolección de basura en esta área.

ARTICULO SEIS (Art. 6) - DEL TRABAJO, DEL SALARIO Y DEL PAGO DE OBRAS

El Estado aumentará el monto del Salario de Vigencia en la suma de Diezcientos treinta y cinco pesos (135,00) en el primer mes de vigencia de esta Convención y sucesivamente ciento y cinco pesos (150,00) en el mes siguiente.

PARA EL CASO DE EMERGENCIAS el Estado no se hará responsable de las obras de mantenimiento y de una eventual indemnización (C) (cont).

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

COA No. 1

7 14p

ARTICULO VI. FONDO DE SUBSIDIO:

LA EMPRESA aportará en cinco meses (5) mensuales el Subsidio Recelar que concede a los trabajadores por cada hijo que el trabajador beneficiado demuestre que recibe instrucción de secundaria y primaria.

ARTICULO VII. FONDO DE BECAS:

LA EMPRESA aportará en veinte (20) becas más el número de las ya existentes para estudios de secundaria de los hijos de los trabajadores y pagará a estos becas (10.00) más por cada beca concedida.

LA EMPRESA aportará en dos (2) veces más para estudios Universitarios de los hijos de los trabajadores y aportará el valor de estas hasta quinientos pesos (500.00) mensuales cada vez.

Adi mismo aportará en cinco (5) veces más para estudios las becas para los trabajadores de que trata el artículo 43 de la Convención Colectiva de 1.974.

ARTICULO VIII. D. T. C. O. DE VIGENCIA

La presente Convención Colectiva tendrá un término de tres (3) años contados a partir del 10. de Abril de 1.975.

Para hacer constar todo lo cual se firmó en 7 ejemplares y cinco folios, en Cartagena a los Veinte y seis (26) días del mes de Marzo de 1.974 en ejemplares que se distribuyen a las partes y a las autoridades del trabajo conforme a la Ley.

POR PARTE DE LA EMPRESA

POR PARTE DEL SINDICATO

JOSE LUIS GARCIA

LUIS...

ESTIBERTO GOMEZ P.

USTAYO...

ALVARO...

...

mb.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Oficina Departamental de Trabajo de Cartagena

Marzo 26 / 76

78-79

14/12

" ELECTRICADORA DE BOLIVAR S.A. "

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE
LA EMPRESA ELECTRICADORA DE BOLIVAR S.A. Y EL
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ELECTRICADORA
DE BOLIVAR S.A.**

Entre Electricadora de Bolívar S.A. del domicilio de Cartagena, por una parte, representada por DILCIA CORREA REYES, LEONARDO HARRUGO MUÑOZ, y GUILLERMO GOMEZ PAZ, negociadores designados por la Junta Directiva de dicha Entidad y debidamente autorizados por ella en su sesión del día 23 de Nov./77, por una parte, la cual en adelante se llamará la Empresa, y el Sindicato de trabajadores de Electricadora de Bolívar S.A. representada por Luis Rúa Ortiz, Gustavo Madrano Ramos, Carlos Neza de Avila, y como asesor Miguel Ortega Rapalino, designados y autorizados por la Asamblea General del Sindicato efectuada el día 7 de Noviembre de 1.977, por la otra, la que en adelante se llamará El SINDICATO, se ha celebrado la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO contenida en los siguientes artículos, la cual rasura el pliego de Peticiones presentado el día 18 de Noviembre/77 por el SINDICATO a la EMPRESA.-

ARTICULO PRIMERO : NORMAS PREEXISTENTES.-

Continuarán vigentes las prestaciones y derechos consagrados en las disposiciones y estipulaciones de Convenciones Colectivas, Actas de Conciliaciones y Laudos Arbitrales anteriores que más favorezcan a los trabajadores y que no han sido modificados por los artículos de la presente Convención. En caso de que se promulgaré alguna norma legal que según el carácter de la Empresa sea aplicable a ésta y resultare más favorable para los trabajadores o para el Sindicato, primará dicha norma legal sobre las disposiciones o estipulaciones antes mencionadas.-

ARTICULO SEGUNDO :

La Empresa entregará al SINDICATO una suma equivalente a los quince primeros días del aumento salarial pactado correspondiente a los trabajadores beneficiados con la presente Convención. Dicha suma será distribuida por el Sindicato en la siguiente forma: Ocho (8) días para el Sindicato de Trabajadores de la Electricadora de Bolívar S.A., Dos (2) días para la Subdirectiva de Fenasintrap de la Costa Atlántica, y cinco (5) días para FENASINTRAP.-

ARTICULO TERCERO : SUBSIDIO DE ESCOLARIDAD.-

A.) KINDERGARTEN O PRIMARIA.-

La Empresa aumentará en \$ 10,00 (Diez pesos) más mensuales el Subsidio escolar que concede a los trabajadores por cada hijo que el trabajador beneficiario presente que recibe instrucciones de Kindergarten o de Primaria.-



142

COMUNICACION ELECTRIFICADORA DE BOLIVARS.A.

Hoja Nro (2)

B.) SECUNDARIA.

La Empresa reconocerá a sus trabajadores a título de Subsidio de escolaridad, la suma de \$ 100,00 (Cien pesos) mensuales durante el año lectivo, por cada hijo que el trabajador beneficiario demuestre que recibe instrucción secundaria o de bachillerato. Este Subsidio elimina las becas para estudios de secundaria para hijos de trabajadores.-

ARTICULO CUARTO: B E C A S.-

A.) UNIVERSITARIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

La Empresa aumentará en 4 (Cuatro) becas más a las existentes para estudios Universitarios de los hijos de los trabajadores y aumentará el valor de estas en \$ 100,00 (Cien pesos) mensuales cada una.

B.) PARA ESTUDIOS POR CORRESPONDENCIAS Y/O BACHILLERATO DE TRABAJADORES.

La Empresa concederá 5 (Cinco) becas más para estudios por correspondencia y/o bachillerato en la Ciudad siempre que sean tomadas fuera de las horas hábiles, y aumentará en \$ 50,00 (Cincuenta pesos) mensuales cada una. Este artículo modifica el artículo 42 de la Convención Colectiva de 1.964, y el inciso tercero del artículo 21 de la Convención Colectiva de 1.976.-

C.) PARA ESTUDIOS PROFESIONALES PARA LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS.

La Empresa concederá 4 becas para estudios profesionales en la Ciudad de Cartagena siempre que se realicen fuera de las horas hábiles. El valor de estas becas será de \$ 600,00 (Seiscientos pesos) mensuales cada una durante el año lectivo. Este artículo elimina las becas establecidas en el artículo 43 de la Convención Colectiva de 1.964.-

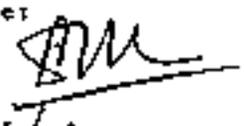
PARA G R A F O: Lo referente a adjudicación de becas continuará haciéndose a través del Comité Obrero Patronal.-

ARTICULO QUINTO : SERVICIOS ASISTENCIALES.

La Empresa concederá un auxilio de drogas para los familiares de los trabajadores consistentes en la suma de \$ 650,00 (Seiscientos cincuenta pesos) que entregará a cada trabajador en marzo de cada año, y \$ 650,00 (Seiscientos cincuenta pesos) que entregará a cada trabajador en Septiembre de cada año. Este auxilio no constituye salario ni factor de salario.

ARTICULO SEXTO : INCAPACIDADES POR ACCIDENTE DE TRABAJO:-

La Empresa cancelará hasta las tres primeras semanas de incapacidad emitidas por el I.C.S.S. (Instituto Colombiano Seguros Sociales) provenientes de accidente de trabajo, con el salario promedio, entendiéndose por salario promedio para ese efecto lo siguiente:





143

"ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A."

Hoja Nro (3)

Para el personal de jornada ordinaria se le computarán las horas extras devengadas durante los 30 (Treinta) días precedentes al accidente de trabajo; y en cuanto a los trabajadores que laboran en turnos, permanecerán en las listas de turnos como si estuvieran laborando mientras dure la incapacidad pero con un máximo de tres semanas.-

ARTICULO SEPTIMO : TRANSPORTE

A.) RURAL

La Empresa concederá un auxilio de transporte de \$ 180,00 (Ciento ochenta pesos) mensuales a los trabajadores que tienen su sede de trabajo en C/gana y residen en el Municipio de Turbaco. Así mismo concederá un auxilio de transporte de \$ 300,00 (Trescientos pesos) mensuales a los trabajadores que tienen su sede de trabajo en Cartagena y residen en los demás municipios vecinos. Cuando el INTRA o Autoridad competente autoricen alza de tarifa intermunicipal, el Comité Obrero Patronal reajustará dichos auxilios en un porcentaje igual al porcentaje de incremento ordenado por el INTRA o la Autoridad Competente.-

B.) PARA ASAMBLEAS SINDICALES:

La Empresa cancelará al Sindicato para transporte del personal que asiste a cada Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada por el Sindicato, un auxilio de \$ 2.000,00 (Dos mil pesos) en cada Asamblea. Este auxilio elimina lo establecido en el parágrafo primero del artículo 10° de la Convención Colectiva de 1.964.-

ARTICULO OCTAVO : PRIMAS.-

A.) DE VACACIONES.-

La Empresa aumentará en 5 (cinco) días más la prima de vacaciones que viene pagando a sus trabajadores cuando estos salen a disfrutar de sus vacaciones, establecido en el artículo 20 del Laudo de 1.965, y en el artículo 8° de la Convención Colectiva de 1.976.-

B.) DE NAVIDAD:

La Empresa aumentará en días (2) días más la prima de navidad que viene pagando a sus trabajadores en el mes de Diciembre, de que trata el artículo 21 del laudo arbitral de 1.965, y el artículo 9° de la Convención Colectiva de 1.976.-

C.) DE ANTIGUEDAD.-

La prima de Antigüedad para los trabajadores que cumplan o hayan cumplido 16 años al servicio de la Empresa se incrementará en \$ 60,00 (Sesenta pesos) más mensuales que dando por lo tanto en \$ 180,00 (Ciento ochenta pesos) mensuales.

Esta prima se concederá hasta que cumplan 20 años de servicios.

Para los trabajadores que cumplan o hayan cumplido 20 o más años al servicio de la Empresa se incrementará la prima en \$ 120,00 (Ciento veinte pesos) más mensuales quedando por lo tanto en \$ 240,00 (Doscientos cuarenta pesos).-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

144

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

Hoja N° (4).

ARTICULO NOVENO : AUXILIOS.

A.) A LA COOPERATIVA:

La Empresa concederá a la cooperativa un auxilio anual de \$ 50.000,00 (Cincuenta mil pesos) adicionales al existente, que es de \$ 7.000,00 (Siete mil pesos) anuales. Además condonará el préstamo que por \$ 45.000,00 (Cuarenta y cinco mil pesos) le concedió a esa entidad. Este auxilio será entregado por la Empresa en el mes de febrero de cada año.

B.) AL SINDICATO.-

La Empresa concederá al Sindicato un préstamo por una sola vez por la suma de \$ 150.000,00 (Ciento cincuenta mil pesos) en las mismas condiciones que el concedido a esa entidad por la suma de \$ 45.000,00 (Cuarenta y cinco mil pesos). Este préstamo será entregado por la Empresa en el mes de febrero de 1.978.-

C.) DE ENERGIA.-

La Empresa concederá al personal que se beneficia de la presente Convención un auxilio mensual de energía equivalente al valor del consumo para tarifa residencial de los primeros 100 (Cien) Kilovatios horas de acuerdo a la Resolución de Tarifa vigente según la aplicación que de ésta Resolución esté haciendo la Empresa. Este auxilio sustituye el auxilio de energía de que trata el artículo 7° de la Convención Colectiva de 1.976.-

D.) DE ALIMENTACION.-

La Empresa aumentará en \$ 20,00 (Veinte pesos) más el auxilio de que trata el artículo 8° de la Convención Colectiva de 1.972, quedando este auxilio en la suma de \$ 45,00 (Cuarenta y cinco pesos) cada vez que se cause.-

E.) A MIEMBROS DEL SINDICATO DIRECTIVOS DE LA FEDERACION O CONFEDERACION DONDE ESTE AFILIADO EL SINDICATO.

La Empresa elevará en \$ 600,00 (Seiscientos pesos) más mensuales el auxilio de que trata el artículo 5° de la Convención Colectiva de 1.972.-

ARTICULO DECIMO.- DOTACION DE ROPA.

A.) PARA PERSONAL DE ADMINISTRACION.-

La Empresa concederá semestralmente al personal de Administración que se beneficia de la presente Convención, y que no recibe dotación de ropa y calzado, una suma equivalente al valor de un Overol y un par de calzado de los adquiridos por la Empresa para sus trabajadores.

" ELECTRICADORA DE BOLIVAR S.A. " ^{MS}

hoja Nro (5)

B.) PARA MECANICOS Y LINIEROS:

La Empresa concederá anualmente una dotación de ropa adicional para el siguiente personal: Mecánicos I, - Mecánicos II, Ayudantes de Mecánica, Lubricadores, - Linieros I, Linieros II, Ayudantes de Línea.-

ARTICULO ONCE: ASISTENCIA LEGAL.

La Empresa proveerá lo necesario para brindar asistencia judicial de abogados titulados a los vigilantes y choferes que encontrándose en el desempeño de las funciones de su cargo fueren privado de su libertad como consecuencia de actos que el trabajador debió ejecutar para el cumplimiento de las mismas. Esta asistencia no se prestará cuando se estableciera por la Empresa que el trabajador privado de la libertad ejecutó los actos que motivaron ese hecho fuera de la Jornada de trabajo, violando la ley el reglamento de trabajo, las normas orgánicas de la Empresa, o en estado de embriaguez, o en el caso de los choferes cuando median en su contra circunstancias tales como haber conducido con exceso de velocidad, o fuera de horas del servicio, o por violación manifiesta del reglamento de tránsito.-

ARTICULO DOCE: BONIFICACIONES.

A partir de la vigencia de esta convención la Empresa concederá por una sola vez a los trabajadores que cumplan 10 años a su servicio, o los hayan cumplido en 1.977, una suma equivalente a 15 (Quince) días del salario básico. En igual forma a los trabajadores que cumplan 15 (Quince) años a su servicio o los hayan cumplido durante 1.977, por una sola vez una suma equivalente a 30 (Treinta) días del salario básico. Para computar los tiempos mencionados se tendrán en cuenta los años servidos por los trabajadores de Empresas Públicas Municipales de Cartagena que fueron integrados en 1.962 y 1.969.-

ARTICULO TRECE: INTERESES A LAS CESANTIAS:

La Empresa reconocerá y pagará el 12% (Doce por ciento) de interés anual a las cesantías acumuladas por cada trabajador el 31 de Diciembre de 1.978 y años subsiguientes, y proporcionalmente cuando el trabajador se retire antes de las fechas mencionadas. Dichos intereses serán cancelados en la segunda quincena del mes de Enero de cada año subsiguiente a aquel en que se causen.-

PARAGRAFO PRIMERO:

Queda entendido que los intereses correspondientes al año de 1.977 serán cancelados de conformidad con lo establecido en el acuerdo adicional a la Convención Colectiva de 1.976, suscrito el día 26 de Mayo de 1.977.-

PARAGRAFO SEGUNDO:

Queda entendido que esta prestación se concederá mientras ELECTRICADORA DE BOLIVAR S.A. continúe exonerada de afiliarse al Fondo Nacional del Ahorro. La Empresa solicitará antes de Abril de 1.979 la exoneración definitiva de afiliarse a dicho fondo.-

" ELECTRICADORA DE BOLIVAR S.A. "

Hoja Nro (6).

ARTICULO CATORCE : AUMENTO DE SALARIO.

La Empresa aumentará el salario básico en \$ 1,350,00 (Un mil trescientos cincuenta pesos) mensuales a sus trabajadores a partir del 1° de Enero de 1.978 y otros \$ 1,650,00 (Un mil seiscientos cincuenta pesos) mensuales a partir del 1° de Enero de 1.979.-

PARAGRAFO PRIMERO:

Si durante la vigencia de la presente Convención por Ley o disposición del Gobierno Nacional, se decretare un aumento de salario el pactado en el presente artículo se imputará a aquel, sin perjuicio de que se cumple en la parte en que lo supera."

PARAGRAFO SEGUNDO :

Ningún trabajador que ingrese a la Empresa con contrato individual de trabajo a término indefinido, devengará menos de \$ 100,00 (Cien pesos) diarios durante el primer año de vigencia de la presente Convención, ni menos de \$ 120,00 (Ciento Veinte pesos) diarios durante el segundo año de vigencia de la misma."

ARTICULO QUINCE : SUBSIDIO CASINOS.

La Empresa con el fin de que los trabajadores cancelen solamente \$ 3,50 (Tres pesos con cincuenta centavos) por almuerzo en los Casinos de la misma a sumira, incrementando el subsidio que actualmente entrega a través del Sindicato, el equivalente a tres pesos (\$ 3,00) por cada almuerzo .

ARTICULO DIECISEIS: V A R I O S .

Dentro de los 30 (Treinta) días siguientes a la firma de la presente Convención los representantes de la Empresa en el Comité Obrero Patronal recibirán una comisión designadas por el Sindicato para tratar los siguientes puntos:

- A.) Los Operadores de Reserva laboran como auxiliares devengando más que el Operador Principal.
- B.) Los Operadores de Reserva se mantienen en un mismo puesto por término indefinido.
- C.) Nivelación de(Electricistas I, Linieros I, Mecánicos I) con operadores principales.
- D.) Laboratoristas (Falta Uno).
- E.) Falta personal para descansos.
- F.) Situación Salarial de Capataces.

ARTICULO DIECISIETE: PLAN DE VIVIENDA.

La Empresa incrementará el fondo de vivienda en la suma de \$ 500,000 (Quinientos mil pesos) en la siguiente forma: Cuando se fijen por la Comisión del Plan las prioridades para préstamos en el mes de Enero de 1.978, la suma de \$ 250,000,00 (Dosecientos cincuenta mil pesos) y los \$ 250.000,00 (Dosecientos cincuenta mil pesos) restantes cuando se fijen por la Comisión del Plan prioridades para préstamos nuevamente.

"ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A." |

47

Hoja Nro (7)

ARTICULO DIECIOCHO : VIGENCIA.-

La presente Convención Colectiva tendrá un término de Dos (2) años contados a partir del 1º de Enero de 1978.-

Para hacer constar todo lo cual se firma en 7 ejemplares y 7 folios, en Cartagena a los 28 días del mes de Diciembre de 1977 en ejemplares que se distribuyen a los partes y a las autoridades del trabajo conforme a la Ley.

POR PARTE DE LA EMPRESA:

[Signature]
 MILCIA CORREA REYES

[Signature]
 LEONARDO MARRUGO MURDZ.

[Signature]
 GUILLERMO LOPEZ

POR PARTE DEL SINDICATO:

[Signature]
 LUIS NAJARA

[Signature]
 GUSTAVO MEDRANO RAMOS

[Signature]
 CARLOS MESA DE AVILA.

[Signature]
 MIGUEL OBTEGA RAPALINO.
 (ASESOR)

Comisión Representativa de Trabajo y
 Asociación Social de Bolívar - Cartagena

A PROPOSICION

29 DIC. 1977

159

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA
ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR S. A. Y EL SINDICATO DE TRABAJA-
DORES DE LA ELECTRIFICADORA DE BOLÍVAR S. A.**

Entre Electricidad de Bolívar S. A., del Consorcio de Car-
tajes, por una parte, representada por los señores ALVARO
QUINLAN SANCHEZ, HENRICO GARCIA CUMBAYO y EDUARDO DEL RIO
FUELO, designados por la Honorable Junta Directiva de dicha
entidad y debidamente autorizados por ella en su sesión del
día 16 de Octubre de 1979 a la cual correspondió el Acta #141,
la que en adelante se llamará la Empresa, y por otra parte el
Sindicato de Trabajadores de la Electricidad de Bolívar S.
A., representado por los señores OSWALDO HERRERA RAMOS, FRAN-
CISCO GARCIA LOPEZ, MARCEL CARACENO SANCHEZ y FRANKLIN SARATUBO
HERRERA, designados y autorizados por la Asamblea General de
dicha entidad sindical realizada el día 16 de Octubre/79 a la
cual correspondió el Acta #04, la que en lo sucesivo se lle-
amará el Sindicato, se ha celebrado la presente Convención Co-
lectiva que resuelve el Pliego de Peticiones presentado el
día 28 de Octubre/79 por el Sindicato de Trabajadores de la
Empresa.

ARTICULO 10. NORMAS LEGALES Y VIGENCIA.-

Continuarán vigentes las prestaciones y derechos
conseguidos en las disposiciones y estipulaciones de Convencio-
nes Colectivas, Actas de Conciliaciones y Laudos Arbitrales
anteriores que más favorezcan a los trabajadores y que no han
sido modificados por los Artículos de la presente Convención.
En caso de que se promulgare alguna norma legal que según el
carácter de la Empresa sea aplicable a ésta, y resultare más
favorable para los trabajadores o para el Sindicato, primará
dicha norma legal sobre las disposiciones o estipulaciones
antes mencionadas.

ARTICULO 20. DESCUENTOS.-

La Empresa descontará al personal beneficiado con
la presente Convención, el monto salarial correspondiente a
los primeros 15 días de su vigencia, que entregará al Sindicato
para ser repartido en la siguiente forma: 8 días para el Sindi-
cato de Trabajadores de la Electricidad de Bolívar S. A.,
2 días para la Subdirectiva Regional de Femenistas de la Cos-
ta Atlántica y 5 días para Femenistap.

PARÁGRAFO.- Los descuentos sindicales que se im-
pongan a los trabajadores no sindicalizados que se acojan a la Con-
vención presente quedarán sujetos a los términos de la Ley, y
la Empresa y el Sindicato se acojan a ella.

ARTICULO 30. SUBVENCIÓN.-

a) Subsidio Escolar (Kinder y Primaria)

La Empresa reconocerá a sus trabajadores durante cada año
lectivo un subsidio de \$120,00 mensuales por cada hijo le-
gítimo o natural legalmente reconocido que esté cursando
estudios de kinder o primaria en escuelas que funcionen
conforme a la moral cristiana.

b) Subsidio Escolar (Bachillerato)

La Empresa reconocerá a sus trabajadores a título de subsidio de escolaridad, la suma de \$200,00 mensuales durante el año lectivo, por cada hijo que el trabajador beneficiario demuestre que recibe instrucción secundaria o de bachillerato. Este subsidio elimina las becas para estudios de secundaria para hijos de trabajadores.

PARAGRAFO.- Derecho y Pago.- Para tener derecho al subsidio de que trata este artículo, el trabajador queda obligado a llenar todos los requisitos que la Ley ha establecido para el subsidio familiar; y para el pago de éste subsidio los trabajadores deberán presentar en el mes de febrero de cada año la correspondiente certificación de matrícula.

c) Becas Universitarias para hijos de los Trabajadores.-

La Empresa dará 18 becas de \$1.200,00 mensuales cada una para estudios Universitarios.

PARAGRAFO 1. Solicitudes y adjudicación.- Los trabajadores que reclamen para sus hijos las becas de que trata este artículo, deberán presentar a la Empresa el certificado del plantel donde cursaron estudios en el cual consten las calificaciones obtenidas en el último año lectivo. La Gerencia estudiará de común acuerdo con el Comité Obrero-Patronal estas calificaciones y concederá las becas al estudiante que reúna las condiciones para tal beneficio. En caso de resultar varios estudiantes con un promedio de notas iguales, se procederá a sortear las becas entre los mismos.

PARAGRAFO 2. Limitación.- La Empresa no otorgará becas a más de un hijo de cada trabajador, ni a hijos de trabajadores que estén disfrutando de otras becas para otro de sus hijos.

PARAGRAFO 3. Pago.- Las becas se pagarán directamente al beneficiario cumpliendo los requisitos de certificación de que trata el artículo anterior.

PARAGRAFO 4. Pérdida del Beneficio.- El becado que no fuere aprobado en el curso respectivo perderá todo derecho a continuar gozando del beneficio concedido.

PARAGRAFO 5. Común Acuerdo.- Todo lo relacionado con la educación será estudiado y aprobado de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato, así como también todo lo relacionado con capacitación del personal trabajador de la Empresa y para esos fines se preferirá siempre al personal sindicalizado.

d) Becas para estudios profesionales para los trabajadores

La Empresa concederá 10 becas para estudios profesionales en la ciudad de Cartagena siempre que se realicen fuera de las horas hábiles. El valor de estas becas será de \$1.200,00 mensuales cada una durante el año lectivo. Este artículo elimina las becas establecidas en el artículo 43 de la Convención Colectiva de 1964, y se preferirá a los trabajadores sindicalizados.

PARAGRAFO.- Lo referente a adjudicación de becas continuará haciéndose a través del Comité Obrero-Patronal.

- e) Becas para trabajadores.- La Empresa reconoce para los trabajadores de la Empresa 15 becas con valor máximo de \$300,00 mensuales, para estudios de interés de la misma, en la ciudad o por correspondencia, siempre que sean tomadas fuera de horas hábiles.

ARTICULO 40. SERVICIOS ASISTENCIALES

- a) Para Servicio Médico a Familiares.- La Empresa reconocerá al Sindicato mensualmente la suma de \$25.000,00 para la prestación, bajo la exclusiva responsabilidad de éste, de servicios médicos a los familiares de los trabajadores.
- b) Auxilio de Drogas para Trabajadores.- La Empresa concederá un auxilio de drogas para los familiares de los trabajadores consistentes en la suma de \$1.200,00 que entregará a cada trabajador en Marzo de cada año, y \$1.300,00 que entregará a cada trabajador en Septiembre de cada año. Este auxilio no constituye salario ni factor de salario.
- c) Ramo de incapacidades por enfermedad no profesional.-
La Empresa reconocerá y pagará las incapacidades médicas de los trabajadores provenientes de enfermedad no profesional, así:
- Salario completo por los primeros 45 días de incapacidad certificada.
 - De 2/3 parte del salario desde 46o. día hasta el 90; y
 - de la mitad del salario para los siguientes 90 días.

PARAGRAFO.- Para la liquidación de este auxilio se tomará el salario promedio de los tres (3) últimos meses.

d) Traslado de cargo por prescripción Médica.

Cuando un trabajador no pueda seguir desempeñando las funciones del cargo del cual es titular como consecuencia de Recomendación de Medicina Legal del I.S.S., la Empresa concederá el traslado inmediato del trabajador a un cargo en donde no sufra desmejora económica, pagándole el salario promedio devengado durante los tres (3) últimos meses de servicio anteriores a la Recomendación de cambio de cargo.

- 11625
- 4
- e) Raon de Incapacidades por Accidente de Trabajo. - La Empresa cancelará las incapacidades emitidas por el I.S.S. provenientes de accidente de trabajo, con el salario promedio, entendiéndose por salario promedio para ese efecto el devengado durante los 3 últimos meses precedentes al accidente de Trabajo. En cuanto a los trabajadores que laboran en turnos, permanecerán en las listas de turnos como si estuvieran laborando mientras dure la incapacidad.
- f) Raon de Incapacidades por Enfermedad Profesional. - Se tomará como base el salario promedio devengado por el trabajador en los 3 últimos meses y la Empresa y el Sindicato se acogen a los conceptos de Medicina Legal que emita el I.S.S. para éstos casos.

ARTICULO 50. TRANSPORTE

- a) Transporte Rural. - La Empresa concederá un auxilio de transporte a los trabajadores que tienen su sede de trabajo en Cartagena y residen en los Municipios vecinos, en la siguiente forma:
- a.1) Para los trabajadores que residen en Turbaco se pagará de acuerdo con las tarifas establecidas por el INTA para la ruta CARTAGENA - TURBACO - CARTAGENA.
- a.2) Para los trabajadores que residen en las poblaciones de Turbaco, Arjona y Santa Rosa, se pagará de acuerdo con las tarifas establecidas por el INTA para la ruta CARTAGENA - ARJONA - CARTAGENA.
- a.3) Para los trabajadores que residen en Santa Catalina se pagará de acuerdo con las tarifas establecidas por el INTA para la ruta CARTAGENA - SANTA CATALINA - CARTAGENA.
- b) Auxilio para Transporte a Asambleas Sindicales. - La Empresa cancelará al Sindicato para transporte del personal que exista a cada Asamblea ordinaria o extraordinaria convocada por el Sindicato, un auxilio de \$5.000,00 (Cinco mil pesos Mcte.) en cada Asamblea. Este auxilio elimina lo establecido en el parágrafo primero del artículo 100. de la Convención Colectiva de 1964. (Art. 70. Id- tural B, 1978).

ARTICULO 60. PRIMAS

- a) Prima de Vacaciones. - La Empresa reconocerá una prima de vacaciones equivalente a 22 días del salario liquidados sobre el salario promedio de cada trabajador.
- b) Prima de Navidad. - La Empresa concederá una prima de navidad en el mes de Diciembre equivalente a 17 días de salario promedio. Esta prima se entiende como extralegal.
- c) Prima Semestral de Junio. - La Empresa reconocerá y pagará a todos sus trabajadores una prima Semestral extralegal en el mes de Junio de cada año, equivalente a diez (10) días de salario promedio.

163

d) Prima de Anticuidad.- La Empresa reconocerá una prima mensual de \$240.00 como prima de antigüedad a todo trabajador que haya cumplido 5 años al servicio de la misma. La prima de antigüedad para los trabajadores que cumplan o hayan cumplido 16 años al servicio de la Empresa será de \$360.00 mensuales. Esta prima se concederá hasta que cumplan 20 años de servicio.

Para los trabajadores que cumplan o hayan cumplido 20 o más años al servicio de la Empresa será de \$480.00 mensuales.

ARTICULO 7o. AUXILIOS MORTUORIOS.-

a) Por muerte de Familiares de los trabajadores.- La Empresa pagará a sus trabajadores en caso de muerte de sus padres, cónyuge o compañera debidamente registradas, o hijos legítimos o naturales legítimamente reconocidos, un auxilio en cada caso, de \$12,000.00.

b) Por muerte del Trabajador.- La Empresa pagará como auxilio mortuario a los familiares del trabajador por fallecimiento de éste la suma de \$15,000.00.

ARTICULO 8o. AUXILIO DE ENERGIA

a) Para trabajadores activos.- La Empresa concederá al personal que se beneficia de la presente convención un auxilio mensual de energía equivalente al valor del consumo para tarifa residencial de los primeros 160 kilovatios hora mes de acuerdo a la resolución de tarifa vigente según la aplicación que de ésta Resolución esté haciendo la Empresa. Este auxilio sustituye el auxilio de energía de que trata el artículo 7o. de la Convención Colectiva de 1976.

b) Para Jubilados.- La Empresa concederá al personal jubilado por ésta, un auxilio mensual de energía equivalente al valor del consumo para tarifa residencial de los primeros 50 kilovatios hora mes de acuerdo a la Resolución de tarifa vigente según la aplicación que de ésta Resolución esté haciendo la Empresa.

ARTICULO 9o. AUXILIOS VARIOS

a) Auxilio a la Cooperativa de Trabajadores.- La Empresa concederá a la Cooperativa un auxilio anual de \$100,000.00. Este auxilio será entregado por la Empresa en el mes de Febrero de cada año.

b) Auxilio al Sindicato para Fomento de actividades deportivas.-

La Empresa dará un auxilio de \$70,000.00 al Sindicato por una sola vez al año, con el objeto de fomentar las actividades deportivas de sus trabajadores.

c) Auxilio por Maternidad.- En caso de maternidad de la esposa o compañera registrada del trabajador, ésta recibirá de la Empresa \$1,500.00 como auxilio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

d) Para dotación de Oficina y Biblioteca del Sindicato.- 164.

La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de \$30.000,00 por una vez cada año, para dotación de la oficina y biblioteca del Sindicato.

e) Auxilio para cursos en la Federación o Confederación.-

La Empresa abonará a \$1.500,00 mensuales el auxilio para los trabajadores que asistan a los cursos en la Federación o Confederación a que esté afiliado el Sindicato de Trabajadores de la Empresa. (Art. 3 1968; Art. 4 1972; Art. 9 1974; punto 5 Comité Obrero-Patronal Marzo 14 de 1979).

f) Auxilio para quienes ocupen cargos directivos en la Federación o Confederación.-

La Empresa auxiliará a los beneficiados con el permiso para ocupar cargos directivos de la Federación o Confederación a que esté afiliado el Sindicato, en la suma de \$2.500,00 mensuales. (Art. 4 Acta #3 1968, Art. 6o. 1968, Art. 5o. 1972, Interim # Art. 9o. 1978, Punto 5o. Comité Obrero-Patronal Marzo 14 de 1979).

g) Condonación de Deuda del Sindicato.- La Empresa condonará el saldo de la deuda que el Sindicato tenga pendiente con ésta en 31 de Diciembre/79 por concepto del préstamo que se concedió para adquisición de sillones con destino a la sala de conferencias y escuela del Sindicato.

h) Quinquenio para jubilados.- A partir de la fecha de la vigencia de la presente Convención, la Empresa obsequiará por una sola vez a sus jubilados, o que se jubilen, la suma de \$5.000,00 al cumplir los 50 años de edad.

ARTICULO 10o. PLAN DE VIVIENDA

La Empresa incrementará el Fondo de Vivienda en la suma de \$2.700.000,00 en la siguiente forma: Cuando se fijan por la Comisión del Plan las prioridades para préstamos en el mes de Enero de 1980, la suma de \$1.700.000,00, y el \$1.000.000,00 restante cuando se fijan por la Comisión del Plan prioridades para préstamos en Enero de 1981.

ARTICULO 11o. CLASIFICACION Y NIVELACION DE CARGOS

La Empresa y el Sindicato se adhieren a la Clasificación de cargos dentro de los respectivos niveles ocupacionales, grados y escalas salarial que a continuación se detalla, haciendo claridad en el sentido que los salarios que se toman como base corresponden a los vigentes en el año 1979, hasta niveles altamente calificados.

a) Nivel Semicalificado Grado 1 con salario de \$2.156,00

1. Asesor (a)
2. Ayudantes de Mtro. (Labores de aseo y limpieza)
3. Mensajero Interno
4. Ayudante de Cartera y Recaudación
5. Ayudante de Almacén
6. Ayudante de Electricidad
7. Ayudante de Secretaría

8. Ayudante de Líneas
9. Ayudante de Máquinas Herramientas
10. Ayudante de Mecánica
11. Ayudante de Obras Civiles
12. Ayudante de Forjaria
13. Auxiliar Control Combustible Automotriz
14. Electricista IV
15. Lector de Contadores

b) Nivel Semicalificado Grado A con salario de \$3.160,00

1. Conductor Equipo Liviano
2. Pintor
3. Vigilantes

c) Nivel Calificado Grado 3 con Salario de \$3.070,00

1. Archivero de Facturación
2. Auxiliar de Archivo y Mensajería
3. Auxiliar Bodega de Contadores
4. Cadenero II
5. Conductor Equipo Pesado
6. Electricista II
7. Enfermero
8. Lector Instalador II
9. Linero II
10. Lubricador
11. Mecánico II
12. Reconocedorista Mecanografía
13. Soldador II
14. Auxiliar de Estadística
15. Auxiliar de Tesorería
16. Instrumentista II
17. Jefe de Vigilantes
18. Operador Auxiliar Suplente
19. Operador II Máquinas Herramientas
20. Operador Planta Filial
21. Secretaria Mecanografía
22. Secretaria Mecanografía Supernumeraria
23. Herramentero

d) Nivel Calificado Grado 4 con salario de \$2.470,00

1. Albañil I
2. Auxiliar de Contabilidad
3. Auxiliar de Liquidación de Tiempo
4. Auxiliar Analista de Materiales
5. Auxiliar de Exportaciones
6. Cajero (a) Auxiliar
7. Cadenero I
8. Carpintero
9. Despachador de Materiales
10. Electricista I
11. Electricista de Planta
12. Electrónico
13. Inspector de Mto. de Plantas
14. Inspector de Mto. Locativo
15. Laboratorista
16. Lector Instalador I
17. Lector Instalador Supernumerario

- d)
18. Liniero I
 19. Mecánico I
 20. Operador Suplente
 21. Operador I Máquinas Mecánicas
 22. Operador de Subestaciones
 23. Oficial de Morden
 24. Radio Telefonista
 25. Secretaria Mecanotagráfica
 26. Soldador I
 27. Cajero (a) Supermercado (a)
 28. Oficial de Control
 29. Oficial de Critica
 30. Oficial de Archivos

e) Nivel Calificado Grado 7 con salario de \$2.840.00

1. Asistente VI de Ingeniería
2. Auxiliar Activo de División
3. Inspector Lectores Instaladores Area Rural
4. Inspector Lectores Instaladores Area Urbana
5. Inspector Obras Civiles
6. Maestro de Carpinteria
7. Recibidor de Materiales
8. Secretaria Mecanotagráfica de Garantia

f) Nivel Calificado Grado 8 con salario de \$10.230.00

1. Asistente IV de Ingeniería
2. Asistente IV Liquidación de Tiempo
3. Auxiliar de Capacitación y Seg. Ind.
4. Ayudante de Tesorería
5. Coprador
6. Dibujante
7. Operador Máquina Contabilidad

g) Nivel Altamente Calificado Grado 9 con salario de \$10.530.00

1. Asistente II de Contabilidad
2. Auxiliar de Ingeniería Civil
3. Jefe de Unidad
4. Mecanotagráfica

h) Nivel Altamente Calificado Grado 10 con salario de \$10.850.00

1. Asistente I de Contabilidad
2. Jefe de Taller

i) Nivel Altamente Calificado Grado 11 con salario de \$11.120.00

1. Liniero Jefe

ARTICULO 12o. SALARIO

Aumento de Salarios. La Empresa aumentará el salario básico en \$2.500,00 mensuales a sus trabajadores a partir del 1o. de Enero de 1980.

ARTICULO 1o. Aumento por negociación colectiva. Si durante la vigencia de la presente Convención, por Ley o disposición del Gobierno Nacional, se decretare un aumento

de salario el pactado en el presente artículo se imputará a igual, sin perjuicio de que se cumpla en la parte en que lo supere. 167

PARAFO 2. Excepciones.- Se excluye del sueldo antes anotado al personal de vital que estudia como becaria bajo subsidio de la Empresa en los establecimientos del SEM; y al personal de trabajadores que ingresó a la Empresa, durante el período de prueba.

PARAFO 3. Salario Mínimo.- Se establece un salario mínimo de \$6.200,00 mensuales a partir de la vigencia de la presente Convención.

ARTICULO 13o. PERMISOS SINDICALES

- La Empresa dará permiso permanente remunerado con salario promedio hasta a dos miembros del sindicato cuando sean nombrados en cargos directivos de la Subdirectiva de Fomento en la Costa Atlántica.
- Se acuerda entre Empresa y Sindicato eliminar uno de los tres (3) permisos pactados en convenciones anteriores, para ocupar cargos directivos en la federación o confederación a que esté afiliado el Sindicato.
- La Empresa acepta en uno los permisos permanentes para miembros de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores de Electricidad de Bolívar S. A. para atender asuntos inherentes a la organización.

ARTICULO 14o. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá un término de 14 meses contados a partir del primero (1o.) de Enero de 1980, con excepción del Artículo 12o. de la presente Convención Colectiva, el cual tendrá una vigencia de doce (12) meses.

Para constancia firma los que en ella intervinieron, en Cartagena a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

POR PARTE DE LA EMPRESA

[Firma]
ALEJANDRO GUERRA

[Firma]
HERNANDO GONZALEZ

[Firma]
EDUARDO DEL RÍO PERILLA

POR PARTE DEL SINDICATO

[Firma]
FRANCISCO GARCÍA LAFER

[Firma]
FRANCISCO GARCÍA LAFER

[Firma]
FRANCISCO GARCÍA LAFER

[Firma]
FRANCISCO GARCÍA LAFER

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Departamento de Trabajo de Bogotá

03 ENE. 1980

ELECT

Enero 14 de 1983

19 |
29

Señor
JEFE DIVISION DEPARTAMENTAL DEL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
BOLIVAR
Atte.: Doctor Orlando Anaya R.
Ciudad

Para los fines legales pertinentes le remitimos
original y dos (2) xerox copia del Acta de A
do suscrito entre ELECTRICADORA DE BOLIVAR S.A.
y SINTRAENERGIA-SECCIONAL BOLIVAR, sobre la
cia parcial de la Convención Colectiva (Salario
vigente.-

Atentamente,


ILDEFONSO BALDIRIS SILVA

fdr.

00000 268
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECCION DE INSPECCION DE TRABAJO COLECTIVO
BOLIVAR

14/3



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

ACTA DE ACUERDO

En Cartagena, a los trece (13) días del mes de Enero de 1983, siendo las 2:30 p.m., se reunieron en el Hotel del Lago, Habitación 10-10, los doctores ALVARO QUINTANA GAMERO e ILDEFONSO BALDIRIS SILVA en representación de la Empresa, y en representación de SINTRAENERGIA SECCIONAL BOLIVAR los señores JORGE ORTEGA GARCIA, LUIS ZUÑIGA CUELLAR, GASPAR GUZMAN OSCORTO y GUSTAVO MEDRANO R.-

Los negociadores han llegado al siguiente acuerdo que resuelve la denuncia parcial de la CONVENCION COLECTIVA vigente en la Empresa presentada por el Sindicato a esta el día 4 de Noviembre de 1982.-

1o. SALARIOS : La Empresa aumentará el salario básico a cada uno de sus trabajadores en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$5.300.00) mensuales, a partir del 1o. de Enero de 1983.-

PARAGRAFO : 1o. AUMENTO POR DISPOSICION GUBERNAMENTAL.-
 Si durante la vigencia de la presente Convención, por Ley o disposición del Gobierno Nacional, se decreta re un aumento de salario superior al pactado en el presente Artículo se imputará a aquel, sin perjuicio de que se cumpla en la parte que lo supere.-

PARAGRAFO : 2o. EXCEPCIONES. Se excluye del aumento atrás anotado al personal de roll que estudia como becario bajo subsidio de la Empresa en los establecimientos del SENA, y el personal de trabajadores que ingrese a la Empresa, durante el período de prueba.-

2o. DESCUENTOS : La Empresa descontará al personal beneficiado con la presente Convención el Aumento Salarial correspondiente a los primeros 15 días de vigencia que entregará a la Tesorería del Sindicato de Trabajadores de Empresas de Energía Eléctrica de la Costa Atlántica, Subdirectiva

PARAGRAFO : Los descuentos sindicales que se hagan a los trabajadores no sindicalizados que se acogan a la presente revisión salarial quedarán sujetos a los términos de la Ley y la Empresa y el Sindicato se acogen a ella.-

3o. A partir del 1o. de Enero de 1983, la ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A., mantendrá para aquellos trabajadores que fallezcan, vigente por dos (2) años contados desde el momento del fallecimiento, la póliza de Hospitalización y Cirugía que ampara a los familiares inscritos del trabajador establecida en la Convención Colectiva 1982-1983, Art.4o.-

31 21

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

16.

PARAGRAFO 3º. SALARIO MINIMO DE ENGANCHE.

Se establece un salario mínimo de enganche de \$14.466,00 superado el periodo de prueba se le asignará al empleado el sueldo correspondiente al puesto de trabajo.

ARTICULO 22º. VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá un término de 24 meses contados a partir del 1º de Enero de 1982, con excepción del artículo veintinueve(21)el cual tendrá vigencia de doce(12) meses.

Para constancia firman los que la celebran, a los catorce(14)días del mes de Enero de 1982.

Por parte de la Empresa:

Froilan Cepeda
FROILAN CEPEDA DIZGRANADOS

Ildemaro Balboa
ILDEMARO BALBOA SILVA
(Asesor)

Por parte del Sindicato :

Francisco Garcia Lopez
FRANCISCO GARCIA LOPEZ

JORGE ORTEGA GARCIA
(Asesor)

Reynaldo Marrugo Lopez
REYNALDO MARRUGO LOPEZ

Manuel A. Roa Martinez
MANUEL A. ROA MARTINEZ

Frañel de Zapateiro He
FRANJEL DE ZAPATEIRO HE

Gustavo Meléndez
GUSTAVO MELÉNDEZ

La presente convención colectiva fue depositada ante este despacho el día 20 de Enero de 1982

Enero 20/82

559 325
268 39

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1982- 1983

CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.
Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELEC-
TRICA DE LA COSTA ATLANTICA SUB-DIRECTIVA DE BOLIVAR.

Entre ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A., del domicilio de Cartagena, por una parte, representada por los señores: REYNALDO MARRUGO LOPEZ, FROILAN CEPEDA DIAZGRAHADOS y MANUEL ANTONIO ROA MARTINEZ e ILDEFONSO BALDIRIS SILVA en su calidad de Asesor, designados por la Honorable Junta Directiva de dicha entidad y debidamente autorizados por ella en su sesión del día 22 de Octubre de 1981 a la cual correspondió el Acta No. 186, la que en adelante se llamará LA EMPRESA, y por otra parte el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA SUB-DIRECTIVA BOLIVAR, representada por los señores FRANKLIN ZAPATEIRO HERRERA, FRANCISCO GARCIA LOPEZ, GUSTAVO MEDRANO Y JORGE ORTEGA GARCIA en su calidad de Asesor, designados y autorizados por la Asamblea General de dicha entidad sindical realizada el día 14 de Octubre de 1981 a la cual correspondió el Acta No. Tres(3), la que en lo sucesivo se llamará EL SINDICATO, se ha celebrado la presente Convención Colectiva que resuelve el Pliego de Peticiones presentado el día 26 de Octubre de 1981 por el Sindicato de Trabajadores de la Empresa.

ARTICULO 1º NORMAS LEGALES Y VIGENCIA.

Continuarán vigentes las prestaciones y derechos consagrados en las disposiciones y estipulaciones de Convenciones Colectivas, Actas de conciliaciones y Laudos Arbitrales anteriores que más favorezcan a los trabajadores y que no han sido modificados por los artículos de la presente Convención. En caso de que se promulgare alguna norma legal que según el carácter de la Empresa sea aplicable a ésta, y resultare más favorable a los trabajadores o para el Sindicato, primará dicha norma sobre las disposiciones o estipulaciones antes mencionadas.



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

PARAGRAFO : Se acuerda modificar la denominación de la Convención Colectiva de trabajo 80-82, en su nomenclatura, ya que realmente corresponde a los años 1980-1981.

ARTICULO 2º. DESCUENTOS.

La Empresa descontará al personal beneficiado con la presente Convención, el aumento salarial correspondiente a los primeros 15 días de su vigencia, que entregará al Sindicato para ser repartido en la siguiente forma:

Ocho(8) días para el SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA SUB-DIRECTIVA BOLIVAR.

Dos(2) días para la sub-directiva regional de FENASINTRAP de la Costa Atlántica, y cinco(5) días para FENASINTRAP.

PARAGRAFO : Los descuentos sindicales que se hagan a los trabajadores no sindicalizados que se acogan a la Convención presente quedarán sujetos a los términos de la Ley, y la Empresa y el Sindicato se acogen a ella.

ARTICULO 3º. EDUCACION.

a.) SUBSIDIO ESCOLAR (KINDER Y PRIMARIA)

La Empresa reconocerá a sus trabajadores durante cada año lectivo, un subsidio de \$270,00 mensuales por cada hijo legitimo o natural legalmente reconocido, que esté cursando estudios de Kinder o Primaria en escuelas que funcionen conforme a la moral cristiana. Este literal modifica el literal (a) del artículo 3º de la Convención 1980-1981.



ELECTRIFICADORA DE BOLIVIA S.A.

b.) SUBSIDIO ESCOLAR (BACHILLERATO O ESTUDIOS TECNICOS)

La Empresa reconocerá a sus trabajadores a título de subsidio de escolaridad, la suma de \$375.00 mensuales durante el año lectivo, por cada hijo que el trabajador demuestre que recibe instrucción de secundaria, bachillerato o estudios técnicos legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación. Este Literal modifica el Literal (b) del artículo 3º de la Convención Colectiva 1980-1981.

PARAGRAFO - DERECHO Y PAGO : Para tener derecho al subsidio de que trata este artículo, el trabajador queda obligado a llenar todos los requisitos que la ley ha establecido para el Subsidio Familiar, y para su pago los trabajadores deberán presentar en el mes de Febrero de cada año la correspondiente certificación de matrícula.

c.) BECAS UNIVERSITARIAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

La Empresa dará 40 becas de \$1.350.00 mensuales cada una para estudios universitarios. Este literal modifica el literal (c) de la Convención 1980-1981.

PARAGRAFO 1. SOLICITUDES Y ADJUDICACIONES.

Los trabajadores que reclamen para sus hijos las becas de que trata éste artículo, deberán presentar a la Empresa el certificado del plantel donde cursaron estudios en el cual consten las calificaciones obtenidas en el último año lectivo. La Gerencia estudiará de común acuerdo con el Comité Obrero-Patronal éstas calificaciones y cederá las becas al estudiante que reúna las condiciones para tal beneficio. En caso de resultar varios estudiantes con calificaciones iguales, se procederá a sortear las becas entre ellos.



[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Cada' and 'Cada' written vertically.]

562 7/12/12

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

84

PARAGRAFO 2. LIMITACION

La Empresa no otorgará becas a más de un hijo de cada trabajador, ni a hijos de trabajadores que estén disfrutando de otras becas para otro de sus hijos.

PARAGRAFO 3. PAGO

Las Becas se pagarán directamente al Beneficiario, cumpliendo los requisitos de certificados de que trata el artículo anterior.

PARAGRAFO 4. PERDIDA DEL BENEFICIO

El becado que no fuere aprobado en el curso respectivo, perderá todo derecho a continuar gozando del beneficio concedido.

PARAGRAFO 5. COMUN ACUERDO

Todo lo relacionado con la Educación será estudiado y aprobado de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato así mismo todo lo relacionado con capacitación del personal de la Empresa y para estos fines se preferirá siempre al personal sindicalizado.

[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten text: "Requisitos / Empresa" and "Becas" with a signature]

[Handwritten signature]



563
313 710

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

5.

d.) BECAS PARA TRABAJADORES

La Empresa reconoce para los trabajadores de la Empresa 15 becas, con valor máximo de \$500.00 mensuales, para estudio de interés de la misma en la ciudad o correspondencia, siempre que sean tomadas fuera de horas hábiles.

ARTICULO 42. SERVICIOS ASISTENCIALES

a) POLIZA DE SALUBRIDAD.

La Empresa tomará un seguro de hospitalización y cirugía para amparar a los familiares del trabajador, con un valor de hasta \$400.00 mensuales.

La Empresa administrará la póliza quedando a opción de cada trabajador ampliar la cobertura, de común acuerdo con la Compañía de Seguro, y descontando la Empresa al trabajador el valor mensual que exceda los \$400.00 antes señalados.

Este artículo tendrá aplicabilidad únicamente para los Empleados con contrato indefinido de trabajo o nombrados por Resolución.

b) A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa, ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A., reconocerá y pagará, a todos y cada uno de sus trabajadores las incapacidades expedidas por el I.S.S. con el 100% del sueldo básico, e igualmente, liquidará al trabajador incapacitado el 100% del promedio de los últimos tres (3) meses precedentes a la incapacidad.

Este artículo deroga el Literal C y su párrafo, con también los literales E y F del artículo 30 de la Convención Colectiva de Trabajo 60.



[Handwritten signatures and initials on the left margin, including 'Mangy', 'Papaca', and others.]

564 930
375

ELECTRIFICADORA DE SOLIVAR S.A.

PARAGRAFO . La Empresa recaudará para sí del I.S.S., el valor de las incapacidades en la cuantía en que dicha entidad las reconoce, corriendo de cargo de la Empresa la diferencia.

ARTICULO 5º. PRIMAS.

a) PRIMA DE VACACIONES.

La Empresa reconocerá una prima de vacaciones de 30 días de salario, liquidados sobre el salario promedio de cada trabajador. Este literal modifica el literal (a) del Artículo 6º de la Convención 1980-1981.

PARAGRAFO : Si por necesidad del servicio el trabajador no saliere a disfrutar del tiempo de sus vacaciones en el momento de ser liquidado, la Empresa pagará con el promedio del total devengado por el trabajador durante los últimos (3) meses cuando éste entre a disfrutarlas.

b) PRIMA DE NAVIDAD.

La Empresa concederá una prima de navidad en el mes de Diciembre equivalente a 17 días de salario promedio. Esta prima se entiende como extralegal.

PARAGRAFO : A partir del 1º de Enero de 1983 la Prima de Navidad será de 20 días de salario promedio.

c) PRIMA DE ANTIGUEDAD.

La Empresa reconocerá las siguientes primas mensuales por concepto de antigüedad.



La suma de \$350.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 5 años al servicio de la Empresa.

La suma de \$450.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 10 años al servicio de la Empresa.

La suma de \$550.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 15 años al servicio de la Empresa.

La suma de \$670.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 20 años o más al servicio de la Empresa.

Este literal modifica el Literal(d) del artículo 6º de la Convención 1980-1981.

ARTICULO 6º. AUXILIOS MORTUORIOS.

a) Por muerte de familiares de los trabajadores, la Empresa pagará a sus trabajadores, por muerte de sus padres, cónyuge o compañera debidamente registrada, e hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, un auxilio en cada caso, de \$23.000.00
Este literal modifica el Literal (a) del artículo 7º de la Convención 1980-1981.

b) Por muerte del trabajador, la Empresa reconocerá como auxilio mortuario a los familiares del trabajador por fallecimiento de éste, la suma de \$65.000.00.
Este literal modifica el Literal(b) del Artículo 7º de la Convención 1980-1981.



ARTICULO 7º AUXILIO DE ENERGIA

La Empresa reconocerá al personal que se beneficie de la presente Convención, un auxilio mensual de energía, equivalente al valor del consumo para tarifa residencial hasta de 320 KWh, de acuerdo a la tarifa aplicada en el recibo de cada uno de los trabajadores. Este auxilio modifica el auxilio de energía de que trata el artículo 8º de la Convención Colectiva 1980-1981.

PARAGRAFO 1º. INICIO DEL AUXILIO

Este auxilio será aplicable a partir del período de consumo del mes de Enero de 1982 (Facturación de Febrero/82)

PARAGRAFO 2º PAGO DEL AUXILIO

La Empresa reconocerá a todos y cada uno de sus trabajadores, el valor del auxilio antes mencionado, previa presentación del recibo debidamente cancelado a la Sección de Liquidación y Tiempo. En la quincena posterior a su presentación, se reintegrará a cada trabajador el valor resultante de la liquidación se que trata éste artículo. Si el consumo es inferior a 320 KWh, sólo se liquidará el valor correspondiente.



PARAGRAFO 3º PERDIDA DEFINITIVA DEL AUXILIO.

El trabajador perderá en forma definitiva el auxilio de energía, cuando se compruebe la ocurrencia de alguno de los siguientes casos:

- Cuando trate de hacer efectivo el auxilio presentado el recibo de una instalación diferente a la suya o a la que haya registrado en la Empresa.
- Cuando mediante la utilización de sellos no oficiales, trate de demostrar haber cancelado, sin que verdaderamente los hubiere hecho.
- Cuando incurra en incumplimiento del reglamento para el suministro de energía eléctrica vigente.

ARTICULO 8º AUXILIOS VARIOS.

a.) Auxilio para transporte a Asambleas Sindicales.

La Empresa cancelará al Sindicato para transporte del personal que asista a las asambleas ordinarias o extraordinarias convocadas por el Sindicato, un auxilio anual de \$60.000.00. Este auxilio deroga lo establecido en el numeral (b) del Artículo 5º de la Convención Colectiva 1980-1991.

b.) Auxilio de Maternidad.

En caso de maternidad de la Esposa o compañera registrada del trabajador, este recibirá de la Empresa la suma de \$3.500.00 como auxilio. Este literal deroga el literal (c) del Artículo 9º de la Convención 1980-1991.



568 210

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

10.

c. Auxilio para cursos Sindicales.

La Empresa concederá un auxilio equivalente al 40% del salario básico, para los trabajadores que asistan a los cursos sindicales de la Federación o Confederación a que esté afiliado el Sindicato de Trabajadores de Empresas de Energía de la Costa Atlántica Sub-Directiva Bolívar.

El máximo de permisos que la Empresa otorgará para la asistencia de estos cursos será de 6 trabajadores, con una duración hasta de dos(2) meses. Este auxilio deroga el numeral (e) del artículo 9º de la Convención Colectiva 1980-1981.

d. Auxilio para quienes ocupan cargos Directivos en la Federación o Confederación.

La Empresa auxiliará a los beneficiados con el permiso para ocupar cargos directivos de la Federación o Confederación a que está afiliado el Sindicato, con una suma equivalente al 40% de su salario básico mensual. Este auxilio se entiende otorgado a un máximo de dos(2) trabajadores y deroga el numeral (f) del artículo 9º de la Convención Colectiva 1980-1981.

e. Auxilio para dotación de oficina y biblioteca.

La Empresa auxiliará al Sindicato con la suma de \$100.000,00 por una vez cada año, para dotación de la oficina y biblioteca del Sindicato. Este literal deroga el literal (d) del Artículo 9º de la Convención 1980-1981.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

Populista



569 7135
176

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A

f. Auxilio para Fomento de actividades deportivas.

La Empresa dará un auxilio de \$100.000.00 al Sindicato por una sola vez al año, con el objeto de fomentar las actividades deportivas de sus trabajadores. Adicionalmente patrocinará el equipo de Seisbol Infantil de Sintraenergía en el campeonato de la Liga. Este literal deroga el literal (b) del artículo 9º de la Convención 1980-1981.

g. Auxilio para la remodelación de la sede sindical.

La Empresa otorgará al Sindicato la suma de \$400.000.00 en el año 1982 y \$100.000.00 en el año de 1983, por concepto de auxilio que destinará al Sindicato para la remodelación de su sede sindical. Adicional a lo anterior, la Empresa prestará el servicio de Interventoría de la obra a ejecutar.

h. Auxilio para la cooperativa.

La Empresa concederá a la Cooperativa un auxilio anual de \$150.000.00, el cual será entregado en el mes de febrero de cada año. Este literal modifica el literal (a) del Artículo 9º de la Convención 1980-1981.

i. Auxilio para Biblioteca de los Jubilados.

La Empresa otorgará un auxilio anual de \$50.000.00 a la Asociación de Jubilados, el cual destinará para dotación de su biblioteca.

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signature: Hugo Alberto Valencia]

[Handwritten signature: Pineda]

[Handwritten signature]



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

12.

ARTICULO 9º. SEGURO DE VIDA.

La Empresa por muerte natural del trabajador pagará por concepto de seguro de vida la suma de \$60.000.00. Cuando la muerte del trabajador ocurra por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa cancelará por concepto de Seguro de Vida la suma de \$120.000.00. El presente artículo deroga el artículo 9º del Acta de Conciliación #3 de 1966-1968.

ARTICULO 10º PLAN DE VIVIENDA.

La Empresa incrementará el Fondo de Vivienda en la suma de \$4'500.000.00 en la siguiente forma: Cuando se fijen por la Comisión del Plan las prioridades para préstamos en el mes de Enero de 1982, la suma de \$2'250.000. y los \$2'250.000.00 restantes, cuando se fijen por la comisión del Plan prioridades para préstamos en Enero de 1983. Este artículo modifica el Artículo 10º de la Convención 1980-1981.

ARTICULO 11º. ESTABILIDAD

En caso de despido injusto de un trabajador, la Empresa además de cumplir el fallo judicial íntegramente, reintegrará a dicho trabajador aun cuando la sentencia no lo ordene, siempre y cuando que en ella se declare, que el despido fué sin justa causa.



ARTICULO 12º RECONOCIMIENTO COSTO DE TRASLADO.

Cuando un trabajador sea trasladado por la Empresa de su sede de trabajo e incurra en gastos de mudanza, la Empresa le proporcionará el medio de transporte o le reconocerá en su totalidad el costo de la mudanza.

ARTICULO 13º. REAJUSTE NIVEL CALIFICADO GRADO 6.

La Empresa se compromete a reajustar en la suma de \$170.00 más mensuales el sueldo de cada uno de los trabajadores ubicados en el nivel calificado Grado 6. Se entiende este reajuste adicional al aumento de salario de que trata el artículo veinte(20) de la presente Convención.

ARTICULO 14º DESCANSO COMPENSATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE JORNADA ORDINARIA.

La Empresa otorgará a los trabajadores de jornada ordinaria, un día de descanso compensatorio, cuando éstos hagan trabajos en un día domingo, durante cuatro(4) oportunidades continuas o discontinuas.

ARTICULO 15º CALZADO DE SEGURIDAD.

La Empresa suministrará al personal Técnico Operativo dotación una vez al año de calzado de seguridad. Este calzado se ajustará a las normas que señale el Consejo Colombiano de Seguridad, y será reemplazable por otro de similar característica, cuando el trabajador demuestre su deterioro por el uso.



572 1888

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

F. 14.

ARTICULO 16º AUXILIO ENERGIA PARA SINDICATO Y COOPERATIVA.

La Empresa otorgará un auxilio anual de \$20.000,00 para el Sindicato de trabajadores y de \$20.000,00 para la cooperativa, el cual será destinado al pago del servicio de Energía Eléctrica de sus dependencias.

ARTICULO 17º. ALIMENTACION PERSONAL DEL TURNO 16:00 24:00

La Empresa suministrará la alimentación para el personal que labore en el turno de 16:00 a 24:00.

ARTICULO 18º SERVICIO DE AMBULANCIA.

La Empresa se compromete a continuar con el servicio de una ambulancia y su administración continuará de igual forma como se viene haciendo en la actualidad.

ARTICULO 19º. BONIFICACION.

A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa se compromete a reconocer por una sola vez, las siguientes bonificaciones liquidadas sobre salario promedio.

- A los trabajadores que cumplen 5 años de servicio, el equivalente a seis (6) días.
- A los trabajadores que cumplen 10 años de servicio, el equivalente a quince (15) días.



Handwritten notes and signatures on the left margin:
 - A large signature at the top left.
 - A signature in the middle left.
 - A signature at the bottom left.
 - Vertical text: "Quedado" (written twice) and "El 1988" (written vertically).

ELECTRIFICADORA DE SOLIVAR S.A.

P. 15.

A los trabajadores que cumplen 15 años de servicio, el equivalente a treinta(30) días.

A los trabajadores que cumplen 20 años de servicio, el equivalente a sesenta(60) días.

- A los trabajadores que cumplen 25 años de servicio, el equivalente a setenta(70) días.

ARTICULO 20º JUBILACION.

Para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, de acuerdo al Artículo 5º. de la Convención Colectiva 1976-1978, la Empresa reconocerá el ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, sin tener en cuenta la pensión de vejez que reconoce el I.S.S.

ARTICULO 21º. SALARIOS

La Empresa aumentará el salario básico en la suma de \$5.000,00 mensuales a cada uno de sus trabajadores, a partir del 1º de Enero de 1982.

PARAGRAFO 1º. AUMENTO POR DISPOSICION GUBERNAMENTAL

Si durante la vigencia de la presente Convención, por ley o disposición del Gobierno Nacional, se decretare un aumento de salario superior al pactado en el presente artículo, se imputará a aquel, sin perjuicio de que se cumpla en la parte que lo supere.

PARAGRAFO 2º. EXCEPCIONES.

Se excluye del aumento atrás anotado al personal de la Empresa que estudia como becario bajo subsidio de los establecimientos del SEN, y el personal de trabajadores que ingresó a la Empresa durante el periodo de prueba.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

2.-

que entregará a la Tesorería del Sindicato.

PARAGRAFO.

Los descuentos sindicales que se hagan a los trabajadores no sindicalizados quedarán sujetos a los términos de la Ley, y LA EMPRESA y EL SINDICATO se acogen a ella.

ARTICULO TERCERO.- EDUCACION.

a.) Subsidio Escolar (Pre-escolar, Kinder y Primaria)

LA EMPRESA reconocerá y pagará a sus trabajadores durante cada año lectivo, un Subsidio de \$ 380.00 mensuales por cada hijo legítimo, natural o adoptivo legalmente reconocido ante una Notaría, que esté cursando estudios de pre-escolar, kinder o primaria en Escuelas que funcionan conforme a la moral cristiana. Este literal modifica el literal (a) del Artículo 30. de la Convención 1.982-1.983.

b.) Subsidio Escolar (Bachillerato, Estudios Técnicos o Carreras Intermedias)

LA EMPRESA reconocerá y pagará a sus trabajadores a título de subsidio de escolaridad, la suma de \$ 425.00 mensuales durante el año lectivo por cada hijo legítimo, natural o adoptivo legalmente reconocido ante una Notaría, que el trabajador demuestre que recibe instrucción de Bachillerato, Estudios Técnicos o Carreras Intermedias legalmente reconocidos por el Ministerio de Educación. Este literal modifica el literal (b) del Artículo 30. de la Convención Colectiva 1.982-1.983.

PARAGRAFO.- DERECHO Y PAGO.

Para tener derecho al subsidio de que trata este artículo, el trabajador queda obligado a llenar todos los requisitos que la Ley ha establecido para el subsidio familiar, y para su pago los trabajadores deberán presentar a más tardar en el mes de Junio de cada año la correspondiente certificación de matrícula.

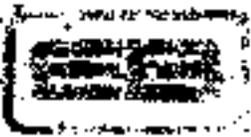
c.) Becas Universitarias para hijos de trabajadores.

LA EMPRESA dará 50 BECAS de \$ 1.950.00 mensuales cada una para estudios universitarios. Este literal modifica el literal (c) de la Convención 1.982-1.983. Estas Becas se entienden otorgadas durante años lectivos.

PARAGRAFO 1o.: Solicitudes y Adjudicaciones.

Los trabajadores que reclamen para sus hijos las becas de que trata este

39-142
49



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

3.-

Artículo, deberán presentar a LA EMPRESA el certificado del Plantel donde cursaron estudios en el cual consten las calificaciones obtenidas en el último año lectivo.

La Gerencia estudiará de común acuerdo con el Comité Obrero-Patronal estas calificaciones y concederá las becas al estudiante que reúna las condiciones para tal beneficio. En caso de resultar varios estudiantes con un promedio de notas iguales, se procederá a sortear las becas entre los mismos.

PARAGRAFO 2o.: LIMITACION.

LA EMPRESA no otorgará becas a más de un hijo de cada trabajador, ni a hijos de trabajadores que estén disfrutando de otras becas.

PARAGRAFO 3o. : PAGO.

Las becas se pagarán directamente al beneficiario, cumpliendo los requisitos de certificados de que trata el artículo anterior.

PARAGRAFO 4o.: PERDIDA DEL BENEFICIO.

El becado que no fuere aprobado en el curso respectivo, perderá todo derecho a continuar gozando del beneficio concedido.

PARAGRAFO 5o.: ACUERDO COMUN.

Todo lo relacionado con Educación será estudiado y aprobado de común acuerdo entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, así mismo todo lo relacionado con capacitación del personal de LA EMPRESA y para estos fines se preferirá siempre al personal sindicalizado.

d.) Becas para Trabajadores.

LA EMPRESA reconoce para los trabajadores de la misma (15) Becas, con valor máximo de \$ 1.000.00 mensuales, para estudios de interés de ella en la ciudad o por correspondencia, siempre que sean tomadas fuera de horas hábiles. Este literal modifica el literal (d) de la Convención 1.982-1.983. Estas becas se entienden otorgadas durante años lectivos.

e.) Becas para estudios profesionales para los trabajadores.

LA EMPRESA concederá diez (10) becas para estudios profesionales en la ciudad de Cartagena siempre que se realicen fuera de las horas hábiles. El valor de estas becas será de \$ 1.500.00 mensuales cada una durante el año lectivo. Este artículo modifica el Literal (d) del Artículo 3o., Convención Colectiva 1.980-1.981.

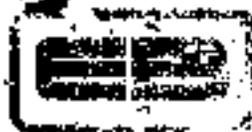
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

50



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

ARTICULO CUARTO.- SERVICIOS ASISTENCIALES.

a.) Póliza de Hospitalización y Cirugía.

LA EMPRESA tomará un seguro de hospitalización y cirugía para amparar a los familiares del trabajador, con un valor de hasta \$ 603.00 mensuales. LA EMPRESA administrará la Póliza quedando a opción de cada trabajador ampliar la cobertura, de común acuerdo con la Compañía de Seguros, y descontando LA EMPRESA al trabajador el valor mensual que exceda los \$603.00 antes señalados. Este artículo tendrá aplicabilidad únicamente para los Empleados con contrato indefinido de trabajo o nombrados por Resolución. Este literal modifica el literal (a) del Artículo 4o. de la Convención 1.982-1.983.

b.) Auxilio de Drogas para trabajadores.

LA EMPRESA concederá un auxilio de drogas para los familiares de los trabajadores consistente en la suma de \$ 1.450.00 que entregará a cada trabajador en Marzo de cada año, y \$ 1.450.00 que entregará a cada trabajador en Septiembre de cada año. Este auxilio no constituye salario ni factor de salario. Este literal modifica el literal (b) del Artículo 4o. de la Convención 1.980- 1.981.

c.) A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA reconocerá y pagará, a todos y cada uno de sus trabajadores las incapacidades expedidas por el I.S.S. con el 100% del salario promedio de los últimos tres (3) meses precedentes a la incapacidad. Para las incapacidades permanentes parciales decretadas por el I.S.S. la EMPRESA tomará en cuenta solamente en un 35% y no en un 100% las Primas de Vacaciones cuando se causen dentro del trimestre en que se incapacitó el trabajador.

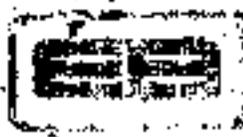
A los trabajadores con Incapacidad Permanente Parcial decretada por el I.S.S., cuando pasan al sistema de turnos rotativos no se les pagará sobre salario promedio, simplemente se aplicará el sistema de liquidar turnos de la Empresa.

A los trabajadores con Incapacidad Permanente Parcial decretada por el I.S.S. que laboran en jornada ordinaria, se les reajustará su promedio anualmente en el mismo porcentaje en que se le aumentó su salario básico.

Este literal modifica el literal (b) del Artículo 4o. de la Convención 1.982-1.983.

PARAGRAFO.

LA EMPRESA recaudará para sí del I.S.S. el valor de las incapacidades en



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

5.-

la cuantía en que dicha entidad las reconoce, corriendo a cargo de LA EMPRESA la diferencia que pueda existir.

d.) LA EMPRESA se compromete a mantener los servicios de un médico en Cos-pique y del médico externo, para atención de sus trabajadores.

ARTICULO QUINTO. - PRIMAS.

a.) LA EMPRESA reconocerá y pagará una PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES de 35 días de salario, liquidada sobre el salario promedio de cada trabajador para 1.984. Este literal modifica el literal (a) del Artículo Quinto de la Convención 1.982 - 1.983.

b.) LA EMPRESA reconocerá y pagará todos sus trabajadores una prima semestral extralegal en el mes de Junio de cada año, equivalente a doce (12) días de salario promedio, a partir del 1o. de Enero de 1.985. Este literal modifica el literal (c) del Artículo 6o. de la Convención Colectiva 1.980 - 1.981.

PARAGRAFO.

Si por necesidad del servicio el trabajador no saliere a disfrutar el tiempo de sus VACACIONES en el momento de ser liquidado, LA EMPRESA pagará con el promedio del total devengado por el trabajador durante los últimos tres (3) meses cuando éste entre a disfrutarlas.

c.) Prima de Antiquedad.

LA EMPRESA reconocerá y pagará las siguientes primas mensuales por concepto de antigüedad :

- La suma de \$ 455.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 5 años al servicio de la Empresa.
- La suma de \$ 585.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 10 años al servicio de la Empresa.
- La suma de \$ 715.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 15 años al servicio de la Empresa.
- La suma de \$ 871.00 a todo trabajador que cumpla o haya cumplido 20 años al servicio de la Empresa.

Este literal modifica el Literal (c) del Artículo 6o. de la Convención 1.982 - 1.983.

d.) Prima de Alimentación.

LA EMPRESA reajustará la Prima de Alimentación que se paga a aquellos

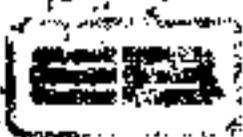
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1.984- 1.985

6.-

trabajadores que salen de su sede habitual del trabajo, y que no devengan viáticos, por encontrarse dentro de su zona de influencia, de acuerdo al valor que tenga la subvención de cada almuerzo en los casinos de la Empresa.

ARTICULO SEXTO.- AUXILIOS VARIOS.

a.) Mortuorios.

LA EMPRESA pagará a sus trabajadores, por muerte de sus padres, cónyuge o compañera debidamente registrada, e hijos legítimos o naturales legalmente reconocidos, un auxilio en cada caso, de \$ 32.000.00; a partir del 1o. de Enero de 1.985 se pagará un auxilio de \$ 41.000.00. Por muerte del trabajador, LA EMPRESA reconocerá a los familiares de éste, la suma de \$ 85.000.00, a partir del 1o. de Enero de 1.985 se pagará un auxilio de \$ 105.000.00. Este literal modifica los literales (a) y (b) del Artículo 6o. de la Convención 1.982-1.983.

b.) De Energía.

A partir del 1o. de Enero de 1.984 LA EMPRESA reconocerá y pagará al personal que se beneficie de la presente Convención, un auxilio mensual de energía, equivalente al valor del consumo para tarifa residencial hasta de 400 KWH. de acuerdo a la tarifa aplicada en el recibo de cada uno de los trabajadores, teniendo en cuenta que este valor se le pagará al trabajador consumiéndolos o no los consuma. Este auxilio modifica el Auxilio de Energía de que trata el Artículo 7o. de la Convención 1.982-1.983 y el Numeral No. 1 del Acta de Comité Obrero Patronal No.2, del 15 de Febrero de 1.983.

PARAGRAFO 1o. PAGO DEL AUXILIO.

LA EMPRESA reconocerá a todos y cada uno de sus trabajadores el valor del auxilio antes mencionado, previa presentación del recibo debidamente cancelado a la Sección de Liquidación y Tiempo. En la quincena posterior a su presentación, se reintegrará a cada trabajador el valor resultante de la liquidación de que trata este literal.

PARAGRAFO 2o. PERDIDA DEFINITIVA DEL AUXILIO.

El trabajador perderá en forma definitiva el auxilio de energía cuando se compruebe la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos:

- Cuando trate de hacer efectivo el auxilio presentando el recibo de una instalación diferente a la suya o a la que haya registrado en la Empresa.
- Cuando mediante la utilización de sellos no oficiales, trate de demostrar haber cancelado sin que verdaderamente lo hubiere hecho.

43
53

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

7.-

- Cuando incurra en incumplimiento del Reglamento Vigente para el suministro de Energía Eléctrica en materia grave.

c.) Para transporte a Asambleas Sindicales.

LA EMPRESA cancelará al SINDICATO para transporte del personal que asista a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias convocadas por EL SINDICATO, un auxilio anual de \$ 139.000.00. Este literal modifica el literal (a) del Artículo 80. de la Convención 1.982 -1.983.

d.) De Maternidad.

En caso de maternidad de las trabajadoras, esposa o compañera registrada del trabajador, LA EMPRESA pagará un auxilio por una sola vez de \$ 4.500.00. Este literal modifica el literal (b) del Artículo 80. de la Convención 1.982 - 1.983.

e.) Para Cursos Sindicales.

LA EMPRESA concederá un auxilio equivalente al 50% del salario básico, para los trabajadores que asistan a los cursos sindicales a los cuales sea invitado el SINDICATO, promovidos por una Escuela Sindical reconocida o cualquier organismo sindical de segundo o tercero grado.

El máximo de permisos que LA EMPRESA otorgará para la asistencia a estos Cursos será de 6 trabajadores por año, con una duración hasta de dos meses por cada trabajador. Este literal modifica el literal (c) del Artículo 80. de la Convención 1.982 - 1.983.

f.) Para dotación de Oficina y Biblioteca.

LA EMPRESA auxiliará AL SINDICATO con la suma de \$ 140.000.00 por una vez cada año, para dotación de la oficina y biblioteca del SINDICATO. Este literal modifica el literal (e) del Artículo 80. de la Convención 1.982- 1.983.

g.) Para fomento de actividades deportivas.

LA EMPRESA dará un auxilio anual de \$ 135.000.00 AL SINDICATO con el objeto de fomentar las actividades deportivas de sus trabajadores.

Adicionalmente patrocinará al Equipo de Beisbol Infantil de Sintraenergía en el Campeonato de la Liga. Este literal modifica al literal (f) del Artículo 80. de la Convención 1.982- 1.983.

44
51



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

B.-

[Handwritten signature]
h.) Para remodelación Sede Sindical.

LA EMPRESA otorgará al SINDICATO la suma de \$ 250.000.00 en el año 1.984 y \$ 300.000.00 en el año 1.985, por concepto de auxilio que destinará EL SINDICATO para la remodelación de su sede.

Adicional a lo anterior, LA EMPRESA prestará el servicio de Interventoría de la obra a ejecutar. Este literal modifica el literal (g) del Artículo 80. Convención Colectiva 1.982 - 1.983.

[Handwritten initials]
i.) Para la Cooperativa.

LA EMPRESA concederá a la Cooperativa un auxilio anual de \$ 200.000.00 el cual será entregado en el mes de febrero de cada año. Este literal modifica el literal (h) del Artículo 80. de la Convención 1.982-1.983.

[Handwritten initials]
j.) Para Biblioteca de los Jubilados.

LA EMPRESA otorgará un auxilio anual de \$ 80.000.00 a la Asociación de Jubilados, el cual destinará para dotación de su biblioteca. Este literal modifica el literal (i) del Artículo 80. de la Convención 1.982 - 1.983.

ARTICULO SEPTIMO.- SEGURO DE VIDA.

LA EMPRESA por muerte natural del trabajador pagará por concepto de seguro de vida la suma de \$ 80.000.00. Cuando la muerte del trabajador ocurra por accidente de trabajo o enfermedad profesional, LA EMPRESA cancelará por concepto de seguro de vida la suma de \$ 150.000.00.

PARAGRAFO.

Quando el trabajador fallezca después de 360 días de servicio y menos de 1.080 este seguro se pagará el doble.

Este Artículo modifica el Artículo 90. de la Convención 1.982 - 1.983.

ARTICULO OCTAVO.- PLAN DE VIVIENDA.

LA EMPRESA incrementará el Fondo de Vivienda en la suma de \$3'500.000.00 para 1.984 y en \$ 3'500.000.00 para 1.985. Este Artículo modifica el Artículo 10º de la Convención 1.982 - 1.983.

PARAGRAFO.

LA EMPRESA exonerará a los herederos de las deudas que por concepto de préstamo de vivienda tengan los trabajadores con ella, en caso que fallezcan estando a su servicio.

ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

9.-

ARTICULO NOVENO.- NIVELACION.

LA EMPRESA se compromete a reclasificar a los Conductores de Equipo Liviano y los Pintores, trasladándolos del Nivel Semicalificado, Grado 4 al Nivel Calificado Grado 5 con los salarios asignados a esta Categoría, a partir del 1o. de Enero de 1.984.

ARTICULO DECIMO.- DOTACION DE UNIFORMES Y CALZADO.

LA EMPRESA reagrupará las dotaciones de uniformes que se deban trimestralmente, en una sola que se entregará en Mayo de cada año que constará de cuatro (4) pantalones y cinco (5) camisas. De igual manera entregará en Agosto de cada año las dotaciones de calzado convencional, que anteriormente se hacía semestralmente, y que constará de dos (2) pares de zapato de calle.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DOTACION DE JABON Y PAPEL HIGIENICO.

LA EMPRESA continuará entregándole a cada trabajador su dotación mensual de jabón y papel higiénico, en vez de proveer los baños de la EMPRESA de estos elementos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ELIMINACION RELIQUIDACION SALARIO PROMEDIO PERMISOS PERMANENTES.

A partir de la vigencia de la presente Convención LA EMPRESA y EL SINDICATO, acuerdan eliminar la reliquidación semestral del salario promedio de los trabajadores que hagan uso del permiso sindical permanente, siendo su salario promedio durante el tiempo que dure el permiso el correspondiente al último trimestre de labores, sin derecho a ninguna reliquidación.

LA EMPRESA concederá por una sola vez al mes, un (1) permiso a dos (2) Miembros de la Directiva Central por un (1) día para que asistan a la reunión de Junta Directiva Central, sin derecho a viáticos y/o transporte.

De igual manera LA EMPRESA a partir de la vigencia de la presente Convención tomará como factor de salario en un 35% la Prima Extralegal de Vacaciones que haya recibido el trabajador dentro del trimestre que se toma como base para liquidar los promedios para los permisos sindicales permanentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CAMPEONATO INTERNO DE SOFT-BALL.

LA EMPRESA se compromete a continuar realizando anualmente el Campeonato Interno de Soft-ball, con la participación de quipos en la misma forma en que lo ha hecho tradicionalmente.



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 1.984 - 1.985

86
56 10

PARAGRAFO.

A los trabajadores que sean llamados como Deportistas a preselecciones o selecciones representando los colores departamentales o nacionales en cualquier disciplina deportiva, para Campeonatos Nacionales o Internacionales, LA EMPRESA se compromete a pagarles el salario promedio de los últimos tres (3) meses precedentes al llamado; igualmente concederá el permiso remunerado durante el tiempo que dura el Campeonato.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - VACACIONES PERMISOS PERMANENTES.

Durante el uso del Permiso Permanente ningún trabajador podrá solicitar vacaciones, las cuales serán disfrutadas al terminar dicho permiso

ARTICULO DECIMO QUINTO. - FACTORES INTEGRANTES DE SALARIOS PARA LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES.

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA EMPRESA y EL SINDICATO determinan que para la liquidación de todas las prestaciones sociales serán factores integrantes de salario los que ordene la Ley y la Convención Colectiva.

PARAGRAFO.

Para efectos de liquidar promedios para los trabajadores que estén haciendo uso de los Permisos Sindicales Permanentes o para los incapacitados decretados por el I.S.S., se tomarán los factores de salario variable o sea aquellos que el trabajador no pueda percibir por encontrarse en las situaciones arriba mencionada, tales como: Horas Extras, Recargos Nocturnos, Primas de Alimentación, Prima de Calor, Viáticos, Primas Semestrales de Junio y Diciembre, de Vacaciones proporcionalmente al periodo, dominicales y festivos. A más de lo anterior, el trabajador seguirá percibiendo mensualmente los factores de salarios fijos tales como salario básico, prima de energía y prima de antigüedad.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - SALARIOS.

LA EMPRESA aumentará el salario básico en la suma de \$ 6.200.00, a todos y cada uno de sus trabajadores, a partir del 1o. de Enero de 1.984 y en \$ 7.400.00 más a partir del 1o. de Enero de 1.985.

PARAGRAFO 1o. - AUMENTO POR DISPOSICION GUBERNAMENTAL.

Si durante la vigencia de la presente Convención, por Ley o por disposición del Gobierno Nacional, se decretare un aumento de salario superior al pactado en el presente artículo se imputará a aquel, sin perjuicio de que se cumpla en la parte que lo supera.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'G.P.S.' and '1984']

57 AF



ELECTRIFICADORA DE BOLIVAR S.A.

- 2 -

PARAGRAFO : Cualquier excedencia sobre la cobertura de la Póliza o los costos que demando el tratamiento o consulta ambulatoria será por cuenta de los familiares del trabajador fallecido y cobijados por la póliza.-

4o. La Empresa adjudicará diez (10) Becas más, de \$1.350.00 mensuales cada una para estudios universitarios de los hijos de trabajadores, a partir del 1o. de Enero de 1983.-

5o. VIGENCIA : La presente revisión salarial tendrá un término de doce (12) meses contados a partir del 1o. de Enero de 1983.-

Para constancia firman los que la celebran a los trece (13) días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres (1.983).-

POR PARTE DE LA EMPRESA:

POR PARTE DEL SINDICATO:

[Handwritten signature]
 ALEJANDRO QUINTERO GARCIA
[Handwritten signature]
 FERDINANDO BALDIROS SILVA

[Handwritten signature]
 JORGE ORTIZ GARCIA
[Handwritten signature]
 LUIS BUNIGA QUELLAE
[Handwritten signature]
 GASPAR GUZMAN OSORIO
[Handwritten signature]
 GUSTAVO MEDRANO R.
 (Asesor)

00000 268
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 REGION DE INSPECCION DE TRABAJO (Cartagena)
 SECRETARIA

Enero 14/83

CONVENCIÓN COLECTIVA

PARAGRAFO 2. - EXCEPCIONES.

Se excluye del aumento atrás anotado al personal de roll que estudia como becario bajo subsidio de LA EMPRESA en los establecimientos del SENA, y el personal de trabajadores que ingrese a LA EMPRESA, durante el periodo de prueba.

PARAGRAFO 3o. -

Se establece un salario mínimo de enganche de \$ 19.466.00, superado el periodo de prueba se le asignará al empleado el sueldo correspondiente al puesto de trabajo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - VIGENCIA.

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá un término de 24 meses contados a partir del 1o. de Enero de 1.984, en todos y cada uno de los Artículos que la conforman.

Para constancia se firma por los que la celebran, a los 30 días del mes de Enero de 1.984.

POR PARTE DE LA EMPRESA:

POR PARTE DEL SINDICATO :

ALVARO QUINTANA GAMERO

JORGE ORTEGA GARCIA

FROYLAN CEPEDA DIAZ GRANADOS

MARCELA VILLANO SARABIA

MANUEL ANTONIO ROA MARTINEZ

GASPAR GUZMAN OSORIO

ILDEFONSO BALDIRIS SILVA
Asesor.

LUIS ZURIGA GUELLAR
Asesor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
BOGOTA DE INSPECCION DE TRABAJO (Cartagena)

Enero 31/84
Hra: 4:35 PM
P. 14



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado ponente

SL4518-2020

Radicación n.º 69136

Acta 35

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por **VÍCTOR MANUEL MÓRELO GONZÁLEZ**, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), en el proceso que instauró contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-ELECTRICARIBE S.A. E.SP.**

I. ANTECEDENTES

Víctor Manuel Mórelo llamó a juicio a la Electrificadora del Caribe S.A.- Electricaribe S.A. E.S.P, con el fin de que se declare la nulidad o en subsidio la ineficacia del artículo 51 del acta del acuerdo extraconvencional del 18 de septiembre de 2003, suscrita entre la Electrificadora de la Costa

Atlántica S.A. E.S.P - Electrocosta S.A. E.S.P y alguna de las subdirectivas sindicales «antes de ser absorbida» por Electricaribe S.A. E.S.P; que como consecuencia de ello, se determine que las cláusulas convencionales modificadas por el referido acuerdo, se encuentran vigentes en su forma original, especialmente el artículo 5º de la Convención Colectiva 1976-1978 y el 2º de la suscrita para el periodo 1982-1983; que por tanto se le debe reconocer la pensión extralegal allí regulada desde el 11 de diciembre de 2009, cuando cumplió los presupuestos para tal efecto (edad y tiempo de servicio), sin tener en cuenta los salarios que se le cancelaron con posterioridad a la referida data por concepto de trabajo adicional «que le impuso la empleadora luego de haber cumplido con los requisitos convencionales para el goce de su pensión», todo debidamente indexado y que se condene en costas.

Fundamentó sus peticiones, básicamente, en que ha prestado servicios en favor de la demandada, mediante un contrato de trabajo a término indefinido por más de 20 años, sin solución de continuidad, inicialmente a la Electrificadora del Bolívar S.A, posteriormente a Electrocosta S.A E.S.P, y finalmente a la Electricaribe S.A. E.S.P, en virtud de los diferentes procesos de reformas societarias celebrados por las referidas entidades.

Afirmó, que desde el inicio de su relación contractual estuvo vinculado al sindicato de trabajadores (Sintraenergía y Sintraelecól); que por tanto es beneficiario de la convenciones colectivas de trabajo suscritas por aquellos; que dentro de las prerrogativas que estas contienen, se

encuentra la pensión de jubilación, prevista en los artículos 5º y 20 de las Convenciones Colectivas 1976-1978 y 1982-1984 respectivamente; que dichas cláusulas se encuentran vigentes; que el 9 de diciembre de 2009, cumplió con los requisitos para su reconocimiento, esto es, 50 años de edad y 20 años de servicios.

Agregó, que el 18 de septiembre de 2003, Electricaribe S.A. E.S.P y su organización sindical, suscribieron un acuerdo, sin que mediara un conflicto colectivo o denuncia de la convención, el que desmejoró los beneficios extralegales; que en cuanto a la pensión de jubilación incrementó la edad para pensionarse, dependiendo de la fecha en que se acreditaran los requisitos para dicho efecto, y se disminuyó la tasa de remplazo del 100% al 75% del IBL, del que se excluyó los factores extralegales y las prescripciones médicas; que además, quienes firmaron el pacto extralegal no contaban con la facultad para ello (fls.1-7).

Al dar respuesta a la demanda, la parte accionada se opuso a las pretensiones y, en cuanto a los hechos, aceptó la mayoría, pero precisó que las convenciones colectivas de las cuales el demandante pretendía derivar su derecho fueron válidamente modificadas; que por tanto el accionante no acreditó los requisitos para acceder a la pensión convencional en el mes de diciembre de 2009 y, que por lo tanto, la entidad no estaba en obligación de reconocerla en los términos por él solicitados.

En su defensa propuso las excepciones de prescripción y compensación (fls.1-10 cuaderno 2).

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cartagena, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), resolvió (fls.332-333):

PRIMERO: DECLARAR *no probadas las excepciones de fondo de PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN interpuestas por la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., previas las consideraciones de la sentencia.*

SEGUNDO: DECLARAR *la ineficacia e inaplicabilidad del artículo 51 del acuerdo suscrito entre los demandados ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL de fecha 18 de septiembre de 2003. Lo anterior bajo las consideraciones manifestadas en la parte motiva de esta sentencia.*

TERCERO: CONDENAR *a la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. a pagar al demandante VICTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ, la pensión de jubilación convencional a partir del momento en que se acredite la novedad del retiro del servicio y en cuantía del ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el en el último año de servicio, sin tener en cuenta la pensión de vejez que reconoce el I.S.S, como así lo dispone el artículo 20 de la CCT 1982-1983, así como al pago de las mesadas debidamente reajustadas con el IPC que se generen con posterioridad, previas las motivaciones de este proveído.*

CUARTO: ABSOLVER *a la entidad demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. de las demás pretensiones de la demanda, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.*

QUINTO: CONDENAR *en costas a la parte vencida en juicio equivalentes a un 10% (...).*

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante fallo del nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), revocó en todas sus partes la dictada en primera instancia y en su lugar absolvió a la demandada de todo lo pretendido en su contra.

En lo que interesa al recurso extraordinario, el Tribunal consideró como fundamento de su decisión, que el problema jurídico que debía determinar era establecer si el acuerdo colectivo suscrito el 18 de septiembre de 2003, entre Sitnraelec y Electrocosta S.A. E.S.P, era ineficaz; que en caso de que fuera así, se debería analizar si procedía el reconocimiento de la prestación deprecada, con fundamento en las Convenciones Colectivas de Trabajo 1976-1978 y 1982-1984, al igual que la fecha a partir de la cual debía ordenarse su disfrute.

Señaló, que como fundamento de su decisión se tendrían los artículos 53, 55, 57, 132 y 148 del CST, el 3º del CPTSS, el Convenio 154 de 1981 de la OTI, aprobado por la Ley 594 de 1999, las Convenciones Colectivas 1976-1978 y 1982-1984 y el «Acuerdo Colectivo» del 18 de septiembre de 2003.

Precisó, que no era objeto de controversia que el demandante se vinculó a la Electrificadora del Bolívar S.A. E.S.P., mediante un contrato de trabajo a término indefinido desde el 2 de enero de 1984 (fl.250); que estaba afiliado al

sindicato de trabajadores; que aquella tras un acuerdo societario fue sustituida patronalmente por Electrocosta S.A. E.S.P.; que la primera de las entidades mencionadas, suscribió las Convenciones Colectivas «76-78, 79-81, 82-83, 84-85, 86-87, 90-91, 92-93, 94-95, 96-97, 98-99 (fls. 106-242)»; que el 18 de septiembre de 2003, entre Electrocosta S.A. E.S.P., y Sintraelec se pactó un «*acuerdo colectivo*» (fl.22-63) y que el actor nació el 11 de diciembre de 1959 (fl.243).

Sentado lo anterior, el juez plural arguyó que en las Convenciones Colectivas de 1976 y 1982, se pactó el reconocimiento de la pensión de jubilación para aquellos trabajadores que cumplieran 20 años de servicios continuos o discontinuos y 50 años, con una tasa de remplazo del 100% del promedio salarial del último año de labores; prerrogativa que, conforme a lo acordado sería compatible con la de vejez que en el futuro reconociera el ISS.

Indicó, que conforme al artículo 51 del acuerdo celebrado el 18 de septiembre de 2003, el tiempo de servicio necesario para acceder a la pensión de jubilación se incrementó; que para el caso del actor, dicho aumento fue de 3 años, y que además, la tasa de remplazo se estableció en el 75% el IBL.

Recordó, que por medio de la Ley 594 de 1999, se ratificó el Convenio 154 de 1981 de la OIT, el que hace parte del bloque de constitucionalidad conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias CC C-234 de 2005 y CC C401 de 2005, lo que implica su aplicación directa

en el ordenamiento jurídico colombiano y que al realizar una interpretación teleológica del mismo, se infería que el mismo busca garantizar la negociación colectiva de trabajo en todo momento, al permitir que las organizaciones de trabajadores «*debidamente autorizadas por sus bases*», celebren acuerdos que «*modifiquen los contratos de trabajo de sus afiliados*», sin que para ello se requiera la existencia de un conflicto colectivo de trabajo en los términos regulados por el CST, pues basta el mutuo acuerdo entre las partes para sentarse en la mesa de negociación, posición que fundamentó en la sentencia CC C-466 de 2008, de manera que el concepto de «*negociación colectiva tiene por tanto un ámbito de aplicación amplio de manera que abarca todas las negociaciones que se susciten entre trabajadores y el empleador o empleadores a fin de regular las condiciones de trabajo, las relaciones entre ellos, entre ellos y sus organizaciones, en este sentido el concepto de negociación no se agota en el concepto de pliego de peticiones o de convención colectiva, sino que el primero constituye un concepto genérico, y los conceptos de pliego de peticiones y convenciones colectivas son conceptos subespecies (...)*».

Seguidamente, citó las sentencias CSJ SL 24 jul.2012, rad.43824 y CSJ SL 5 jul.2008, rad. 31940 para aducir que:

el acuerdo extraconvencional de 2003, suscrito entre Electrocosta S.A. E.S.P., y Sintraelec, se hizo bajo los supuestos del Convenio 154 de 1981, el cual en su artículo 2º dice: a efectos de la presente convención, el concepto de negociación colectiva comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, , por otra, con el fin de: fijar las condiciones de trabajo y empleo, o regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Bajo ese contexto, determinó el Tribunal que el acuerdo celebrado el 18 de septiembre de 2003, no requería ser depositado en el Ministerio de la Protección Social; que era ley para las partes y que por tanto regulaba los presupuestos para acceder a la pensión convencional pretendida por el demandante, pero que además, no existía prueba alguna que permitiera afirmar que aquel fue producto de algún vicio del consentimiento, o que las directivas del sindicato no estaban facultadas para suscribirlo; resaltó igualmente, que el referido acuerdo se encontraba avalado por el artículo 55 de la Carta Política *«toda vez que consagra la validez de las negociaciones colectivas, siendo esto lo general y la convención colectiva de trabajo es lo particular»*.

Finalizó señalando, que con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política, el Convenio 154 de 1981, que hace parte de la misma, es permitido en todo momento a los trabajadores suscribir con sus empleadores cualquier tipo de negociaciones sin tener que estar sometidos al conflicto colectivo regulado en el CST; que a la luz de dichos preceptos normativos lo único que se requiere es que la organización de trabajadores este autorizada para *«sentarse a negociar»* cuyo único limite son los *«derechos mínimos e irrenunciables del trabajador»*.

En ese sentido, el Tribunal concluyó que si bien el demandante para diciembre del año 2009, contaba con 20 años de servicios y 50 de edad, lo cierto era que con la modificación introducida por el acuerdo extraconvencional de 2003, el requisito de tiempo de servicio se había

incrementado en 3 años, lo que implicaría que solo cumpliera con dicho presupuesto en el 2012, pero que como el parágrafo 3º transitorio del Acto Legislativo 1 de 2005, había establecido la pérdida de vigencia de las reglas de carácter pensional contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos, a partir del el 31 de julio de 2010, resultaba evidente que el accionante no podía beneficiarse del derecho pretendido *«por cuanto la citada norma constitucional abolió los beneficios pensionales de carácter convencionales de esa índole»*, de manera que se revocaría la decisión de primer instancia y en su lugar se absolvería a la demandada de todo lo pretendido en su contra.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Pretende el recurrente que la Corte case la sentencia fustigada, para que, en sede de instancia, confirme la de primer grado.

Con tal propósito formula dos cargos, por la causal primera de casación, que fueron objeto de réplica y que procede la Sala a resolver a continuación

VI. CARGO PRIMERO

El recurrente acusó la sentencia fustigada por la vía directa en la modalidad de aplicación indebida de «los artículos 43, 432, 467, 468, 469, 470, 471, 476 y 480 del C.S.T., y en relación con el artículo 2189 C.C.; y artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia».

Para fundamentar su acusación, discute el hecho de que el Tribunal haya otorgado un sentido amplio al concepto de negociación colectiva, en el entendido que aquella comprende «todas las negociaciones de los trabajadores y Empleadores», alcance que considera equivocado pues implica el desconocimiento de los derechos ciertos e irrenunciables del trabajador.

Acota, que el Tribunal no podía avalar las modificaciones introducidas por el acuerdo extralegal de 2003, que incrementaron el tiempo de servicio necesario para acceder a la pensión de jubilación y disminuyeron la tasa de remplazo, pues resulta claro que en lugar de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores afiliados al sindicato, las afectó, en la medida que el artículo 5º de la Convención Colectiva de Trabajo 1976-1978, exigía 20 años de servicio y 50 años de edad y preveía una tasa de remplazo del 75% del IBL; cita la sentencia CC C-556 de 2009, para aducir que «al aumentar el tiempo de servicios y reducir la tasa de reemplazo aplicable al IBL, se perjudico de manera ostensible al demandante y demás trabajadores al ser más gravosos lo nuevos requisitos establecidos en el acuerdo extraconvencional del 18 de

septiembre de 2003, que a todas luces debe ser ineficaz», por lo que una «norma regresiva así sea convencional no puede tener eficacia».

Hace referencia a los pronunciamientos que la Corte Constitucional, ha tenido en torno al principio de progresividad y no regresividad en materia pensional; señala que, el Tribunal se equivocó al determinar que *«el Acuerdo Convencional de 18 de septiembre de 2003, es totalmente válido»*, pues no advirtió que el mismo no cumple con las exigencias previstas en el artículo 480 de CST, ya que conforme a la jurisprudencia de la referida Corte, en armonía con el precitado precepto y el artículo 479 *ibídem*, *«las convenciones colectivas pueden ser modificadas solo en dos casos, el primero por expiración del plazo -DENUNCIA- y el segundo porque sea imperiosa su REVISIÓN la cual procede en caso de circunstancias excepcionales e imprevisibles»*; que en el presente asunto la modificación del acuerdo convencional se debió a la *«la unificación de las convenciones»*, tesis que sustenta en la providencia CSJ SL 10 nov.1995, rad 7499.

Insiste en que, el Tribunal se equivocó al revestir de validez el acuerdo convencional del 18 de septiembre de 2003, ya que el mismo debió buscar *«el mejoramiento de las condiciones de trabajo y no disminuir como es el caso presente los derechos que favorecen al trabajador»*; que aquel no debió derivar su eficacia de que haya provenido de un pacto entre las partes, puesto que *«si el acuerdo convencional no cumplió los parámetros legales de los art. 469, 479 y 480 no pueden ser admitidos como válidos»*.

VII. LA RÉPLICA

Refiere que la proposición jurídica no contiene la norma en que se fundamentó la decisión del Tribunal, como lo fueron los convenios 87, 98 y 154 de la OTI; que el cargo no explicó porque las normas enunciadas como transgredidas por juez plural fueron indebidamente aplicadas; que el recurrente se equivocó al elegir la modalidad de violación de la ley sustancial, puesto que la sentencia fustigada tuvo como fundamento principalmente la jurisprudencia, de manera que ha debido acudir a la interpretación errónea.

Señala, que el cargo no controvierte los argumentos centrales del fallo de segunda instancia; que se exponen más «razones personales» sobre la relevancia de los acuerdos convencionales y acerca de su «supuesta inmutabilidad»; que el cargo no advirtió que el juez de apelaciones diferenció entre el conflicto colectivo y la negociación colectiva; que los argumentos relativos a los artículos 469 y 480 del CST, resultan intrascendentes toda vez que dichos preceptos operan solo en presencia de una convención colectiva de trabajo producto de un conflicto colectivo y no en casos como el presente donde lo pactado fue al margen de aquel.

VIII. CONSIDERACIONES

No le asiste razón a la parte opositora en la relativo a los defectos de técnica que le endilga al cargo propuesto, pues a juicio de la Sala, su formulación cumple con las

exigencias que aquella impone al sustentar un ataque en el recurso extraordinario.

Precisado lo anterior, se tiene que el Tribunal fundamentó la validez del Acuerdo Extraconvencional de 2003, en que conforme al Convenio 154 de la OIT de 1981, la negociación colectiva « *tiene (...) un ámbito de aplicación amplio, (...), abarca todas las negociaciones que se susciten entre trabajadores y el empleador o empleadores a fin de regular las condiciones de trabajo, las relaciones entre ellos y sus organizaciones, [por lo que] no se agota en el concepto de pliego de peticiones o de convención colectiva, sino que el primero constituye un concepto genérico, y los conceptos de pliego de peticiones y convenciones colectivas son conceptos subespecies*».

La censura radica su inconformidad básicamente en que el Tribunal no advirtió que, lo pactado en el año de 2003, desmejoró las condiciones laborales de los beneficiarios de las convenciones colectivas, y que además las modificaciones de aquellas, solo resultan viables a través de su denuncia o por medio de su revisión.

Dada la vía escogida para el ataque, no es objeto de controversia que para el 11 de diciembre de 2009, el demandante acreditaba más de 20 años de servicios en favor de la entidad demandada y contaba con 50 años de edad, por lo que para dicha data acreditaba los requisitos establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo en su forma original, pero además, que el acuerdo extraconvencional celebrado el 18 de septiembre de 2003, para el caso particular del actor, incrementó el tiempo de servicios necesarios para acceder a

la prerrogativa deprecada en 3 años y disminuyó la tasa de remplazo para establecer la cuantía de la mesada pensional del 100% del IBL al 75%.

Bajo ese contexto, el eje central de la acusación gira en torno a determinar, si el Tribunal incurrió en la vulneración de la ley sustancial que se le endilga, al determinar que, el Acuerdo suscrito entre la Electrificadora de la Costa Atlántica S.A. E.S.P y Sintraelecól el 18 de septiembre de 2003, era válido y por tanto aplicable al demandante.

Pues bien, para dar respuesta al anterior planteamiento, debe decirse que tal y como se sostuvo en la sentencia CSJ SL4545-2019, que reiteró la providencia CSJ SL1546-2018, donde se debatió una temática análoga respecto de la misma enjuiciada, las Convenciones Colectivas de Trabajo son un acuerdo especialísimo en virtud del cual el empleador y una organización sindical, establecen algunas condiciones que regirán los contratos de trabajo, facultad que se encuentra consagrada tanto legal como constitucionalmente; de allí que resulta ser una herramienta esencial para lograr uno de los objetivos del derecho al trabajo como lo es obtener el equilibrio dentro de las relaciones que él regula.

Dichos acuerdos colectivos, son el resultado de un proceso de negociación reglado, que una vez finalizado, permite que los derechos en ellos regulados tengan plena vigencia en la relación contractual de naturaleza laboral en que se soportan, siendo protegidos y garantizados tanto por

el ordenamiento jurídico del trabajo, como por la propia Constitución y hasta por las normas internacionales.

Es por lo anterior, que esta Sala de la Corte ha sostenido reiteradamente que los beneficios convencionales *«solo son posibles de variar a través de los cauces normativos, en los términos previstos, o excepcionalmente a través de la revisión; de manera que su eficacia, así como las reglas de legitimación y mantenimiento no pueden dissociarse con alegaciones genéricas, o con variaciones en detrimento de las prerrogativas alcanzadas»*, y que en consecuencia, *«en tiempos de normalidad económica, la modificación de las disposiciones extralegales solo es viable cuando se trate de su ampliación, que no de su detrimento y que también puede proceder la aclaración de las mismas, pero atendiendo el principio de favorabilidad que incorpora la disciplina del trabajo»* (CSJ SL 4545-2019).

En punto del debate, resulta pertinente memorar igualmente la providencia CSJ SL115-2019, que recordó la CSJ SL1178-2018, la que a su vez reiteró la CSJ SL12575-2017, proferidas en un asunto de similares características a las del aquí analizado y donde también fungía como demandada la hoy recurrente, señalando:

(...)

En ese orden, la modificación convencional que se pretendió introducir a través del referido acuerdo extra convencional, resulta inadmisibile jurídicamente por ese medio, pues dicha convención ya había sido suscrita por las partes y debidamente depositada ante el Ministerio del Trabajo, tal y como lo ordena el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo. (Negrillas fuera del texto original).

Dicho de otra manera, cumplidas las formalidades de la negociación colectiva y de su depósito ante la autoridad competente, se hizo realidad convirtiéndola en ley para las

partes, irreversible desde el punto de vista jurídico y de imperativo cumplimiento mientras no fuera anulada; en consecuencia, la única posibilidad viable para que se aumentaran los requisitos establecidos para causar la prestación, era, precisamente, a través de su denuncia o, si se presentaba el supuesto, mediante la revisión de que trata el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo. (Negrillas fuera del texto original).

De ahí, que ningún punto que hubiese sido regulado por la Convención Colectiva de Trabajo podía modificarse a través de un documento, salvo, se itera, si el mismo tiene por finalidad incrementar los beneficios ya establecidos en aquella.

(...)

En tal virtud, es claro que el mencionado acuerdo no se dirigía a solucionar una imprevisible y grave alteración de la normalidad económica, circunstancia fáctica que exige el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo, para que se verifique la viabilidad de la revisión de una convención colectiva.

Por el contrario, los términos del acuerdo transcrito evidencian que para la demandada, desde mucho antes de la firma del acuerdo extra convencional, más concretamente, desde cuando decidió adquirir los activos de las electricadoras que sustituyó, era perfectamente previsible la existencia de múltiples convenios convencionales, al punto que fue ello lo que condujo a implementar el camino hacia su unificación, con otro fin sucedáneo: propender por la viabilidad financiera de la empresa y precaver eventuales y futuras dificultades económicas.

Es por ello, que en el sub iudice no es posible afirmar que, en lugar de una modificación de la convención colectiva, a través del Acuerdo de 18 de septiembre de 2003, lo que se presentó fue su revisión, pues se itera, no se estructuraron los requisitos exigidos en el artículo 480 del Código Sustantivo del Trabajo. (Negrillas fuera del texto original).

Tal criterio, ha sido también expresado por la Sala en las sentencias CSJ SL4404-2018, CSJ SL1546-2018 y CSJ SL13649-2017, entre otras, proferidas en procesos seguidos contra la aquí llamada a juicio.

Conforme a esa línea doctrinal, se tiene que la validez del acuerdo extra convencional suscrito entre Electrocosta S.A y Sintraelec el 18 de septiembre de 2003, estaba limitado al hecho de que no se cercenaran, afectaran o se hicieran mas gravosas las condiciones para acceder a los derechos extralegales obtenidos a través de a Convención Colectiva de Trabajo, la que se mantuvo vigente, dada su falta de denuncia.

De manera que, como en el asunto bajo análisis no fue objeto de discusión que el tantas veces mencionado acuerdo extralegal incrementó para el caso del demandante, en 3 años el tiempo de servicios necesario para acceder a la pensión, es claro que aquel lo que hizo fue modificar en detrimento de los afiliados lo pactado convencionalmente, imponiéndoles mayores exigencias para acceder a la pensión de jubilación pretendida por el actor.

Bajo este horizonte, el juzgador de alzada incurrió en la vulneración de la ley sustancial que se le endilga, pues a pesar de advertir que las modificaciones introducidas por el acuerdo extraconvencional, incrementaron el tiempo de servicios necesario para acceder al derecho pretendido y disminuyeron la tasa de remplazo para establecer la cuantía de la mesada pensional, le otorgó plena validez, lo que no resulta admisible en tiempo de normalidad económica, pues como se dejo dicho en párrafos precedentes, las variaciones introducidas en esas circunstancias solo resultan permitidas cuando tengan como finalidad mejorar las condiciones ya pactadas.

Por lo dicho el cargo prospera, por lo que por sustracción de materia no hay lugar a estudiar el segundo ataque propuesto, sin costas en el recurso extraordinario.

IX. SENTENCIA DE INSTANCIA

En sede de instancia, resultan suficientes las consideraciones vertidas en el recurso extraordinario de casación, para confirmar la sentencia dictada por el Juzgado Octavo (8) Laboral del Circuito de Cartagena, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), mediante la cual se declaró la *«ineficacia e inaplicabilidad del artículo 51 del acuerdo suscrito entre los demandados ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y SINTRAELECOL de fecha 18 de septiembre de 2003»* y se condenó a la referida entidad *«a pagar al demandante (...), la pensión de jubilación convencional a partir del momento en que se acredite la novedad del retiro del servicio y en cuantía del ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el en el último año de servicio, sin tener en cuenta la pensión de vejez que reconoce el 1.S.S, como así lo dispone el artículo 20 de la CCT 1982-1983, así como al pago de las mesadas debidamente reajustadas con el IPC que se generen con posterioridad»*.

Las costas de la primera instancia a cargo de la parte accionada. Sin costas en la apelación.

X. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia dictada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, el nueve (9) de abril de dos mil catorce (2014), en el proceso que **VICTOR MANUEL MÓRELO GONZÁLEZ** instauró contra la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-ELECTRICARIBE S.A. E.SP..**

En sede de instancia se confirma la sentencia dictada por el Juzgado Octavo (8) Laboral del Circuito de Cartagena, al que correspondió el trámite de la primera instancia, mediante fallo del catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013).

Costas como se dejo dicho en la parte motiva de la providencia.

Cópiese, notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



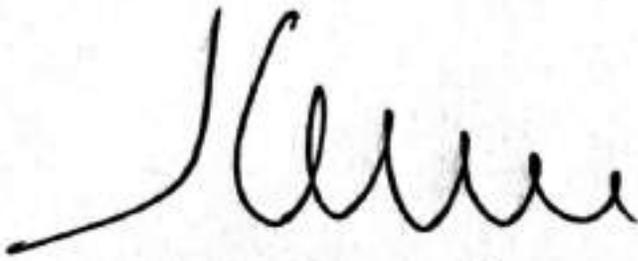
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO
23/09/2020



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



República de Colombia
OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR
Sala de Casación Laboral



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

SALVO VOTO PARCIAL



SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
 Dirección: Barrio Santa Lucía, Cra 70, No 31-526 Casa 1 A
 Piso 3, tel. 67844941
SUBDIRECTIVA BOLIVAR
 NIT: 900.443.616-2



Cartagena de Indias D. T. y C. 16 Diciembre de 2020

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA
SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR

CERTIFICA QUE:

El señor **VÍCTOR MÓRELO GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.088.892, se encuentra Afiliado a Nuestra Organización Sindical, siendo así mismo beneficiario de las Convenciones Colectivas de Trabajo vigentes.

Para constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de 2020.


FRANCISCO RODRÍGUEZ WONG
 Presidente -SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA BOLÍVAR

CC 73121125 C/GENA

REPUBLICA DE COLOMBIA	MINISTERIO DE SALUD	SECRETARIA DE SALUD	REGISTRO CIVIL	REGISTRO DE NACIMIENTO	1959	AGOSTO	12
-----------------------	---------------------	---------------------	----------------	------------------------	------	--------	----

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

8577082

REGISTRO DE NACIMIENTO

591211

Notaria Primera = = = = = Cartago = = = = = 1101

MUSILO = = = = = GONZALES = = = = = VIGOR MARIEL = = = = =
 Masculino = = = = =
 Colombia = = = = = Bolivar = = = = = Cartago = = = = =
 11 de Diciembre = = = = = 1.959

Clinica Maternidad Rafael Valco = = = = = 9.00
 Asa Parroquial = = = = =

GONZALEZ MORALES = = = = = NADA USAR = = = = =
 c.c.#22.756.659 Cartago = = = = = Colombiana = = = = =
 HOGAR = = = = =

MORALE GONZALES = = = = = GONZALEZ = = = = =
 c.c.#883.696 Cartago = = = = = Colombiana = = = = =
 Subiendo = = = = =

c.c.#22.756.659 Cartago = = = = =
 La Troncal Mas C L 3 = = = = =
 Juan C. Gonzales M.
 Sara E. Gonzales M.

29 de Diciembre = = = = =



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Cartagena de Indias, 21 de Abril, 2010

ELECTRICARIBE

Señores
ELECTRICARIBE S.A. E. S. P.
At: Honorio Alfonso Castañeda Crespo
RELACIONES LABORALES E INICIACION
Ciudad.

Alfonso
10 ABR 20 19 08

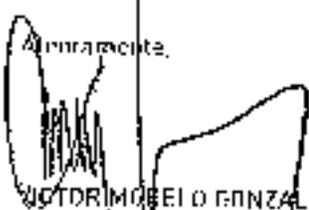
RESOLUTO

Cordial Saludo:

Con el debido respeto y la unidad de causas permitame solicitar a esta entidad, me sea concedida la PENSION VITALICIA DE JUBIACION a partir del 15 de diciembre del 2009, teniendo en cuenta que a fecha 11 de Diciembre del 2009 cumpli 50 años de edad; para lo cual anexo Partida de Bautismo y Registro Civil de Nacimiento. Igualmente anexo fotocopia Resolución de Nombramiento No. 0310 de 1983 y Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido, indicándose en ellos la fecha de iniciación de mis labores en esta empresa como fue el día 12 de Enero del año 1964, cumpliéndose a la fecha 26 años de servicio.
En razón de lo anterior cumplo integralmente con los presupuestos normativos y contestivos en la convención colectiva de trabajo vigente exigidos para tal fin, susrita entre Electricaribe de Bolívar, hoy ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. (Constituida Sociedad Anónima con NIT: 812.607.670 - 4 y Matrícula Mercantil: 2611334) y Sinfraeleccol Bolívar, pactados en los artículos o continuación relacionados:

Artículo 5º de los años 76 - 77, el cual expresa lo siguiente:
La EMPRESA jubilara a todos los trabajadores o trabajadoras que cumplan o hayan cumplido veinte (20) años de servicio continuo e ininterrumpido al servicio de la EMPRESA y Cumplida (50) años de edad, con una pensión vitalicia equivalente al ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio en la EMPRESA.

Artículo 26º de los años 82 - 83, el cual expresa lo siguiente:
Para efectos de la liquidación de la pensión de jubilación, de acuerdo al artículo 5º de la Convención Colectiva 1976 - 1978, la Empresa reconocerá el ciento por ciento del salario promedio devengado por el trabajador en el último año de servicio, sin tener en cuenta la pensión de vejez que reconoce el I.C.E.

Afirmemente,

VICTORINO E. GONZALEZ
C.C. No. 73.988.892 de Cartagena

- Anexo: Partida de Nacimiento
- Registro Civil de Nacimiento
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía
- Resolución de Nombramiento
- Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido
- Carta Licitud de Tiempo de Servicio Emitido por la Empresa

- CD: César Barros Gómez (Recursos Humanos COLOMBIA)
- Yeimy Guerra Rizo (Recursos Humanos ELECTRICARIBE)
- Antonio José Rodríguez Romero (Resp. Gestión Laboral Bolívar Norte)
- Javier José Bello Medina (Resp. Recursos Humanos Bolívar Norte)

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Barranquilla, 26 de Abril de 2010

CONSECUTIVO: #

519

PEN-535-2010

REFERENCIA:

Solicitud de Pensión

Señor,

VÍCTOR MANUEL MORELOS GONZALEZ

Técnico Gestión Cuentas Distrito

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Distrito Bolívar

Respetado Señor Morelos:

Acusamos recibo de su comunicación de fecha 20 de Abril de 2010, mediante el cual solicita el beneficio convencional de jubilación. Al respecto le referimos:

Hechos:

1. El señor Morelos González identificado con C.C. 73.088.892, nació el 11 de Diciembre de 1957.
2. Ingresó a prestar sus servicios a la Electricidad de Bolívar, a partir del 02 de Enero de 1984.
3. Se encuentra dentro de los trabajadores incluidos en el Convenio de Sustitución Patronal, firmado por la Electricidad del Bolívar en liquidación y Electrocosta S.A. E.S.P. y a su vez dentro del firmado por Electrocosta S.A. E.S.P. y Electricaribe S.A. E.S.P.
4. Ha continuado prestando sus servicios hasta el presente, desempeñando como último cargo Técnico Gestión Cuentas Distrito.
5. La Convención Colectiva del Bolívar de 1976-1978 ordena en el artículo 05 que los trabajadores podrán jubilarse cuando tengan 20 años de servicios y 50 años de edad hombres y mujer. De conformidad con el artículo 51 del Acuerdo de Septiembre 18 de 2003 firmado entre Electrocosta y Sintraeleral; se modifican las condiciones incrementando los años de servicio respecto a lo previsto en los regímenes convencionales actuales existentes en los Distritos de la siguiente manera: Bolívar del 01 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009 se incrementa en tres años (3) de servicios. Es decir que en su caso, la fecha de cumplimiento de requisitos es el 11 de Diciembre de 2012.
6. El Acto Legislativo No. 001 del 2005 establece en su parágrafo transitorio No. 3: *"Las reglas de carácter pensional que rigen a la fecha de vigencia de este Acto Legislativo contenidas en pactos, convenciones colectivas de trabajo, laudos o acuerdos válidamente celebrados, se mantendrán por el término inicialmente estipulado. En los pactos, convenciones o laudos que se suscriban entre la vigencia de este Acto Legislativo y el 31 de julio de 2010, no podrán estipularse condiciones pensionales más favorables que las que se encuentren actualmente vigentes. En todo caso perderán vigencia el 31 de julio de 2010"*

Carrera 55 No. 72-109 PISO 7
 Centro Ejecutivo I
 PBX. (5) 3611000
 BARRANQUILLA - COLOMBIA

ELECTRICARIBE

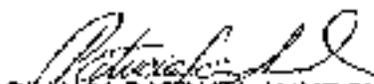
Creceamos con la gente

Pag. 2

De acuerdo con esta información, al quedar sin efecto la expectativa de pensión convencional como consecuencia de la aplicación del Acto Legislativo 01 de 2005, se ha dado cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo suscrito entre la Empresa y SINTRAELECCL, de fecha 05 de Mayo de 2006, pagando desde el 31 de Julio de 2006 hasta la fecha un complemento mensual no constitutivo de salario. Cabe resaltar que, de conformidad con el acuerdo en mención, este pago tiene vigencia hasta el reconocimiento de la pensión de vejez ó al efectuar anticipadamente el pago total del valor presente neto de dicha compensación, en caso de que usted solicite formalmente este método de desembolso.

Por lo anterior, me permito comunicarle que no es procedente acceder a su solicitud.

Atentamente,



BLANCA PATRICIA JAIME SILVA
Retribuciones y Compensaciones
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Copio: Hoja de vida/ Recursos Humanos Distrito Bolívar

Carraera 85 No. 72-109 Piso 7
Centro Ejecutivo II
PEX 15, 3511000
BARRANQUILLA - COLOMBIA

ELECTRICARIBE
Creando con la gente

MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 16-12-2009 al 31-12-2009 Nº: 149	
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73088892
Fecha de ingreso:	02-01-1984		Diciembre 2009
Centro de trabajo:	CHAMBACU		
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.490	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Prima de Energía	140.404	
		4	Aporte salud empleado		95.480
		4	Aporte pensión empleado		95.480
		1	Aporte fondo solidaridad		23.900
		1	Deducción Casino		20.000
			Préstamo Calamidad		60.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		22.082
			Servicio de energía		167.740
			SINTRAEECCOL Cuota Extraordinaria		2.000
		1	Sintraeicol Cuota Ordinaria		21.219
			Préstamo Empresa		32.533
			Anticipo de vacaciones	4.620.541	
			Anticipo vacaciones periodo 2.	850.495	

Datos bancarios		Total devengos: 7.100.449	
Nº de Cuenta:	38005 XX05608015XXX	Total descuentos:	648.529
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

6.453.920 COP
Líquido a percibir



ELECTRICARIBE
Creando con la gana.

MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 8

Información general		Periodo de liquidación: 01-12-2009 al 15-12-2009		Nº: 152
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73058892	Diciembre 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.830	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		3	Prémio Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.573	
			Permiso Deportivo	61.102	
			Préstamo Calamidad		60.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		22.878
			Club Heroicos		9.000
			Préstamo Empresa		32.533

Datos bancarios		Total devengos: 1.189.387	
Nº de Cuenta:	38005 XX05608015XXX	Total descuentos: 230.506	
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

958.881 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE
Comercio con la gente

MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 16-11-2009 al 30-11-2009		Nº: 154
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73088892	Noviembre 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2564	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.807	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.351	
		15	Prima de Servicio	1.401.921	
		20	Prima de Navidad	1.869.228	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Prima de Energía	139.995	
		4	Aporte salud empleado		223.890
		4	Aporte pensión empleado		223.890
		1	Aporte fondo solidaridad		56.000
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		335.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		23.143
			Servicio de energía		219.870
			SINTRAEECCCL Cuota Extraordinaria		2.000
		1	Sintraeleccl Cuota Ordinaria		21.219
			Préstamo Empresa		32.533
			Prima de Navidad	1.869.228	

Datos bancarios		Total devengos:	4.900.153
Nº de Cuenta:	38005 XX05608015XXX	Total descuentos:	1.243.720
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

3.656.433 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE
 Economía con la gente

 MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

 Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-11-2009 al 15-11-2009		Nº: 152
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73068802	Noviembre 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		9299	Cesantías parciales	1.600.000	
		9299	Intereses de cesantías parciales	168.000	
		3	Prima Antigüedad	63.857	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Préstamo Calamidad		85.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		23.408
			SINTRAEECOL Cuota Extraordinaria		4.000
			Club Heróicos		9.000
			Préstamo Empresa		32.533

Datos bancarios		Total devengos:	2.696.295
Nº de Cuenta:	38005 XX05608015XXX	Total descuentos:	260.037
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

2.636.248 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE
Ordeño con Logarit

MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 16-10-2009 al 31-10-2009		Nº: 153
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73088892	Octubre 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.873	
			Prima de Energía	138.481	
		4	Aporte salud empleado		92.960
		4	Aporte pensión empleado		92.960
		1	Aporte fondo solidaridad		23.200
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		25.000
			Préstamo Vivienda		106.995
			Intereses Préstamo Vivienda		23.304
			Servicio de energía		219.460
			SINTRAEECCOL Cuota Extraordinaria		4.000
			Descuento Servicio Celular		1.337
		1	Sintraeleccl Cuota Ordinaria		21.219

Datos bancarios	Total devengos:	1.627.490
Nº de Cuenta: 38005 XX05808015XXX	Total descuentos:	609.635
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA		

1.017.855 COP

Líquido a percibir

MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-119
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 902007670 - 6

Información general

Periodo de liquidación: 01-10-2009 al 15-10-2009 Nº: 153

Nº empleado: UF 925171 Nº Identificación: 73068802 Octubre 2009
 Fecha de ingreso: 02-01-1984
 Centro de trabajo: CHAMBACU
 Ud.Presupuestaria: OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554 Convenio: BOLIVAR

Bases liquidación
Datos económicos

Bases liquidación		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.802	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Préstamo Salud		25.000
			Préstamo Vivienda		106.025
			Intereses Préstamo Vivienda		23.525
			Cooperativa		31.394
			Club Heróicos		9.000

Datos bancarios

Nº de Cuenta: 38005 XX06608015XXX
 Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA

Total devengos: 1.128.285

Total descuentos: 195.074

933.211 COP

Líquido a percibir

MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general

Periodo de liquidación: 16-09-2009 al 30-09-2009 N°: 152

N° empleado: UF 925171

N° identificación: 73088892

Septiembre 2009

Fecha de ingreso: 02-01-1984

Centro de trabajo: CHAMBACU

Ud. Presupuestaria: OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554 Convenio: BOLIVAR

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.807	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.802	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Prima de Energía	139.995	
		4	Aporte salud empleado		93.040
		4	Aporte pensión empleado		93.040
		1	Aporte fondo solidaridad		23.300
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		25.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		23.851
			Servicio de energía		232.450
			Cooperativa		14.907
			Descuento Servicio Celular		8.300
		1	Sintraelecol Cuota Ordinaria		21.219

Datos bancarios

N° de Cuenta: 38005 XX05608015XXX
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA

Total devengos: 1.629.004

Total descuentos: 641.302

987.702 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación:	01-09-2009 al 15-09-2009	Nº: 160
Nº empleado:	LIF 925171	Nº identificación:	73088892	Septiembre 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		3	Prima Antigüedad	83.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Préstamo Calamidad		25.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		24.204
			Cooperativa		31.301
			SINTRAEELECOL Cuota Extraordinaria		2.000
			Club Heroicos		9.000

Datos bancarios	Total devengos:	1.128.285
Nº de Cuenta: 38005 XX05808015XXX	Total descuentos:	197.600
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA		

930.685 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación:	16-08-2009 al 31-08-2009	Nº: 153
Nº empleado:	UF 925171	Nº Identificación:	73088892	Agosto 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Prima de Energia	141.578	
		4	Aporte salud empleado		93.120
		4	Aporte pensión empleado		93.120
		1	Aporte fondo solidaridad		23.300
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		25.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		24.204
			Servicio de energia		250.130
			Cooperativa		12.240
			Descuento Servicio Celular		3.610
		1	Sintraelec Col Cuota Ordinaria		21.219

Datos bancarios	Total devengos:	1.630.585
Nº de Cuenta: 38005 XX05808015XXX	Total descuentos:	652.138
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA		

978.447 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-08-2009 al 15-08-2009		Nº: 159
Nº empleado:	UF 925171	Nº Identificación:	73088892	Agosto 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Préstamo Calamidad		25.000
			Préstamo Vivienda		106.095
			Intereses Préstamo Vivienda		24.204
			Cooperativa		35.134
			SINTRAELECOL Cuota Extraordinaria		2.000
			Club Heroicos		9.000

Datos bancarios	Total devengos: 1.129.285
Nº de Cuenta: 38005 XX05606015XXX	Total descuentos: 201.433
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA	

926.852 COP

Líquido a percibir

MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general

Periodo de liquidación: 16-07-2009 al 31-07-2009 N°: 162

N° empleado: UF 925171

N° identificación: 7308892

Julio 2009

Fecha de ingreso: 02-01-1984

Centro de trabajo: CHAMBACU

Ud.Presupuestaria: OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554 Convenio: BOLIVAR

Bases liquidación

Datos económicos

Bases liquidación		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Prima de Energía	141.651	
		4	Aporte salud empleado		93.120
		4	Aporte pensión empleado		93.120
		1	Aporte fondo solidaridad		23.300
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		25.000
			Préstamo Vivienda		105.095
			Intereses Préstamo Vivienda		25.000
			Servicio de energía		206.440
			Cooperativa		24.740
			SINTRAEECOL Cuota Extraordinaria		5.000
			Club Heroicos		14.000
			Descuento Servicio Celular		5.785
		1	Sintraeocol Cuota Ordinaria		21.219

Datos bancarios

N° de Cuenta: 38005 XX05609015XXX
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA

Total devengos: 1.630.660

Total descuentos: 642.919

987.741 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-07-2009 al 15-07-2009		Nº: 1
Nº empleado:	UP 925171	Nº identificación:	73088892	Julio 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud. Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	386.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Préstamo Calamidad		23.706
			Cooperativa		41.134
			SINTRAELECOL Cuota Extraordinaria		11.000

Datos bancarios		Total devengos:	1.128.285
Nº de Cuenta:	38005 XX05608015XXX	Total descuentos:	81.840
Banco:	DAVIENDA CARTAGENA		

1.046.445 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 16-06-2009 al 30-06-2009		Nº: 1
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73088892	Junio 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984			
Centro de trabajo:	CHAMBACU			
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	388.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		9164	Cesantías parciales	8.160.000	
		9164	Intereses de cesantías parciales	489.600	
		16	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Prima de Energía	144.580	
		4	Aporta salud empleado		93.240
		4	Aporta pensión empleado		93.240
		1	Aporte fondo solidaridad		23.300
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		95.000
			Servicio de energía		284.850
			Cooperativa		32.016
			Descuento Servicio Celular		1.256
		1	Sintraalecol Cuota Ordinaria		21.219

Datos bancarios		Total devengos:	10.283.189
Nº de Cuenta:	38005 XX05609015XXX	Total descuentos:	634.221
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

9.648.968 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE
 Dentro con la gente

 MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

 Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-06-2009 al 15-06-2009		N°: 160
N° empleado:	UF 925171	N° Identificación:	73088992	Junio 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984	Ocupación:	TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO	
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	Grupo III / Banda 2	
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	386.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Préstamo Calamidad		85.000
			Cooperativa		30.740
			SINTRAELECOL Cuota Extraordinaria		2.000
			Club Heroicos		9.000

Datos bancarios		Total devengos:	1.128.285
N° de Cuenta:	38005 XX05608015XXX	Total descuentos:	126.740
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

1.001.545 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE
Creando con la gente

 MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 89 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA - BOLIVAR

 Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.L.T.: 802007670 - 8

Información general		Periodo de liquidación: 16-05-2009 al 31-05-2009 ... N°: 160	
N° empleado:	LIF 925171	N° Identificación:	73088892 Mayo 2009
Fecha de Ingreso:	02-01-1984	Ocupación:	
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		15	Primo legal de junio	1.590.762	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Primo de Energía	144.580	
		4	Aporte salud empleado		213.160
		4	Aporte pensión empleado		213.160
		1	Aporte fondo solidaridad		53.300
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		85.000
			Servicio de energía		185.280
			Cooperativa		24.740
			Descuento Servicio Celular		4.408
		1	Sintraelecol Cuota Ordinaria		21.218
		12	Primo extralegal	1.272.608	

Datos bancarios		Total devengos:	4.496.960
N° de Cuenta:	38005 05608015XXXXXX	Total descuentos:	800.367
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

3.696.593 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE
Creando con la gente

MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-05-2009 al 15-05-2009		N°: 160
N° empleado:	UF 925171	N° identificación:	73088892	Mayo 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984	Ocupación:		
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:		
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.807	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.882	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Prima de Energía	135.519	
			Préstamo Calamidad		85.000
			Cooperativa		38.240
			SINTRAEECOL Cuota Extraordinaria		2.000
			Club Heroicos		35.000

Datos bancarios		Total devengos:	1.263.804
N° de Cuenta:	38005 05608015XXXXX	Total descuentos:	161.240
Banco:	DAVIMENDA CARTAGENA		

1.102.564 COP

Líquido a percibir

MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general

Periodo de liquidación: 16-04-2009 al 30-04-2009 Nº: 160

Nº empleado: UF 925171 Nº identificación: 73088892 Abril 2009
 Fecha de ingreso: 02-01-1984 Ocupación: TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO
 Centro de trabajo: CHAMBACU Grupo/Banda: Grupo III / Banda 2
 Ud.Presupuestaria: OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554 Convenio: BOLIVAR

Bases liquidación

Datos económicos

Bases liquidación		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.862	
			Bono Por Compensación De Pensión	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
		4	Aporte salud empleado		92.000
		4	Aporte pensión empleado		92.000
		1	Aporte fondo solidaridad		23.000
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		85.000
			Servicio de energía		164.220
			Cooperativa		32.240
			Descuento Servicio Celular		8.416
		1	Sintraelec Col Cuota Ordinaria		21.219

Datos bancarios

Nº de Cuenta: 38006 05608015XXXXX
 Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA

Total devengos: 1.489.009

Total descuentos: 518.195

970.814 COP

Líquido a percibir

MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 89 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 8

Información general

Periodo de liquidación: 01-04-2009 al 15-04-2009 N°: 160

N° empleado: UF 925171 N° Identificación: 73088892 Abril 2009
 Fecha de ingreso: 02-01-1984 Ocupación: TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO
 Centro de trabajo: CHAMBACU Grupo/Banda: Grupo III / Banda 2
 Ud.Presupuestaria: OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554 Convenio: BOLIVAR

Bases liquidación

Datos económicos

Bases liquidación		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	386.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.873	
			Prima de Energía	114.859	
			Préstamo Calamidad		85.000
			Cooperativa		18.240
			SINTRAEECOL Cuota Extraordinaria		8.000

Datos bancarios

N° de Cuenta: 38005 05608015XXXXX
 Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA

Total devengos: 1.242.944

Total descuentos: 109.240

1.133.704 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
 MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
 CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
 Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
 BARRANQUILLA ATLANTICO
 N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Período de liquidación: 15-03-2009 al 31-03-2009		Nº: 160
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73088892	Marzo 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984	Ocupación:	TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO	
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	Grupo III / Banda 2	
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.838	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono No Constitutivo de Salario	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
		4	Aporte salud empleado		87.440
		4	Aporte pensión empleado		87.440
		1	Aporte fondo solidaridad		21.900
		1	Deducción Casino		100
			Préstamo Calamidad		86.000
			Servicio de energía		151.890
			Cooperativa		12.240
			Descuento Servicio Celular		1.237
		1	Sintraelec Col Quota Ordinaria		21.219

Datos bancarios		Total devengos:	1.489.009
Nº de Cuenta:	38005 05608015XXXXX	Total descuentos:	468.466
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

1.020.543 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE

Creando la vida.

MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-03-2009 al 15-03-2009		Nº: 160
Nº empleado:	UF 525171	Nº identificación:	73088892	Marzo 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984	Ocupación:	TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO	
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	Grupo III / Banda 2	
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono No Constitutivo de Salario	200.000	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Préstamo Calamidad		85.000
			Cooperativa		30.480
			SINTRAEECOL Cuota Extraordinaria		2.000

Datos bancarios		Total devengos:	1.328.285
Nº de Cuenta:	39005 05608015XXXX	Total descuentos:	117.480
Banco:	DAVIVIENDA CARTAGENA		

1.210.805 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE

Cable en Energía

MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 N° 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 16-02-2009 al 28-02-2009		N°: 100
N° empleado:	UF 925171	N° identificación:	73008892	Febrero 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984	Ocupación:	TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO	
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	Grupo III / Banda 2	
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.539	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	385.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
			Bono No Constitutivo de Salario	424.381	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.873	
			Prima de Energía	135.519	
		4	Aporte salud empleado		92.840
		4	Aporte pensión empleado		92.840
		1	Aporte fondo solidaridad		23.200
		1	Deducción Cesivo		100
			Préstamo Calamidad		86.000
			Servicio de energía		167.400
		1	Interaeicoal Cuota Ordinaria		21.219

Datos bancarios

N° de Cuenta: 38005 05608015XXXX
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA

Total devengos: 1.624.528
Total descuentos: 482.599

1.141.929 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
M2 89 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-02-2009 al 15-02-2009 Nº: 160	
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73088992 Febrero 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984	Ocupación:	TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	Grupo III / Banda 2
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Salario Base	421.839	
		15	Salario Destino	179.480	
		15	Salario personal de homologación	365.744	
		15	Salario a Título Personal	73.892	
		3	Prima Antigüedad	63.657	
		15	Subsidio Transporte No Factor Salario	3.673	
			Auxilios Escolares	210.021	
			Préstamo Calamidad		85.000
			Cooperativa		18.240
			SINTRAEECOL Cuota Extraordinaria		11.000

Datos bancarios

Nº de Cuenta: 38005 05608015XXXXX
Banco: DAVIVIENDA CARTAGENA

Total devengos: 1.338.306
Total descuentos: 114.240

1.224.066 COP

Líquido a percibir



MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 89 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 N° 72-108
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Período de liquidación: 18-01-2009 al 31-01-2009		N°: 160
N° empleado:	UF 925171	N° Identificación:	73088892	Enero 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1984	Ocupación:	TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO	
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	Grupo III / Banda 2	
Ud.Presupuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	7	Salario Base	196.858	
		7	Salario Destino	83.757	
		7	Salario personal de homologación	180.014	
		7	Salario a Título Personal	34.483	
			Bono No Constitutivo de Salario	1.414.354	
		8	Vacaciones en tiempo	707.160	
		7	Subsidio Transporte No Factor Salario	1.714	
			Prima de Energía	135.519	
			Ajuste de vacaciones anticipadas	-118.691	
		4	Aporte salud empleado		284.501
		4	Aporte pensión empleado		284.501
		1	Aporte fondo solidaridad		86.125
			Préstamo Calamidad		435.000
			Servicio de energía		26.681
			Préstamo Empresa		32.533

Datos bancarios		Total devengos:	2.753.859
N° de Cuenta:	38005 05608015XXXXX	Total descuentos:	1.089.341
Banco:	DAVVIENDA CARTAGENA		

1.545.827 COP

Líquido a percibir

ELECTRICARIBE

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP

MORELOS GONZALE, VICTOR
MZ 69 LT 02 SEPTIMA ET
CARTAGENA BOLIVAR

Empresa: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Dirección: CARRERA 55 Nº 72-109
BARRANQUILLA ATLANTICO
N.I.T.: 802007670 - 6

Información general		Periodo de liquidación: 01-01-2009 al 15-01-2009		Nº: 1
Nº empleado:	UF 925171	Nº identificación:	73088892	Enero 2009
Fecha de ingreso:	02-01-1964	Ocupación:	TECNICO GESTION CUENTAS DISTRITO	
Centro de trabajo:	CHAMBACU	Grupo/Banda:	Grupo III / Banda 2	
Ud.Preapuestaria:	OFICINA COMERCIAL BOLIVAR NORTE UP 2554	Convenio:	BOLIVAR	

Bases liquidación		Datos económicos			
		UNIDADES	CONCEPTO	DEVENGOS	DESCUENTOS
Salario Básico	2.121.907	15	Vacaciones en tiempo	1.325.925	
		44	Prima Vacaciones	3.889.401	
		3	Prima Antigüedad	59.398	
		77	Bonificación Extralegal Convencional	7.340.445	
			Ajuste de vacaciones anticipadas	-5.274.724	
		0	Intereses cesantías anuales	413.985	
		4	Aporte salud empleado		-52.160
		4	Aporte pensión empleado		-52.160
		0	Aporte fondo solidaridad		-13.100
			Préstamo Calamidad		1.085.000
			SINTRAEECOL Cuota Extraordinaria		2.000
		50	SINTRAEECOL Cuota Aumento		70.981
			Préstamo Empresa		32.533
			Bonificación Extralegal Convencional	7.340.445	

Datos bancarios

Nº de Cuenta: 38005 05608015XXXXX
Banco: DAVIMENDA CARTAGENA

Total devengos: 13.029.154

Total descuentos: 1.073.094

6.681.336 COP

Líquido a percibir

HUILA

Fallo de pensión en segunda instancia Tribunal de Nelva

SINTRAELECOL 27 JUNIO 2014

VISITAS 7848

MAGDALENA

Curso Sindical

Curso sindical Sintraelec Seccional Magdalena

SINTRAELECOL 09 JUNIO 2014

VISITAS 6769

SAN CAYETANO

Fatal accidente en Termitasajero

SINTRAELECOL 27 MAYO 2014

VISITAS 7591

FAIPA

Celebración del día de la madre

Celebración del día de la madre y la mujer trabajadora

SINTRAELECOL 09 MAYO 2014

VISITAS 8563



SINTRAELECOL

SIGUENOS EN:

FACEBOOK

TWITTER

YOUTUBE

Instagram

ENLACES

Escuela Sindical

Convenios

El Rayo Nueva Epoca

CONTACTENOS:

Dirección:
Carrera 19 No. 32 A.09
Barrio Teusaquillo

Teléfono:
(57)(1) 5605274 - 5608061-3203179

Correo electrónico:
sintraelec@sintraelec.org

BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

www.sintraelec.org

Activar Windows
Ve a Configuración

PRUEBA 21

Certificado de existencia y representación de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XR364B7CFF

 Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camara.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP
 Sigla: ELECTRICARIBE S.A. E
 Nit: 802.007.670 - 6
 Domicilio Principal: Barranquilla
 Matrícula No.: 260.034
 Fecha de matrícula: 13/07/1998
 Último año renovado: 2019
 Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2019
 Activos totales: \$5.890.313.972.462,00
 Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 72 - 109 PI 7
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico: serviciojuridicoseca@electricaribe.co
 Teléfono comercial 1: 3611100

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 72 - 109 PI 7
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Correo electrónico de notificación: serviciojuridicoseca@electricaribe.co
 Teléfono para notificación 1: 3611100

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: sí

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 2.274 del 06/07/1998, del Notaría 45 a. de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/1998 bajo el número 76.168 del libro IX, se constituyó la sociedad:anónima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

REFORMAS ESPECIALES

[Firma manuscrita]



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

Por Escritura Pública número 4.651 del 07/10/1998, otorgado(a) en Notaría 3a. de Cartagena, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/10/1998 bajo el número 77.717 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominación ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP. Por Escritura Pública número 3.049 del 31/12/2007, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2008 bajo el número 137.304 del libro IX, consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

Por Escritura Pública número 6.404 del 29/12/2017, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/02/2018 bajo el número 338.450 del libro IX, consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP.
 SIGLA: ENERGIASOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.668	06/08/1998	Notaría 45a. de Santaf	76.682	19/08/1998	IX
Escritura	4.651	07/10/1998	Notaría 3a. de Cartage	77.717	20/10/1998	IX
Escritura	2.957	16/09/1999	Notaría 3a. de Cartage	83.341	30/09/1999	IX
Escritura	962	02/04/2002	Notaría 3a. de Cartage	98.166	10/04/2002	IX
Escritura	6.401	19/12/2002	Notaría 6. de Barranq	102.495	23/12/2002	IX
Escritura	2.360	29/09/2005	Notaría 3. de Barranq	120.221	03/10/2005	IX
Escritura	4.065	05/10/2005	Notaría 21. de Bogota	120.370	10/10/2005	IX
Escritura	2.726	09/11/2005	Notaría 3 a. de Barran	120.873	16/11/2005	IX
Escritura	2.060	30/06/2006	Notaría 21 a. de Bogot	125.323	11/07/2006	IX
Escritura	2.483	02/08/2006	Notaría 21 a. de Bogot	125.889	09/08/2006	IX
Escritura	1.093	11/04/2007	Notaría 21 a. de Bogot	131.464	27/04/2007	IX
Escritura	4.426	04/12/2007	Notaría 21 a. de Bogot	135.231	10/12/2007	IX
Escritura	3.049	31/12/2007	Notaría 3 a. de Barran	137.304	28/01/2008	IX
Escritura	769	04/04/2008	Notaría 21 a. de Bogot	139.303	21/04/2008	IX
Escritura	2.124	13/11/2009	Notaría 3a. de Barranq	154.146	19/11/2009	IX
Escritura	747	22/04/2010	Notaría 26 a. de Bogot	159.182	24/05/2010	IX
Escritura	2.182	10/09/2012	Notaría 3a. de Barranq	246.686	22/09/2012	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

Escritura 1.203 22/04/2016 Notaría 3 a. de Barran 308.143 11/05/2016 IX

TERMINO DE DURACION

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
 QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
 INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
 LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residenciales, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acudir con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351300 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
 Actividad Secundaria Código CIIU: D351400 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
 CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : \$2.104.349.335.830,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 DE INSCRIPCIONES DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. C, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB36487CFF

Número de acciones	:	\$0.103.555.615,00
Valor nominal	:	42,00
** Capital Suscrito/Social **		
Valor	:	\$2.101.140.494.460,00
Número de acciones	:	50.027.154.630,00
Valor nominal	:	42,00
** Capital Pagado **		
Valor	:	- \$2.101.140.494.460,00
Número de acciones	:	50.027.154.630,00
Valor nominal	:	42,00

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 26/06/2013, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/07/2013 bajo el número 297.677 del libro IX, consta que la sociedad:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP
 Es CONTROLADA por:
APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILenio S.L.
 Domicilio: Madrid
 Fecha de configuración:

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL

La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales: a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar al que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie al apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto Elegir y remover



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalarles su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no están atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejadas por la Asamblea General de acuerdo con la ley. La sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus Suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las funciones que estime conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier género en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas e naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuyo cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4'000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB36427CFF

indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente y otorga además la facultad de representar a la compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándole a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

C E R T I F I C A

F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-2016000062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005995 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatorios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 105 del 25/06/2010, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2010 bajo el número 163.635 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Meday de Jesus	CC 77013368
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena De la Hor Paulina	CC 45494918
Rep Legal Sup Judicial.	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC 79159504

Nombramiento realizado mediante Acta número 127 del 06/03/2014, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2014 bajo el número 268.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud lab	



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

García Amador Andrés Eduardo CC 92532668

Nombramiento realizado mediante Acta número 136 del 24/11/2015, correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/12/2015 bajo el número 299.155 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
1° Suplente del Representante Legal Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE 559475
2o. Suplente Representante Legal Spel Payares Ortiz Benjamín Gustavo	CC 73104525
Rep. Legal para asuntos judiciales Castro Norman Margarita Lucía	CC 51667662

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 6.677 del 28/12/2016, otorgado en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/01/2017 bajo el número 318.350 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal en Asuntos Laborales Sanchez Curiel Juan José	CC 72248076

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.181.000.131.345 del 16/11/2018, otorgado en Superintendencia de Serv. Publ. Domiciliarios Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/11/2018 bajo el número 352.650 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Agente especial Rojas Combariza Ángela Patricia	CC 52064781

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 36 del 27/05/2009, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2009 bajo el número 149.551 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	NI 860002062

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 22/10/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/11/2013 bajo el número 261.381 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Sarmiento Estrada Yanile Patricia	CC 32753813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 16/06/2016, otorgado en Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda., inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2016 bajo el número 309.737 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente Garavito Santana Bryan De Jesús	CC 1143125368

Nombramiento realizado mediante Resolución número 20.171.300.016.275 del 23/03/2017, otorgado en Superintendencia de Servicios Pub. Domic., inscrito(a)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

en esta Cámara de Comercio el 11/04/2017 bajo el número 325.140 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Centralor PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	NI 860002062

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA ORDOSCO C.C. No. 77.013.369, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PRAYAYES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA ILLERENA DE LA HOE con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB264B7CFF

LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.567.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Escritura Pública No. 5697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2017 bajo el No. 6054 del Libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 65.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el Nit.

802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrito apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continuarán teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes para efectos de la representación de la empresa intervenida, así como también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la toma de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto, se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenidas conforme el literal e) del artículo 3º de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 DE Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- HELEEN JIMENEZ AYALA C.C. 32.800.552 poder otorgado mediante E.P. 2534 DE 2016.
- NANCY Katuska TELLER NEGRETE C.C. 38.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN BADILLO SEVERICHE C.C. 33.063.715 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2010.
- YENNY BRYGYTH ESPITIA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 8.769.585 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- LUIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2488 DE 2014.
- CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C. 33.157.309 poder otorgado mediante E.P. 499 DE 2008.
- MANTHA LUCIA RIANO MERCHANT C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- JOSE HERNEY TASCÓN RODRIGUEZ C.C. 16.988.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
- MARTHA LIGIA LABARDE CARDENAS C.C. 32.683.067 poder otorgado mediante E.P. 3185 DE 2011.
- INJERMAN GARCIA GUTIERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1411 DE 2012.
- GONZALO ALCANSO ANGULO C.C. 8.533.921 poder otorgado mediante E.P. 1410 DE 2012.



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

- ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.613.442 poder otorgado mediante E.P. 245 DE 2012.
- BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.731.233 poder otorgado mediante E.P. 2023 DE 2013.
- AYLSEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.568.702 poder otorgado mediante E.P. 1585 DE 2014.

Que por Escritura Publica No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribio en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER FOSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ambito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlantico, dentro del ambito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representaran legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial opolitivo, ya sean de caracter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes (2) Actuar en las audiencias de conciliacion como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuacion ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personeria cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningun caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representación. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tenqase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCROS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No 38.243.172, como apoderadas generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el Departamento del Atlantico, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

JOSE ANTONIO HURTADO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 559475, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

Que mediante Resolución 302-004413 del 24 de noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades informa que respecto de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP el control cesó a partir del 15 de noviembre de 2016.

Que por Escritura Pública número 194 de fecha 21 de Enero del 2.019, otorgada en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero del 2.019, bajo el número 00605 del libro respectivo, consta, que la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.064.781 de Bogotá, en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", que como consecuencia de lo anterior, en este mismo instrumento se otorga poder general de representación a favor de RAMIRO JAVIER CASTILLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.215.020 de Barranquilla, para que represente a la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el Distrito de Barranquilla y en los Municipios de Soledad y Puerto Colombia, los cuales se encuentran ubicados en el Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que se le ha asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en las Audiencias de Conciliación de carácter prejudicial, judicial, o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o administrativa, dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado general conciliar, contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos, actuaciones administrativas o trámites respecto de las actuaciones adelantadas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir contratos de acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA**

Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB36487CFE

notificaciones, desistír, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites territoriales antes indicado, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El Apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". En consecuencia téngase en adelante a RAMIRO JAVIER CASTILLA ANDRADE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.215.020 de Barranquilla, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada, individual o conjunta, en forma oportuna y con arreglo a los términos mencionados. SEXTO: Que como consecuencia de los actos de revocatoria y otorgamiento de poder, se adelantarán los trámites de inscripción ante la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Representante Legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" fué autorizado para firmar fuera del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce(12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho(2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2927 del 29 de Mayo del 2.019, otorgado en la notaría 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio del 2.003 bajo el No. 6.607 del libro respectivo, consta que la señora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.064.781 de Bogotá, en su calidad de Agente Especial, de conformidad con el nombramiento realizado mediante Resolución No. SSPD-20181000131345 del 16 de noviembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en tal calidad representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" quien manifestó: se otorge poder general de representación a favor de EDILBERTO AGAMES HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.241.564 de San Onofre - Sucre, para que represente a la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en a) Municipios del Departamento de Bolívar: Magangué, Cicuco, Talsigua Nuevo, Bospor, Margarita, San Fernando, Hatillo De Loba, San Martín De Loba, Barranco De Loba, Alto Del Rosario, Tiquisio, El Peñón, Pinillos, Rio Viejo, Regidor, Arena(Del Sur, Noroel, Simitf. Santa Rosa Del Sur y San Pablo, Morales; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: Santa J Barbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiro Del Carmen, San Sebastián de Buenavista, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE, en las Audiencias de Conciliación de carácter prejudicial, judicial, o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o administrativa, dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General conciliar, contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos, actuaciones administrativas o trámites respecto de las actuaciones adelantadas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir contratos de acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994 y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites territoriales antes indicados, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - ELECTRICARIBE constituyen hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. En consecuencia téngase en adelante a EDILBERTO AGAMEZ HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.041.564 de San Onofre - Sucre como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada, individual o conjunta, en forma oportuna y con arreglo de los términos mencionados.

Por Escritura Pública número 1.816 del 21/08/2007, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/10/2007 bajo el número 3.364 del libro V, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

29.701.216, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico y Bolívar; Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y trámites de su competencia y que le fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Aporerada General dispondrá de las siguientes facultades:

- 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, asuntos de apertura de investigación preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos.
- 2.-pronunciarse, aportar y solicitar en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o al contrato de condiciones uniformes.
- 3.-Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida al dirección territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 4.-Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier trámite adelantado por la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios;
- 5.-Constituir apoderados especiales para los trámites administrativos y judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la sociedad dentro de los distintos trámites y actuaciones que adelante la Dirección Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones.
- 6.-facultar o designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o solicitudes de la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta sociedad. En todo caso la apoderada general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En consecuencia, téngase en adelante a ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejerce de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

Por Escritura Pública número 499 del 25/03/2008, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2008 bajo el número 3.617 del libro V, consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPAÑOL No.EB-162696, en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ratifica los poderes generales a las siguientes personas que se señalan e continuación, quienes en tal virtud representarán a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, se otorga poder general de Representación a CANDELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del Departamento de Bolívar a las siguientes personas, el cual comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala: En todo el Departamento de Bolívar, dentro del ámbito territorial antes señalado, los apoderados generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad. 3.- Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea igual y necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden. 6.- En general para que obra con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad. Asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad sin representación. Además de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Téngase en adelante a CANDELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento de Bolívar quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separadamente e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los términos antes señalados.

Por Escritura Pública número 2.419 del 13/11/2008, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/2008 bajo el número 3.791 del libro V, Consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No.

349.624, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.;

que por medio del presente instrumento le otorga Poder General de Representación ante todo tipo de agremiaciones y asociaciones con o sin ánimo de lucro, al señor BENJAMIN FAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta designación, este Apoderado General podrá actuar en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

para los siguientes aspectos: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de agremiación o asociación o de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, con o sin ánimo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representación, dirección y administración. Así mismo, podrá adelantar válidamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunión o convocatoria que se realice.

4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A.

E.S.P. dentro de los límites que sus

estatutos establecen, al desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los fines de la, agremiación o asociación. 5) Celebrar y ejecutar con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los límites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y agremiaciones. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados. En consecuencia, téngase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados. Esta representación se podrá ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demás personas que ostentan la condición de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública número 365 del 02/03/2010, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2010 bajo el número 4.174 del libro V, consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la República de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC No.94.417.038, tendrá las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, téngase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la República de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

Por Escritura Pública número 365 del 02/03/2010, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2010 bajo el número 4.175 del libro V, consta que el señor LUIS FREYDER POSSO BURITICA, CC No.16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: M364B7CFF

Asuntos laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No.77.013.368, tendrá las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

Por Escritura Pública número 1.962 del 24/09/2010, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/2010 bajo el número 4.361 del libro V, consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No.3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifestó: A) Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No.32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", dentro del ámbito territorial del Departamento del Atlántico.

Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquiera autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada general para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representante Legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrá contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0. Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

adelante, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.632, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P." en todo el Departamento del Atlántico, al cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

Por Escritura Pública número 1.962 del 24/09/2010, otorgado(a) en Notaría 3ª de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/11/2010 bajo el número 4.363 del libro V, consta, que el señor, CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplante del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", quien manifiesto: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican mas adelante, a la señora, VIVIAN BAZILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.965.715 de Nagangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolívar Sur", ejerza la representación que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a continuación: Nagangué, Achí, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñas, Hatillo de Loba, Margarita, Mompos, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Simón, Talaique Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podrán representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar antes señalado y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrán contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelantan, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquiera autoridad judicial o administrativo y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, conciliar,



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.274.102 de Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No.33.065.715 de Maqangué, como Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P." en los Municipios del Departamento del Bolívar antes relacionados, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

Por Escritura Pública número 1.397 del 09/06/2011, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/07/2011 bajo el número 4.544 del libro V, consta que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con c.c. 73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, y manifestó: Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, por medio del presente instrumento confiere ROGER GENERAL a JOSE HERNY TASCÓN RODRIGUEZ, identificado con c.c. 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), para que actúe(n) separadamente como Apoderado(a) General(es) para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retención en la fuente, timbre, IVA, Industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal; así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

Por Escritura Pública número 245 del 07/02/2012, otorgado(a) en Notaria a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/03/2012 bajo el número 4.743 del libro V, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE, quien manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, stendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de representación en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico: Baranoa, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De Acosta, Luruaco, Malambo, Manatí, Palmar De Varela, Píojó, Polo Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabanagrande, Sabanalarga, Santa Lucía, Santo Tomas, Suar, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0. Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

Generales mencionados Representarán Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P para 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de

los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, política, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
 "ELECTRICARIBE".

Por Escritura Pública número 1.410 del 20/06/2012, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio al 04/07/2012 bajo el número 4.879 del libro V, consta que el señor, BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa (i)ELECTRIFICADORA DEL



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: X3364B7CFF

CARIBE S.A.

E.S.P. "ELECTRICARIBE", empresa de servicio público domiciliario de carácter privada. Teniendo en cuenta lo anterior, se otorga Poder General de Representación al señor GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificarse personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

"ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

8.533.921 de Barranquilla, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, al cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

-

Por Escritura Pública número 1.411 del 20/06/2012, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/07/2012 bajo el número 4.876 del libro V, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al señor INJERMAN GARCIA GUTIERREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.577.229 de Cartagena; para que obrando en nombre y representación de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC-, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras conarciales.

3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la resolución CREG 070 DE 1998, o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.
4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trate el Código de Medida.
5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.
6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.
7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica o aquellas que la modifiquen, adiciones o sustituyan.
8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.
9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.
10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".
11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.
12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente.

TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.

Por Escritura Pública número 341 del 18/02/2013, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/03/2013 bajo el número 3.020 del libro V, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MARSTAB, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado el apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas.

Por Escritura Pública número 2.023 del 01/08/2013, otorgado(a) en Notario Sa. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/08/2013 bajo el número 5.171 del libro V, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.325, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se Otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del Orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. por concepto de los servicios públicos que presta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presentan clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repstando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB364B7CFF

clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, asistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por la normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá este poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

Por Escritura Pública número 1.585 del 01/04/2014, otorgado(a) en Notaría 3 a de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2014 bajo el número 5.369 del libro V, y los Nro 5.370 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE". Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura pública también se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y-ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.702, expedida en Sincaléjo(Sucre), para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar y en los siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Bárbara De Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijífo del Carmen, San Sebastián, Guamal y El Sabor; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMBRA MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, expedida en los Barranquilla(Atlántico), para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena: Arjona, Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de Limón(Bolívar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristóbal, Soplaviento, El Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba Ietón, Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (norte), Mahates, Arroyo Hondo, Calamar y María la Baja. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2)



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 3, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: X836487CFF

Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S A E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea licitada por cualquier Autoridad; Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policia, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General; atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. En consecuencia, téngase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos sancionados anteriormente.

Por Escritura Pública número 2.488 del 16/06/2014, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2014 bajo el número 5.399 del libro V, consta, que el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declaró: Por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. C, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse; ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime convenientes, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asume la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.

72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

"ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

Por Escritura Pública número 2.534 del 29/06/2016, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/08/2016 bajo el número 5.988 del libro V, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a HELEEN JIMENEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.800.552 de Sabana Larga, quien en virtud de este mandato representará a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRIFICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia, en donde se involucren intereses de la referida sociedad en asuntos laborales.

2) Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 3) Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4) Presentar y contestar demandas, iniciar,



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: X8364B7CFF

adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquier de las partes en asuntos laborales. 5) Contestar interrogatorias verbales o escritas y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 6) iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso. 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. 9) constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

Por Escritura Pública número 735 del 08/03/2017, otorgado(a) en Notaría 3ª de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/04/2017 bajo el número 6.113 del libro V, consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA PUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 89.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERMIN HERNANDO DE LA HOZ FORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.176.370 Expedida en Valledupar, en Septiembre 30 de 1992, y la Tarjeta Profesional N° 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 3, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: KM364B7CFF

todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A.S. E.S.P., QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a FERMIN HERNANDO DE LA NOX TORRENTE facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal del artículo 3° de la resolución ESPP-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a FERMIN HERNANDO DE LA NOX TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.176.370 de Valledupar, Departamento del Cesar, y la Tarjeta Profesional N° 77.645 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

Por Escritura Pública número 1.520 del 28/04/2017, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/05/2017 bajo el número 8.134 del libro V, Que por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo en el Departamento del Atlántico a JAIKER ANNICCHIARICO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.564.764 expedida en Barranquilla el 30 de Marzo de 2004, y la Tarjeta Profesional No. 194.754 del Consejo Superior de la Judicatura Dentro del territorio señalado, al apoderado general representere legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea esta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramentos, sea como demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general en todo el territorio del Departamento del Atlántico, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir este poder, para que represente a la Empresa



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB964B7CFF

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.
 E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a JAIDER ANNICCHIARICO TORRES facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016.

Por Escritura Pública número 10 del 04/01/2018, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2018 bajo el número 6.322 del libro V, consta que el señor JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE y en tal calidad de representante legal de la misma, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestó: En virtud de lo expuesto anteriormente, por medio del presente instrumento se otorga Poder General De Representación en materia laboral a CAROLINA GOMEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No.

45.506.082, dentro de todo el marco territorial del Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito antes señalado, la apoderada general para asuntos laborales representará legalmente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE para: 1) Actuar como Representante Legal para asuntos laborales sociedad ELECTRICARIBE S.A. municipal o distrital, en cualquier clase de proceso laboral o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o administrativa, dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, la apoderada podrá conciliar, contestar interrogatorios verbales o escrito y, confesar en toda clase de procesos, actuaciones administrativas o trámites respecto de las actuaciones adelantadas, por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial laboral de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 4) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P ELECTRICARIBE, ante cualquiera autoridad judicial y administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; 5) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites territoriales antes indicados, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 6) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras públicas, mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P constituye hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convenciones vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentran debidamente y constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: KB364B7CPF

internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.

Por Escritura Pública número 1.256 del 27/03/2018, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2018 bajo el número 8.323 del libro V, consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.450.335 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.504.374, expedida en Sincelejo(Sucre), para que represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso(Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P."ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P."ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, civiles, administrativas, laborales, penales, políticos, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1.994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P."ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P."ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponda con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". SEXTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

"ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No.

92.504.374 expedida en Sincelajo - Sucre, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de Córdoba y Sucre, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

Por Escritura Pública número 1.511 del 02/04/2018, otorgado(a) en Notaría 3ª de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2018 bajo el número 6.319 del libro V, consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.943 para representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el Departamento del Atlántico, circunscrito a los siguientes municipios: BARANQA, CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, GALAPA, JUAN DE ACOSTA, LORUACO, MALAMBO, MANATÍ, PALMAR DE VARELA, PÍOJO, POLONUEVO, PONEDERA, REPELON, SABANAGRANDE, SABANALARGA, SANTA LUCÍA, SANTO TOMÁS, SUAN, TUBARÁ y USIACURÍ. Dentro del ámbito territorial antes señalado el apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFE

judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policivo, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.

E.S.P.

"ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de estas, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal e) del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016.

Por Escritura Pública número 1.313 del 02/04/2018, otorgado(a) en Notaría 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/04/2018 bajo el número 6.320 del libro V, consta que JAVIER ALFONSO LASTRA PUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 para que además de las facultades ya otorgadas a el mediante Escritura Pública No. 2023 de 2013 de la Notaría Tercera de Barranquilla, registrada ante la Cámara de Comercio de Montería, represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en todo el territorio de los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el o apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

"ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Policivo, etc.) o trámite o administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 3, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB964B7CFF

siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda apoderado, de acuerdo con a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policivo, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que o se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a BETTY YADIRA GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, Como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de ATLANTICO; MAGDALENA, CESAR y GUAJIRA, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Resolución número 302-004413 del 24/11/2017, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/05/2018 bajo el número 344.221 del libro respectivo, consta que la



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49
 Recibo No. 0, Valor: 0
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: XB36497CFF

sociedad:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP
 Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:
 GAS NATURAL SDG S.A.
 Domicilio: Barcelona
 Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
 Matricula No: 260.035 DEL 1998/07/13
 Último año renovado: 2019
 Categoría: ESTABLECIMIENTO
 Dirección: CL 77 B No 59 B - 27
 Municipio: Barranquilla - Atlántico
 Teléfono: 3611000
 Actividad Principal: D351300
 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
 Actividad Secundaria: D351400
 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Bogotá mediante Oficio Nro. 2.823 del 02/10/2018 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/10/2018 bajo el No. 26.412 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
 Dirección:
 CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado o. Civil del Circuito de Sincelejo mediante Oficio Nro. 2.079 del 05/11/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/11/2019 bajo el No. 30.421 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Jimmy Ramos Flores y otros en la sociedad denominada:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

Que el(la) Juzgado 10 o. Civil Municipal Oral de Barranquilla mediante Oficio Nro. 3.143 del 26/09/2019 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/10/2019 bajo el No. 30.339 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Demanda interpuesta por Cesar Leandro Cardozo Macías en la sociedad denominada:
 ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 11/03/2020 - 08:39:49

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACION: XB364B7CFF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46
Recibo No. BA10044308
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46
Recibo No. BA20044508
Valor: \$ 6,100
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Que por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46

Recibo No. BA20044508

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878224

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disposiciones que modifiquen, sustituyan, adiciones o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46
Recibo No. BA20044508
Valor: \$ 6,100
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL
*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$72.000.000.000,00
No. de acciones	: 72.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	: \$71.960.184.000,00
No. de acciones	: 71.960.184,00
Valor nominal	: \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	: \$71.960.184.000,00
No. de acciones	: 71.960.184,00

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Unico Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46

Recibo No. BA20044508

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

****Junta Directiva: Principal (es)****

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 4671 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 11 de diciembre de 2019, inscrito el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 02562356 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Ana Lucía Villa Arcila	C.C. 00000041542874

Nombre	Identificación
Segundo Renglón	
Que mediante Decreto No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 5 de Agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	

Nombre	Identificación
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600

Nombre	Identificación
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 71 del 18 de enero de 2019, inscrito el 29 de Marzo de 2019, bajo el No. 02441315, del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600

Nombre	Identificación
Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061

Nombre	Identificación
Quinto Renglón	
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294

****Junta Directiva: Suplente (s)****

Nombre	Identificación
Suplente del Tercer Renglón	
Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)	
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez	C.C. 000000052033893

Nombre	Identificación
Suplente del Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 69 del 22 de marzo de 2018, inscrita el 10 de julio de 2018 bajo el No. 02355853 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46
 Recibo No. BA20044508
 Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Parra Carrascal Angela Patricia C.C. 000000052817359
 Suplente del Quinto Renglón
 Que por Acta No. 56 del 27 de diciembre de 2011 inscrito el 8 de marzo de 2012 bajo el No. 01614352 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)
 German Eduardo Quintero Rojas C.C. 000000079783751

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. SIN NUN del 26 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de julio de 2020 con el No. 02583905 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Baquero Gonzalez Laura Maria	C.C. No. 000000052716113 T.P. No. 109570-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 25 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2020 con el No. 02613107 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Garzon Ardila Fernely	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.,

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46

Recibo No. BA20044508

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 5 de diciembre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 00040587 del libro V, compareció Andrés Pabón Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.953 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrea Juliana Mendez Monsalve identificado con cédula ciudadanía No. 1.098.621.606 de Bucaramanga, con las facultades que se expresan a continuación: que la apoderada queda investida de las facultades que le son propias como mandataria consagradas en las normas civiles, comerciales, sin perjuicio de las limitaciones al presente mandato previstas más adelante; por tanto, responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y siguientes del código civil, 1262 y 832 y siguientes del código de comercio, y demás normas concordantes y pertinentes. Atribuciones y obligaciones del apoderado: Además de las atribuciones generales, la apoderada tendrá en el ejercicio de sus funciones las siguientes facultades y obligaciones específicas para que en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Suscriba los siguientes actos: 1. Ordenes de servicio y de compra que deba celebrar la sociedad para la contratación de bienes y/o servicios administrativos y de funcionamiento que sean necesarios para la entidad, en una cuantía inferior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30) smmlv. Se entiende que la facultad otorgada incluye la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las mismas. 2. Contratos que deba celebrar FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., así como también la modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos, las ordenes de servicios u órdenes de compra que suscriba FIDUPREVISORA S.A. En posición propia, es decir, en su calidad de contratante y para el cumplimiento de su objeto social en cuantía inferior a treinta (30) smmlv, así como la aprobación de adquisición de bienes y servicios cuyo monto de la contratación corresponda a aquellos contratos de ejecución instantánea y que sean inferiores a diez (10) smmlv. 3. Contratos de prenda de vehículos que deban constituir los directivos que resulten beneficiados de los préstamos de vehículos, salvo la prenda que la apoderada deba constituir en el evento de resulta beneficiaria de dicho préstamo. 4. Formulación de avisos de circunstancia, avisos de siniestro y reclamaciones ante las correspondientes compañías aseguradoras, así como el seguimiento y culminación de estos trámites, respecto de las pólizas de manejo global, infidelidad y riesgos financieros -IRF- responsabilidad civil de los servidores públicos, todo riesgo daños materiales, responsabilidad civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46
Recibo No. BA20044508
Valor: \$ 6,100
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual, grupo de vida deudores (préstamo a empleados), hospitalización y cirugía y vehículos, una vez se le notifique el aviso de circunstancia, siniestro, incumplimiento o la causal de siniestralidad por parte del área o funcionario que haya o tenga conocimiento de la misma, lo anterior sin perjuicio de la recomendación que eventualmente pueda efectuar la gerencia jurídica. Limitaciones del poder: sin perjuicio de las facultades otorgadas, la apoderada general bajo ninguna circunstancia podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto. Toda suma de dinero deberá ser recibida directamente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Terminación del poder: el presente poder general terminará por las siguientes causales: 1. Por la terminación del contrato de trabajo existente entre mandante y mandatario. 2. La voluntad del mandante. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes. 4. Por cualquier otra causal legal y contractual. En ejercicio de la ejecución del mandato, el mandatario responderá en los términos del art. 63 del código civil hasta por culpa leve.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46

Recibo No. BA20044508

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00805761 del 11 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46
Recibo No. BA20044508
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01355776 del 22 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000000 de Representante Legal del 11 de agosto de 2006, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46

Recibo No. RA20044508

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431

Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.: 00404160
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1990
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 71 # 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Que por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46
Recibo No. BA20044508
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande



Cámara de Comercio de Bogotá
Registro Único Empresarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de septiembre de 2020 Hora: 09:26:46

Recibo No. BA20044508

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2004450878234

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 167,014,215,239

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6431

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



**CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA**

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 24/09/2020 - 09:31:21
Recibo No. 8288513, Valor: 6,100
CODIGO DE VERIFICACIÓN: BY3B1971FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP
Sigla:
Nit: 901.380.949 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 759.748
Fecha de matrícula: 23/04/2020
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación de la matrícula: 23/04/2020
Activos totales: \$1.000.000,00
Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 55 No 72 - 109 PI 6
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: juridica2@electricaribe.co
Teléfono comercial 1: 3611000

Dirección para notificación judicial: CR 55 No 72 - 109 PI 6
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: juridica2@electricaribe.co
Teléfono para notificación 1: 3611000

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 20/04/2020, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.839 del libro IX, se constituyó la sociedad: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. ESP

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 24/09/2020 - 09:31:21
 Recibo No. 8288513, Valor: 6,100
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: BY3B1971FF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	24/08/2020	Asamblea de Accionista	386.444	27/08/2020	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
 QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
 INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
 LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: El objeto principal de la Sociedad sera realizar cualquier actividad licita, comercial o civil, especialmente y sin limitar la generalidad de lo anterior consiste en la prestación de servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así coma la realización de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados. En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier titulo ., toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamos a interés; gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda, los primeros e hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier titulo, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y caucionar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias: prestar los servicios como organismo acreditado para la calibración y ensayo de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas nuevas y existentes, relacionados con el suministro de energía eléctrica en usuarios de tipo residencial.. comercial, industrial y oficial; la sociedad podrá aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicio y venta de otros productos que no se encuentren relacionados con el servicio de energía; y, en general, pacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios. Para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionan con su objeto social.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: D351400 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
 Actividad Secundaria Código CIIU: D351300 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
 CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$10.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	1.000,00



Cámara de Comercio de Barranquilla
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.
 Fecha de expedición: 24/09/2020 - 09:31:21
 Recibo No. 8288513, Valor: 6,100
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: BY3B1971FF

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$1.000.000,00
Número de acciones	:	1.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$0,00
Número de acciones	:	0,00
Valor nominal	:	0,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
 REPRESENTACIÓN LEGAL**

La dirección, administración y representación de la Sociedad corresponderá a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y al Gerente y su suplente, quienes en ejercicio de sus funciones tendrán las atribuciones que les señalan tanto la ley como estos Estatutos. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En cumplimiento del contrato de adquisición celebrado por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. el 30 de Marzo de 2020 (el "Contrato de Adquisición"), la Sociedad contará con un representante legal adicional (el Representante Legal para la Solicitud de Cargos"), que podrá ser nombrado en cualquier momento por la Asamblea General de Accionistas, cuyas únicas facultades serán las de (i) presentar, de acuerdo con la Ley aplicable, la Solicitud de Cargos (tal como este término se define en el Contrato de Adquisición), (ii) presentar modificaciones o complementaciones a ésta, (iii) contestar requerimientos de la CREG relacionados con la Solicitud de Cargos y, (iv) en general, llevar a cabo en nombre y representación de la Sociedad todas las actuaciones relacionadas con la Solicitud de Cargos. El Cargo de Representante legal para la Solicitud de Cargos tendrá una vigencia hasta el 11 de Junio de 2021. Corresponden a la Junta Directiva las funciones que le asigne la ley y estos Estatutos, no obstante, y sin limitarse a ello desempeñara todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo las siguientes entre otras: Nombrar y remover libremente a los representantes legales y fijarle las asignaciones respectivas; decretar el establecimiento y el cierre de sucursales y agencias, dentro o fuera del territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos de ley, y señalar los poderes y atribuciones del administrador de dichas sucursales o agencias, así como reglamentar el funcionamiento de las mismas; reglamentar lo relativo al fondo especial de bonificaciones, jubilaciones y auxilios para los empleados; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y las suyas propias; servir de órgano consultivo permanente para el Gerente de la Sociedad; disponer cuando lo estime conveniente la formación de comités especiales para que asesoren al Gerente de la Sociedad en asuntos determinados, investirlos de las atribuciones que a bien tenga dentro del ámbito de sus atribuciones y señalar la remuneración de sus integrantes; Autorizar al Gerente a suscribir actos y contratos que comprometan a la sociedad por un valor superior a COP\$5.000.000.000, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos, (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista, incluyendo pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna; disponer las directrices y

políticas para el manejo de cuentas bancarias; y ejercer todas las demás funciones que no están asignadas en estos Estatutos a otros órganos sociales y que están señaladas en la ley. La Sociedad tendrá un Gerente, que será designado por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y actuará como representante legal de la Sociedad. El Gerente podrá ser reelegido sucesivamente o removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. El Gerente de la Sociedad tendrá un (1) suplente (el Gerente Suplente), quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en todas sus funciones incluyendo la representación legal. El Gerente Suplente podrá ser reelegido sucesivamente o removido en cualquier momento por decisión de la Junta Directiva. Tanto el Gerente como el Gerente Suplente se entenderán reelegidos de no haber renunciado expresa o remoción del cargo decidido por el órgano social competente. En el ejercicio de su cargo el Gerente estará sujeto a los deberes generales y especiales que estos Estatutos le establecen. La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Gerente y el Gerente Suplente, quienes representarán a la Sociedad en todos sus actos y contratos, judicial y extrajudicialmente, sin restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, con excepción de los dispuesto en el literal (I) del Artículo 38 y el literal (i) del Artículo 42 de los presentes Estatutos. El Gerente podrá delegar en otros empleados algunas atribuciones siempre que no sean indelegables. El Representante legal tendrá un suplente y reemplazará a éste en sus faltas temporales, absolutas o accidentales. El Gerente y el Gerente Suplente, en las faltas absolutas, temporales o accidentales del Gerente, ejercerán todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (a) representar a la Sociedad en todos los actos y contratos, ante terceros y ante toda clase de autoridades del ordenes administrativo y jurisdiccional. (b) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos Estatutos; (c) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. (d) presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes y las cuentas comprobadas de su gestión, al final de cada ejercicio anual o cuando las mismas entidades lo soliciten; (e) nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no le corresponda a la Asamblea General de Accionistas, (f) tornar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados y personal operativo de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; (g) convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente: (h) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; (i) ejecutar los actos y celebrar los contratos, por sí solo, hasta por COP\$5.000.000.000, con excepción de la suscripción, modificación o terminación de (i) contratos de compra y venta de energía, (ii) cualquier acto o contrato relacionado con las garantías relacionadas con dichos contratos. (iii) cualquier acto relacionado con los numerales (i) y (ii) anteriores, o (iv) cualquier actuación en el mercado de energía mayorista incluyendo, pero sin limitarse, al otorgamiento de las garantías que sean necesarias, casos en los cuales el Gerente no tendrá limitación alguna. (j) constituir apoderados o mandatarios judiciales para la defensa de los intereses de la Sociedad y; (k) las demás que le señale la ley, estos Estatutos o que le ordene la Asamblea General de Accionistas para el normal desarrollo del objeto social. En general, se entenderá que el Gerente y el Gerente Suplente podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Es decir, que el Gerente y por lo tanto, representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los Estatutos, se hubieren reservado a los accionistas o que requieran de autorización previa de la Junta Directiva.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
 DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**
 Fecha de expedición: 24/09/2020 - 09:31:21
 Recibo No. 8288513, Valor: 6,100
 CODIGO DE VERIFICACIÓN: BY3B1971FF

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/04/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2020 bajo el número 379.839 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Rojas Combariza Angela Patricia	CC 52064781
Gerente Suplente	
Benavides Bonilla Andres Mauricio	CC 1030522511

Nombramiento realizado mediante Acta número 1 del 24/08/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/08/2020 bajo el número 386.445 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal para solicitud de cargos	
Ruiz Arroyave Blanca Liliana	CC 43522355

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: D351400

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 24/09/2020 - 09:31:21

Recibo No. 8288513, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: BY3B1971FF

hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.